

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE** C. DIP. JOSÉ LUIS GARZA OCHOA, DIP. MARCELO VILLARREAL MARTÍNEZ, INTEGRANTES DE LA LXXIV LEGISLATURA Y LOS CC. SIMÓN DARÍO MALDONADO GARAY Y JOSÉ ARTURO RODRÍGUEZ MÉNDEZ, INTEGRANTES DE LA UNIÓN DE TAXISTAS LIBRES E INDEPENDIENTES DE NUEVO LEÓN.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 07 de Noviembre del 2017

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Transporte

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**

# UNIÓN DE TAXISTAS LIBRES E INDEPENDIENTES DE NUEVO LEÓN

QUETZALCOAT 216 COL INDECO LA FAMA SANTA CATARINA NUEVO LEON C.P. 66130

MONTERREY NUEVO LEÓN A 06 DE NOVIEMBRE DE 2017

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DIP. KARINA MARLEN BARRON PERALES

PRESIDENTA CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

PRESENTE:



POR MEDIO DE LA PRESENTE ACUDIMOS A ESTE H CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON EL C. DIPUTADO JOSE LUIS GARZA OCHOA EL C. DIPUTADO MARCELO MARTINEZ VILLAREAL Y EL C SIMON DARIO MALDONADO GARAY Y JOSE ARTURO RODRIGUEZ MENDEZ CON DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES LA CALLE QUETZALCOAT 216 COL INDECO LA FAMA SANTA CATARINA NUEVO LEÓN A SOLICITAR EN BASE A NUESTROS DERECHOS CONTITUCIONALES LA MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO DISPUESTO EN EL ART 8º 71 FRACC IV DE LA CONSTITUCIÓN POLIICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL IGUAL POR LO DISPUESTO EN EL ART 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE PRESENTA LA SIGUIENTE INICIATIVA DE LEY

PRIMERAMENTE QUISIERA ESTABLECER QUE EL ÚNICO SERVICIO PRIVADO QUE EXISTE EN EL TRANSPORTE PUBLICO ES EL SERVICIO DE TAXI ORDINARIO Y EL TAXI EJECUTIVO Y QUE ESTA DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LEY Y ANEXO DESCRIPCIÓN DE TIPO DE SERVICIOS SEGÚN WIKIPEDIA

EL TRANSPORTE ES UNA ACTIVIDAD DEL SECTOR TERCIARIO, ENTENDIDA COMO EL DESPLAZAMIENTO DE OBJETOS, ANIMALES O PERSONAS DE UN LUGAR (PUNTO DE ORIGEN) A OTRO (PUNTO DE DESTINO) EN UN VEHÍCULO (MEDIO O SISTEMA DE TRANSPORTE) QUE UTILIZA UNA DETERMINADA INFRAESTRUCTURA (RED DE TRANSPORTE). ESTA HA SIDO UNA DE LAS ACTIVIDADES TERCIARIAS QUE MAYOR EXPANSIÓN HA EXPERIMENTADO A LO LARGO DE LOS ÚLTIMOS DOS SIGLOS, DEBIDO A LA INDUSTRIALIZACIÓN; AL AUMENTO DEL COMERCIO Y DE LOS DESPLAZAMIENTOS HUMANOS TANTO A ESCALA NACIONAL COMO INTERNACIONAL; Y LOS AVANCES TÉCNICOS QUE SE HAN PRODUCIDO Y QUE HAN REPERCUTIDO EN UNA MAYOR RAPIDEZ, CAPACIDAD, SEGURIDAD Y MENOR COSTE DE LOS TRANSPORTES.

## OFERTA Y DEMANDA

LOS INGENIEROS DE TRANSPORTE UTILIZAN ESTOS CONCEPTOS A LA HORA DE CONCEBIR, PLANIFICAR, DISEÑAR Y OPERAR UN SISTEMA DE TRANSPORTE AL TENER QUE PASA PARA UN SISTEMA EFICIENTE, ES DESEABLE QUE LA DEMANDA UTILICE AL MÁXIMO LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE. LA DEMANDA DEBERÁ SOLO EN MUY POCAS OCASIONES SUPERAR LA OFERTA.

UNO DE LOS EJEMPLOS MÁS ILUSTRATIVOS ES EL DE LAS VÍAS. LA OFERTA PARA ESTE CASO SON LAS VÍAS Y LOS VEHÍCULOS LAS DEMANDAN. CUANDO POCOS VEHÍCULOS DEMANDAN LA VÍA, SE DICE QUE LA INFRAESTRUCTURA ESTÁ PRESTANDO UN BUEN SERVICIO, PERO ES INEFICIENTE. CUANDO MUCHOS VEHÍCULOS UTILIZAN LA VÍA DE FORMA FUNCIONAL, OPERARÁN DE FORMA EFICIENTE LA INFRAESTRUCTURA, PERO EL SERVICIO QUE PRESTA A LOS USUARIOS YA NO ES TAN BUENO. CUANDO DEMASIADOS VEHÍCULOS DEMANDAN LAS VÍAS SE FORMA CONGESTIÓN Y ESTO SE CONSIDERA INACEPTABLE.

## TRANSPORTE PÚBLICO, TRANSPORTE PRIVADO

SE DENOMINA TRANSPORTE PÚBLICO A AQUEL EN EL QUE LOS VIAJEROS COMPARTEN EL MEDIO DE TRANSPORTE Y QUE ESTÁ DISPONIBLE PARA EL PÚBLICO EN GENERAL. INCLUYE DIVERSOS MEDIOS COMO AUTOBUSES, TROLEBUSES, TRANVÍAS, TRENES, FERROCARRILES SUBURBANOS O FERRIS. EN EL TRANSPORTE INTERREGIONAL TAMBIÉN COEXISTE EL TRANSPORTE AÉREO Y EL TREN DE ALTA VELOCIDAD.

EL TRANSPORTE PÚBLICO SE DIFERENCIA DEL TRANSPORTE PRIVADO BÁSICAMENTE EN QUE:

- EN TRANSPORTE PRIVADO EL USUARIO PUEDE SELECCIONAR LA RUTA
- EN TRANSPORTE PRIVADO EL USUARIO PUEDE SELECCIONAR LA HORA DE PARTIDA, MIENTRAS QUE EN TRANSPORTE PÚBLICO EL USUARIO DEBE CEÑIRSE A LOS HORARIOS
- EN TRANSPORTE PRIVADO EL USUARIO PUEDE INFERIR EN LA RAPIDEZ DEL VIAJE, MIENTRAS QUE EN TRANSPORTE PÚBLICO EL TIEMPO DE VIAJE ESTÁ DADO POR LAS PARADAS, LOS HORARIOS Y LA VELOCIDAD DE OPERACIÓN.
- EN EL TRANSPORTE PÚBLICO EL USUARIO RECIBE UN SERVICIO A CAMBIO DE UN PAGO, CONOCIDO TÉCNICAMENTE COMO TARIFA, MIENTRAS QUE EN TRANSPORTE PRIVADO, EL USUARIO OPERA SU VEHÍCULO Y SE HACE CARGO DE SUS COSTOS.

EL MÁS REPRESENTATIVO DE LOS MODOS DE TRANSPORTE PRIVADO ES EL AUTOMÓVIL. SIN EMBARGO, LA CAMINATA Y LA BICICLETA TAMBIÉN ESTÁN DENTRO DE ESTA CLASIFICACIÓN. EL TAXI, PESE A SER UN SERVICIO DE ACCESO ABIERTO AL PÚBLICO, ES CLASIFICADO COMO TRANSPORTE PRIVADO.

## TRANSPORTE PÚBLICO ILEGAL

MUCHOS PAÍSES SUBDESARROLLADOS SE ENFRENTAN AL PROBLEMA DEL TRANSPORTE PÚBLICO ILEGAL. EN VARIAS MEGACIUDADES, COMO CALCUTA, CIUDAD DE MÉXICO, ENTRE OTRAS, MUCHAS PERSONAS, PARA SOBREVIVIR, COBRAN UNA TARIFA FIJA POR TRANSPORTAR, ILEGALMENTE, PERSONAS EN

VEHÍCULOS (FURGONES Y CAMIONETAS SON LOS MÁS COMUNES) NO LICENCIADOS, HACIÉNDOSE PASAR POR UN TRANSPORTE OFICIAL. ESTO CAUSA GRANDES PERJUICIOS ECONÓMICOS PARA LA(S) COMPAÑÍA(S) DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE OPERAN EN LA CIUDAD (DEBIDAMENTE LICENCIADAS POR EL ÓRGANO DE TRANSPORTE OFICIAL DE LA CIUDAD/PAÍS). ESTE TIPO DE TRANSPORTE TAMBIÉN PONE EN PELIGRO LA VIDA DE LOS PASAJEROS TRANSPORTADOS, DEBIDO AL USO DE VEHÍCULOS NO INSPECCIONADOS, QUE PRESENTAN A VECES PROBLEMAS MECÁNICOS; O DEBIDO AL CONDUCTOR QUE, AL NO SER CERTIFICADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ES CAUSANTE DE CHOQUES, ENTORPECIMIENTO DEL FLUJO VEHICULAR Y, EN OCASIONES, TRAGEDIAS MAYORES, AL NO RESPETAR LOS REGLAMENTOS ESTABLECIDOS.

ADEMÁS, ENTRE LOS PELIGROS QUE EXISTEN PARA LOS USUARIOS DE ESTE TIPO DE TRANSPORTE SE ENCUENTRA UN ALTO ÍNDICE DE DELINCUENCIA (ROBOS O ASALTOS E, INCLUSO, SECUESTROS), YA QUE MUCHOS GRUPOS DE DELINCUENTES CREAN ESTAS FALSAS UNIDADES DE TRANSPORTE PARA DEDICARSE A ESTE TIPO DE PRÁCTICAS DELICTIVAS, LLAMANDO LA ATENCIÓN DE SUS VÍCTIMAS AL COBRAR UNA TARIFA MENOR A LA ESTABLECIDA.

EN LAS CIUDADES QUE MÁS AFECTA ESTE PROBLEMA SE IMPLEMENTAN ESTRATEGIAS PARA REDUCIR ESTAS IRREGULARIDADES, REVISANDO QUE TODAS LAS UNIDADES EN CIRCULACIÓN CUMPLAN CON TODAS LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA UN MEJOR SERVICIO A LOS USUARIOS.

## OLIGOPOLIO

EN MICROECONOMÍA, UN OLIGOPOLIO (DEL GRIEGO *OLIGO*, 'POCOS', Y *POLIO*, 'VENDEDOR') ES UN MERCADO DOMINADO POR UN PEQUEÑO NÚMERO DE VENDEDORES O PRESTADORES DE SERVICIO (OLIGOPÓLICOS U OLIGOPOLISTAS). DEBIDO A QUE HAY POCOS PARTICIPANTES EN ESTE TIPO DE MERCADO, CADA OLIGOPÓLICO ESTÁ AL TANTO DE LAS ACCIONES DE SUS COMPETIDORES. DADO QUE LAS DECISIONES DE UNA EMPRESA AFECTAN O CAUSAN INFLUENCIAS EN LAS DECISIONES DE LAS OTRAS, SE ESTABLECE UNA SITUACIÓN DE EQUILIBRIO EN EL GRUPO DE OFERENTES, CON LO CUAL DEJA DE EXISTIR COMPETENCIA DE MERCADO.

EL OLIGOPOLIO SUPONE LA EXISTENCIA DE VARIAS EMPRESAS EN UN MERCADO DETERMINADO QUE OFRECEN UN MISMO PRODUCTO, PERO DE TAL FORMA QUE NINGUNA DE ELLAS PUEDE IMPONERSE TOTALMENTE EN EL MERCADO PUES ESTA SITUACIÓN IMPLICARÍA LA APARICIÓN DE UN MONOPOLIO. HAY POR ELLO UNA APARENTE LUCHA ENTRE LAS MISMAS PARA PODER LLEVARSE LA MAYOR PARTE DE LA CUOTA DEL MERCADO EN LA QUE LAS EMPRESAS TOMAN CONTINUAMENTE DECISIONES ESTRATÉGICAS, TENIENDO EN CUENTA LAS FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE LA ESTRUCTURA EMPRESARIAL DE CADA COMPETIDOR. LO TRASCENDENTE POR TANTO, EN EL OLIGOPOLIO, ES LA FALTA DE COMPETENCIA REAL, LO CUAL AFECTA A LOS CONSUMIDORES (DEMANDANTES DE BIENES O SERVICIOS).

POR MEDIO DE SU POSICIÓN LAS EMPRESAS OLIGOPÓLICAS EJERCEN PODER DE MERCADO PROVOCANDO EFECTOS NEGATIVOS PARA LOS CONSUMIDORES ENTRE LOS QUE SE CUENTAN: QUE LOS PRECIOS SEAN MÁS ALTOS, LA PRODUCCIÓN SEA INFERIOR, BAJOS NIVELES DE CALIDAD O IMPIDIENDO EL INGRESO DE NUEVOS OFERENTES.

## CARACTERÍSTICAS DEL OLIGOPOLIO

ENTRE LAS CARACTERÍSTICAS MÁS IMPORTANTES DEL OLIGOPOLIO ESTÁN LAS SIGUIENTES:

1. LA COMPETENCIA EN REALIDAD NO EXISTE YA QUE, EL COMERCIO ESTÁ DESTINADO A UN NÚMERO LIMITADO DE OFERENTES (EMPRESAS). YA QUE ÉSTAS MANEJAN MÁS DEL 70 % DEL MERCADO, POR ELLO EL INGRESO A ESTE TIPO DE DETERMINADO MERCADO PARA UNA NUEVA EMPRESA, ES PRÁCTICAMENTE IMPOSIBLE.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

SE SOLICITA LAS MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ART 5 FRACCION II POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1.- LA FALTA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY Y SU REGLAMENTO POR PARTE DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DEL TRANSPORTE NOS ESTA OCASIONANDO UN GRAN DAÑO PATRIMONIAL DE HASTA UN 50% DE NUESTROS INGRESOS, SIN CONTAR CON EL DAÑO COLATERAL QUE ESTO CONLLEVA COMO SON

ENFERMEDADES POR EL ESTRÉS POR NO CONTAR CON LOS INGRESOS MINIMOS PARA LA MANUTENCIÓN DE LA FAMILIA,

NO PODER PAGAR LOS SERVICIOS MÉDICOS MINIMOS EN CASO DE ENFERMEDADES, DE ESPOSA , HIJOS, PADRES, ETC.

NO PODER PAGAR LAS COLEGIATURAS DE NUESTROS HIJOS SOBRE TODO LOS QUE CURSAN ESTUDIOS DE NIVEL INTERMEDIO Y PROFESIONAL

NO PODER DAR UN VESTIDO O CALZADO ADECUADO A NUESTROS FAMILIARES QUE DEPENDEN DE NUESTROS INGRESOS

ADEMÁS DE LA INSEGURIDAD QUE SE ESTA GENERANDO POR TANTO TAXI ILEGAL, LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, SONORA, VISUAL, ETC, ALARGAR LOS TIEMPOS DE TRASLADO DE LAS PERSONAS POR EL CRECIMIENTO IRRACIONAL DEL PARQUE VEHICULAR.

AUMENTO DEL DAÑO PATRIMONIAL AL USUARIO YA QUE ENTRE MAS TIEMPO SE TARDE EN LOS CONGESTIONAMIENTOS MAS SERA EL COBRO DE LA TARIFA.

ANTERIORMENTE SE RODABA ALREDEDOR DE 380,000 ( TRESCIENTOS OCHENTA.MIL ) HORAS DIARIAS SOLO DE LOS TAXIS, ACTUALMENTE SE ESTA RODANDO 1,100 000. ( UN MILLÓN CIEN MIL ) HORAS DIARIAS POR EL CRECIMIENTO DESMEDIDO DE LOS VEHÍCULOS IRREGULARES.

2.- ACTUALMENTE LA LEY DE TRANSPORTE EN SU ARTICULO 5° FACULTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A IMPONER NUEVAS MODALIDADES DE TRANSPORTE DE ACUERDO A LOS AVANCES TECNOLÓGICOS, Y EL ARTICULO 3° LO FACULTA PARA REGULAR, MODIFICAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y SU REGLAMENTO, EN AMBOS CASOS SE HA MOSTRADO RENUENTE A EJERCER SUS FACULTADES OTORGADAS POR LA LEY DE TRANSPORTE ASI COMO DEL REGLAMENTO.

EL PASADO DIA 9 DE MARZO DEL AÑO 2016 SE INGRESO UNA INICIATIVA PARA MODIFICAR EL REGLAMENTO DE TRANSPORTE A LAS OFICINAS DE CORRESPONDENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y REGISTRADA CON EL FOLIO 3528 Y ESTA FUE TURNADA AL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE TRANSPORTE, RECIBIDA CON EL FOLIO 1368 Y LA RESPUESTA FUE NO ES RESPONSABILIDAD DEL PODER EJECUTIVO REALIZAR LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO Y SE DEBERÁN SOLICITAR AL CONGRESO DEL ESTADO, ANEXA OFICIO CON FILIO 400/2016 DE FECHA 20 DE ABRIL DEL 2016

POSTERIORMENTE EN LA REUNIÓN CON EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DEL TRANSPORTE CON FECHA DE 3 DE MARZO DEL 2017 RATIFICARON EN FORMA VERBAL QUE ES RESPONSABILIDAD DEL CONGRESO DEL ESTADO LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CONSIDERANDO QUE EL POSICIONAMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO Y DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DEL TRANSPORTE SIGUE EN QUE ES RESPONSABILIDAD DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE SOLICITO AUDIENCIA CON EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEON INGRESADA CON FOLIO 5397 Y SE EXTENDIO EL OFICIO 2867 DIRIGIDO AL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO Y C. DIRECTOR DE TRANSPORTE Y EL C. SECRETARIO GRAL DE GOBIERNO Y ESTE LO PASO A C. DECHAMPS, Y ESTE A GENRO ALANIS Y ESTE AL LIC, PEÑA Y EL LIC PEÑA AL C. DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE TRANSPORTE Y FUE RECHAZADA NUESTRA PETICION DE AUDIENCIA YA QUE MANIFESTARON QUE TODO ESTABA DICHO Y SI ESTABAMOS INCONFORMES A LAS RESPUESTAS NOS DIRIJERAMOS A LOS TRIBUNALES CORRESPONDIENTES.

LA FALTA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY Y SU REGLAMENTO ASI COMO DE LAS MODIFICACIONES SOLICITADAS HASTA EL MOMENTO HAN SIDO EN DETERIORO DEL PATRIMONIO DE LOS AUTENTICOS TRABAJADORES DEL VOLANTE ( TAXISTAS ) YA QUE LA COMPETENCIA DESLEAL DE LOS DENOMINADOS TAXIS UBER SIGUEN LABORANDO EN TOTAL IMPUNIDAD, ASI COMO LO MARCA EL ARTICULO 5°, 8, 24, 25 Y 28 CONSTITUCIONAL, ART 4° 8, 24, Y 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ART 10,30,70 84,85,86.92,93, Y 97 LA LEY DE BIENES DE LA NACIÓN, ART. 72,75,76 Y 77 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ART 5,6,39,54,58,66 INCISO B 108 DE LA LEY DE TRANSPORTE ART 10,11,12, 79, 80,131 DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE

POR MENCIONAR UNA DE LAS SOLICITUDES DE FECHA 7 DE FEBRERO 2017 LA CUAL SE ANEXA SE SOLICITA UNA INFORMACIÓN ACERCA DE SI EXISTE ALGÚN JUICIO O AMPARO PARA QUE ESTOS VEHÍCULOS NO SEAN DETENIDOS YA QUE PRESTAN EL SERVICIO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER SIN CONCESIÓN Y SIN LICENCIA Y NOS CONTESTA EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA SECRETARIA

GENERAL DEL ESTADO ASI COMO EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA AGENCIA ESTATAL DEL TRANSPORTE QUE EN SUS ARCHIVOS NO EXISTE NINGÚN JUICIO O AMPARO QUE PROTEJA A ESTOS VEHÍCULOS DE SEGUIR LABORANDO.

3.- EN EL CASO PARTICULAR DE LA EMPRESA DENOMINADA COMERCIALMENTE "" UBER "" ES UNA EMPRESA COMERCIAL QUE SE DEDICA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR MEDIO DE APLICACIONES INTELIGENTES VIA INTERNET Y QUE PONE A DISPOSICION DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MEDIANTE EL COBRO DE UN PORCENTAJE POR SERVICIO REALIZADO.

AL HABLAR DE UBER ES EN FORMA GENÉRICA YA QUE NO SOLO ES ESTA EMPRESA QUE ESTA OPERANDO EN FORMA IRREGULAR EN LA CONTRATACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE ALQUILER SON ADEMÁS OTRAS EMPRESAS COMO CABIFFAY, ESAY TAXI, ETC, ADEMÁS DE TODAS LAS BASES NORMALMENTE CONOCIDAS COMO RADIOTAXI, TAXIS LIBERTAD, ARRIAGA, EMILIANO ZAPATA, MONTERO, MI TAXI, Y MUCHAS OTRAS MAS QUE TIENEN ESTE TIPO DE SERVICIO ILEGAL, EL CUAL YA SE ESTIMA EN UN TOTAL DE 50,000 UNIDADES LABORANDO, SUPERANDO EN MAS DE UN 55 % AL TOTAL DE LOS VEHÍCULOS AUTORIZADO POR LA LEY QUE SON 32 253 CONCESIONES

POR LO TANTO NO ES UN TEMA DE TRANSPORTE LA REGULACIÓN DE ESTE TIPO DE EMPRESAS, YA QUE SON EMPRESAS COMERCIALES Y NO DE TRANSPORTE, Y SE REALIZAN CONVENIOS ENTRE PARTICULARES COMO SON LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y LAS EMPRESAS PROPIETARIAS DE LAS APLICACIONES MENCIONADAS, MEDIANTE EL COBRO DE UN PORCENTAJE Y/O CUOTA POR EL SERVICIO PRESTADO.

LO QUE SI ES PRIORIDAD DE ESTE H CONGRESO ES LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS PRIVADOS, NO AUTORIZADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS CON FINES DE LUCRO, Y QUE DENOMINAN SERVICIO PRIVADO.

LOS VEHÍCULOS DE ALQUILER EN LA MODALIDAD DE SERVICIO PRIVADO AUTORIZADO POR LA LEY ESTA PLENAMENTE IDENTIFICADOS COMO TAXIS ORDINARIOS Y TAXIS EJECUTIVOS, LOS CUALES ESTE ULTIMO CUBRE PLENAMENTE LOS REQUISITOS QUE SUPUESTAMENTE SON LOS QUE MARCAN LA DIFERENCIA AL SERVICIO PRIVADO TIPO UBER

EL ART 108, DE LA LEY DE TRANSPORTE MARCAN PLENAMENTE QUE PARA CONDUCIR UN VEHICULO PARA EL TRASLADO DE PERSONAS CON FINES DE LUCRO DEBERÁN CONTAR CON UNA CONCESIÓN, ASI COMO UNA LICENCIA ESPECIAL PARA CONDUCIRLOS, Y EN CASO DE CON CONTAR CON ELLOS SE APLICARAN SANCIONES ECONÓMICAS Y EL RETIRO DEL VEHICULO, LO CUAL HASTA LA FECHA NO SE HA REALIZADO O SE HA REALIZADO EN FORMA EXPORADICA MAS NO CONSTANTE.

ESTA FALTA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY HA CONTRIBUIDO EN EL CRECIMIENTO DE MAS TAXIS ILEGALES TRABAJANDO SIN LA APLICACIÓN DE ESTE SISTEMA. POR LO QUE SE REQUIERE URGENTEMENTE UNA MODIFICACIÓN A LA LEY Y SU REGLAMENTO.

EL FALLO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL CASO DEL ESTADO DE YUCATAN FUE QUE ES RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LA INTEGRACIÓN O NO DE ESTE SERVICIO Y EN EL CASO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN NO ES NECESARIO LA INTEGRACIÓN DE ESTE TIPO DE SERVICIO YA QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE LEGISLADO Y REGULADO POR LA LEY Y SU REGLAMENTO, PERO EL PODER EJECUTIVO HACIENDO CASO OMISO DE SUS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY Y EL REGLAMENTO DE TRANSPORTE A DEJADO CRECER ESTE TIPO DE IRREGULARIDADES POR LO QUE SE SOLICITA A ESTE H. CONGRESO LA MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA QUE SEA ESTE PODER LEGISLATIVO QUIEN SE ENCARGUE DE REALIZAR LAS MODIFICACIONES PERTINENTES A LA LEY DE TRANSPORTE Y DE LAS CUALES SE PROPONER DIVERSOS CAMBIOS DENTRO DE LA INICIATIVA QUE SE PRESENTA.

UNA DE LAS PRINCIPALES INCONSISTENCIAS ES EL QUE LAS EMPRESAS DE LAS APLICACIONES INTELIGENTES QUIEREN SER LAS OPERADORAS DEL TRANSPORTE PUBLICO Y NO SER REGULADAS POR NINGUNA LEY LO CUAL ES INACEPTABLE QUE QUE ES UNA OPERACIÓN FUNDAMENTAL PARA LA ECONOMÍA DEL PAÍS Y ESTA DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA EN LA CONSTITUCIÓN EL HECHO DE QUE ES PRIORIDAD DEL ESTADO PROPORCIONAR ESTE SERVICIO Y SI ESTE NO LO PUEDE PROPORCIONAR LA CONCESIONARA A PARTICULARES MAS NO DICE QUE SEDERA EL CONTROL A PARTICULARES

4.- OTRAS DE LAS MODIFICACIONES SOLICITADAS A LA LEY ES DARLE OPORTUNIDAD DE TENER SU PROPIA CONCESIÓN A LOS AUTENTICOS TRABAJADORES, YA QUE LA MISMA LEY EN SU ARTICULO 62 PARRAFO PRIMERO MENCIONA QUE SE AUTORIZA A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEJAR EN GARANTÍA DE PAGO DICHO DOCUMENTO PARA OBTENER LOS CRÉDITOS NECESARIO PARA LA CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA OTORGAR EL SERVICIO

UNA DE LOS GRANDES OBSTÁCULOS PARA QUE LE OTORGEN UN CRÉDITO A UN TRABAJADOR ( RENTERO ) POR PARTE DE LAS AGENCIAS DE AUTOMÓVILES ES LA FALTA DE DOCUMENTOS QUE AVALEN SU CAPACIDAD CREDITICIA, COMO SON RECIBOS DE NOMINA, TARJETAS DE CRÉDITO, CUENTAS BANCARIAS, ETC. Y CONTAR CON EL RESPALDO DE UNA CONCESIÓN SERÁ MAS FÁCIL EL OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS NECESARIOS PARA LABORAR COMO TAXISTA, EN RELACIÓN A LA CAPACIDAD DE PAGO LAS AGENCIAS DE AUTOMÓVILES ESTÁN CONCIENTES DE QUE EL OTORGAR UN CRÉDITO CON LA GARANTÍA DE QUE EL MISMO VEHICULO DARA PARA SU PAGO, YA QUE CADA RENTERO PAGA APROXIMADAMENTE LA CANTIDAD DE \$ 15,000.00 ( QUINCE MIL PESOS ) MENSUALES DE RENTA DEL TAXI Y LAS MENSUALIDADES OCILARIAN ALREDEDOR DE \$ 8,000.00 ( OCHO MIL PESOS ) LO CUAL ES PERFECTAMENTE PAGABLE.

CON ESTAS MODIFICACIONES Y CONSIDERANDO EL DIFERENCIAL ENTRE EL PAGO DE RENTA Y PAGO DEL CARRO PROPIO QUE SERIAN ALREDEDOR DE \$ 7,000.00 ( SIETE MIL PESOS ) LOS CUALES NOS DARÍAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA, DEJARÍAMOS DE TRABAJAR DE 2 A 4 HORAS DIARIAS, MEJORARÍA EN MUCHO LA SEGURIDAD TANTO DEL USUARIO COMO DEL CIUDADANO YA QUE AL SER EL VEHICULO PROPIO NO SE COMETERÍAN TANTO ABUSOS Y/O DELITOS POR PARTE DEL CONDUCTOR YA QUE GRAN PARTE DE SUS NECESIDADES ESTÁN CUBIERTAS CON EL DIFERENCIAL DE INGRESOS QUE OBTENDRÍA.



LA SOCIEDAD EN GENERAL ESTA CONCIENTE DE QUE SE REQUIERE UN CAMBIO EN EL SERVICIO QUE SE PRESTA, QUE REQUIERE DE MAYOR COMODIDAD, CONFORT, SEGURIDAD, ETC, ASI COMO CIERTAS ÁREAS DEL ÁREA METROPOLITANA QUE REQUIEREN UN SERVICIO DIFERENCIADO EL CUAL SE PUEDE PROPORCIONAR, PERO HAY QUE CREAR ESTOS CAMBIOS BASADOS TANTO EN EL INTERÉS SOCIAL Y EL BENEFICIO GENERAL.

ESTE SERVICIO DIFERENCIADO ESTA DEBIDAMENTE ESTIPULADO EN LA LEY Y SU REGLAMENTO SOLO QUE SE HA DEJADO DE USAR DESCONOCIENDO LOS MOTIVOS POR LO CUAL SE HIZO, POR LO QUE ES NECESARIO RETOMAR LO BUENO DE ESTA LEY E IMPULSARLO NUEVAMENTE AUTORIZANDO CONCESIONES PARA ESTE SERVICIO DE HASTA UN 25% DE LAS CONCESIONES DEL PADRÓN GENERAL DEL TAXI ORDINARIO.

LO ANTERIOR SE SOLICITA BASADO EN EL ULTIMO ESTUDIO ELABORADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL TRANSPORTE Y AUTORIZADO POR LA AGENCIA ESTATAL DEL TRANSPORTE Y AVALADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y PUBLICADO EL DIA 12 E JULIO DEL 2011 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO ( ANEXO COPIA )

EN BASE A LO ANTERIOR SE SOLICITA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY EN DIVERSOS ARTÍCULOS COMO ES:

- A.- SE OTORGEN LAS CONCESIONES DE TAXI EJECUTIVO SOLO UNA POR PERSONA FISICA
- B.- LA PRESENTACIÓN DEL VEHICULO Y EL PAGO DE LOS DERECHOS VEHICULARES HASTA 90 DIAS DESPUÉS DEL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN
- C.- LOS SORTEOS PARA OTORGAR CONCESIONES SEAN EN BASE A LOS DERECHOS LABORALES DE CADA TAXISTA ( RENTERO ) BASADOS EN LA ANTIGÜEDAD LABORAL Y QUE SE CONTEMPLA EN LA LICENCIA DE CONDUCIR ESPECIAL TAXISTA Y LA CUAL TIENE 15 AÑOS QUE ES CUANDO SE IMPLEMENTO DICHO CONTROL

5.- HAY QUE CONSIDERAR QUE TANTO LAS PLATAFORMAS Y/O APLICACIONES INTELIGENTES VIA INTERNET, ASI COMO LAS BASES QUE UTILIZAN RADIOFRECUENCIAS, FACEBOOK Y/O WHATSAPP, TODAS ELLAS SON MEDIOS DE COMUNICACIÓN, COMO TAMBIÉN LOS SON LOS MOVIMIENTOS CORPORALES Y SONIDOS DE VIENTO, ( MOVIMIENTO DE MANOS . PIES, CABEZA, CHIFLIDOS, GRITOS ETC. ) ESTOS ÚLTIMOS SON LOS QUE COMÚNMENTE SE UTILIZAN PARA SOLICITAR EL SERVICIO DE CALLE Y TODOS INDICANDO LO MISMO QUE SE REQUIERE DE UN SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS DE UN PUNTO ORIGEN A UN PUNTO DESTINO

EL SERVICIO EJECUTIVO DEBERÁ TRABAJAR SOLO CON APLICACIONES, TENIENDO PROHIBIDO LABORAR EN CALLE ES DECIR SOLO POR APLICACIÓN VIA INTERNET Y/O RADIOFRECUENCIA, FACEBOOK O WHATSAPP, ETC.

EL SERVICIO ORDINARIO PODRÁ LABORAR CON TODAS LAS FORMAS DE COMUNICACIÓN.

6.- SE SOLICITA SOLO UNA CONCESIÓN POR PERSONA YA QUE ACTUALMENTE LA LEY ESTA CREANDO UN MERCADO PARA EMPRESAS OLIGOPÓLICAS ES DECIR EL MERCADO LO CONTROLAN LAS EMPRESAS YA QUE MAS DEL 50% DE LAS CONCESIONES ESTÁN EN PODER DE SOLO EL 3 % DEL TOTAL DE CONCESIONARIOS (ANEXO TABLA DE ASIGNACIÓN DE CONCESIONES )

7.- PARA EFECTOS DE SOLICITAR LAS MODIFICACIONES SE ESTUDIARON DIVERSAS LEYES COMO SON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE BIENES DE LA NACIÓN, LEY DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY HACENDARIA, LEY FEDERAL DEL TRABAJO. ETC

## **FUNDAMENTOS LEGALES**

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

ARTÍCULO 1º EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODAS LAS PERSONAS GOZARÁN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASÍ COMO DE LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN, CUYO EJERCICIO NO PODRÁ RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, SALVO EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTA CONSTITUCIÓN ESTABLECE.

TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. EN CONSECUENCIA, EL ESTADO DEBERÁ PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

ARTÍCULO 5º. A NINGUNA PERSONA PODRÁ IMPEDIRSE QUE SE DEDIQUE A LA PROFESIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO O TRABAJO QUE LE ACOMODE, SIENDO LÍCITOS. EL EJERCICIO DE ESTA LIBERTAD SÓLO PODRÁ VEDARSE POR DETERMINACIÓN JUDICIAL, CUANDO SE ATAQUEN LOS DERECHOS DE TERCERO, O POR RESOLUCIÓN GUBERNATIVA, DICTADA EN LOS TÉRMINOS QUE MARQUE LA LEY, CUANDO SE OFENDAN LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD. NADIE PUEDE SER PRIVADO DEL PRODUCTO DE SU TRABAJO, SINO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL.

LA LEY DETERMINARÁ EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA, CUÁLES SON LAS PROFESIONES QUE NECESITAN TÍTULO PARA SU EJERCICIO, LAS CONDICIONES QUE DEBAN LLENARSE PARA OBTENERLO Y LAS AUTORIDADES QUE HAN DE EXPEDIRLO.

ARTÍCULO 6º. LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS

DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO

EL ESTADO GARANTIZARÁ EL DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, INCLUIDO EL DE BANDA ANCHA E INTERNET. PARA TALES EFECTOS, EL ESTADO ESTABLECERÁ CONDICIONES DE COMPETENCIA EFECTIVA EN LA PRESTACIÓN DE DICHS SERVICIOS

ARTÍCULO 8o. LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS RESPETARÁN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTA SE FORMULE POR ESCRITO, DE MANERA PACÍFICA Y RESPETUOSA; PERO EN MATERIA POLÍTICA SÓLO PODRÁN HACER USO DE ESE DERECHO LOS CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA.

A TODA PETICIÓN DEBERÁ RECAER UN ACUERDO ESCRITO DE LA AUTORIDAD A QUIEN SE HAYA DIRIGIDO, LA CUAL TIENE OBLIGACIÓN DE HACERLO CONOCER EN BREVE TÉRMINO AL PETICIONARIO.

ARTÍCULO 14. A NINGUNA LEY SE DARÁ EFECTO RETROACTIVO EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA.

ARTÍCULO 21. LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LAS POLICÍAS, LAS CUALES ACTUARÁN BAJO LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE AQUÉL EN EL EJERCICIO DE ESTA FUNCIÓN.

COMPETE A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR LAS INFRACCIONES DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, LAS QUE ÚNICAMENTE CONSISTIRÁN EN MULTA, ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS O EN TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD; PERO SI EL INFRACOR NO PAGARE LA MULTA QUE SE LE HUBIESE IMPUESTO, SE PERMUTARÁ ESTA POR EL ARRESTO CORRESPONDIENTE; QUE NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DE TREINTA Y SEIS HORAS.

SI EL INFRACOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

ARTÍCULO 28. EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUEDAN PROHIBIDOS LOS MONOPOLIOS, LA (SIC DOF 03-02- 1983) PRÁCTICAS MONOPÓLICAS, LOS ESTANCOS Y LAS EXENCIONES DE IMPUESTOS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE FIJAN LAS LEYES. EL MISMO TRATAMIENTO SE DARÁ A LS (SIC DOF 03-02-1983) PROHIBICIONES A TÍTULO DE PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA EN CONSECUENCIA, LA LEY CASTIGARÁ SEVERAMENTE, Y LAS AUTORIDADES PERSEGUIRÁN CON EFICACIA, TODA CONCENTRACIÓN

O ACAPARAMIENTO EN UNA O POCAS MANOS DE ARTÍCULOS DE CONSUMO NECESARIO Y QUE TENGA POR OBJETO OBTENER EL ALZA DE LOS PRECIOS;

TODOS ACUERDO, PROCEDIMIENTO O COMBINACIÓN DE LOS PRODUCTORES, INDUSTRIALES, COMERCIANTES O EMPRESARIOS DE SERVICIOS, QUE DE CUALQUIER MANERA HAGAN, PARA EVITAR LA LIBRE CONCURRENCIA O LA COMPETENCIA ENTRE SÍ O PARA OBLIGAR A LOS CONSUMIDORES A PAGAR PRECIOS EXAGERADOS Y EN GENERAL, TODO LO QUE CONSTITUYA UNA VENTAJA EXCLUSIVA INDEBIDA A FAVOR DE UNA O VARIAS PERSONAS DETERMINADAS Y CON PERJUICIO DEL PÚBLICO EN GENERAL O DE ALGUNA CLASE SOCIAL.

LAS LEYES FIJARÁN BASES PARA QUE SE SEÑALEN PRECIOS MÁXIMOS A LOS ARTÍCULOS, MATERIAS O PRODUCTOS QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS PARA LA ECONOMÍA NACIONAL O EL CONSUMO PÓPULAR, ASÍ COMO PARA IMPONER MODALIDADES A LA ORGANIZACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE ESOS ARTÍCULOS, MATERIAS O PRODUCTOS, A FIN DE EVITAR QUE INTERMEDIACIONES INNECESARIAS O EXCESIVAS PROVOQUEN INSUFICIENCIA EN EL ABASTO, ASÍ COMO EL ALZA DE PRECIOS. LA LEY PROTEGERÁ A LOS CONSUMIDORES Y PROPICIARÁ SU ORGANIZACIÓN PARA EL MEJOR CUIDADO DE SUS INTERESES.

SE ANEXA RESOLUCIÓN DE LA COFECE QUE ES LA AUTORIDAD QUE REGULA LA COMPETENCIA ECONÓMICA Y ES CLARA ES SOLO UNA OPINIÓN Y ESTA BASADA SOLO EN EL ART 28 Y SUGIERE QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN BASE A UNA VISIÓN INTEGRAL DE LAS DEMÁS LEYES QUE CONTEMPLAN LA MOVILIDAD DEL TRANSPORTE LAS INTEGREN AL MERCADO MEDIANTE LA REGULACIÓN, LIMITACIÓN DEL NUMERO DE VEHÍCULOS, AUTORIZAR TARIFAS ETC.

## LEY GENERAL DE BIENES DE LA NACIÓN

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER:

- I.- LOS BIENES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DE LA NACIÓN;
- II.- EL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LOS BIENES DE LA FEDERACIÓN Y DE LOS INMUEBLES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER FEDERAL;

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR:

- I.- DEPENDENCIAS: AQUÉLLAS QUE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DETERMINA COMO TALES INCLUYENDO, EN SU CASO, A SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS;
- II. DEPENDENCIAS ADMINISTRADORAS DE INMUEBLES: LA SECRETARÍA Y LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN; MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; CULTURA, Y DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MISMAS QUE, EN RELACIÓN A LOS INMUEBLES FEDERALES DE SU COMPETENCIA, EJERCERÁN LAS FACULTADES QUE ESTA LEY Y LAS DEMÁS LEYES LES CONFIERAN. LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN DESTINADOS A SU SERVICIO INMUEBLES FEDERALES NO SE CONSIDERARÁN COMO DEPENDENCIAS ADMINISTRADORAS DE INMUEBLES;

**ARTÍCULO 3.- SON BIENES NACIONALES:**

I.- LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y OCTAVO; 42, FRACCIÓN IV, Y 132 DE LA

II.- LOS BIENES DE USO COMÚN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7 DE ESTA LEY;

III.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN;

IV.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LAS ENTIDADES;

**ARTÍCULO 7.- SON BIENES DE USO COMÚN:**

XI.- LOS CAMINOS, CARRETERAS, PUENTES Y VÍAS FÉRREAS QUE CONSTITUYEN VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, CON SUS SERVICIOS AUXILIARES Y DEMÁS PARTES INTEGRANTES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA;

**ARTÍCULO 8.- TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA PUEDEN USAR LOS BIENES DE USO COMÚN, SIN MÁS RESTRICCIONES QUE LAS ESTABLECIDAS POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

PARA APROVECHAMIENTOS ESPECIALES SOBRE LOS BIENES DE USO COMÚN, SE REQUIERE CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN O PERMISO OTORGADOS CON LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES.

**ARTÍCULO 72.- LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRADORAS DE INMUEBLES PODRÁN OTORGAR A LOS PARTICULARES DERECHOS DE USO O APROVECHAMIENTO SOBRE LOS INMUEBLES FEDERALES, MEDIANTE CONCESIÓN, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES O CULTURALES, SIN PERJUICIO DE LEYES ESPECÍFICAS QUE REGULEN EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES SOBRE INMUEBLES FEDERALES.**

**ARTÍCULO 75.- ES CAUSA DE CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES, NO INICIAR EL USO O APROVECHAMIENTO DEL INMUEBLE CONCESIONADO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS MISMAS.**

**ARTÍCULO 76.- LAS CONCESIONES SOBRE INMUEBLES FEDERALES, PODRÁN SER REVOCADAS POR CUALQUIERA DE ESTAS CAUSAS:**

I.- DEJAR DE CUMPLIR CON EL FIN PARA EL QUE FUE OTORGADA LA CONCESIÓN, DAR AL BIEN OBJETO DE LA MISMA UN USO DISTINTO AL AUTORIZADO O NO USAR EL BIEN DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y EL TÍTULO DE CONCESIÓN;

IV.- CEDER LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADAS DEL TÍTULO DE CONCESIÓN O DAR EN ARRENDAMIENTO O COMODATO FRACCIONES DEL INMUEBLE CONCESIONADO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA;

**ARTÍCULO 77.- LAS DEPENDENCIAS QUE OTORGUEN CONCESIONES, PODRÁN AUTORIZAR A LOS CONCESIONARIOS PARA:**

I.- DAR EN ARRENDAMIENTO O COMODATO FRACCIONES DE LOS INMUEBLES FEDERALES CONCESIONADOS, SIEMPRE QUE TALES FRACCIONES SE VAYAN A UTILIZAR EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LAS QUE SON MATERIA DE LAS PROPIAS CONCESIONES, EN CUYO CASO EL ARRENDATARIO O COMODATARIO SERÁ RESPONSABLE SOLIDARIO. EN ESTE CASO, EL CONCESIONARIO MANTENDRÁ TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONCESIÓN, Y

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 1.- EL PUEBLO NUEVOLEONÉS RECONOCE QUE LOS DERECHOS HUMANOS SON FUNDAMENTALES PARA LA BASE Y EL OBJETO DE LAS INSTITUCIONES SOCIALES. TODA PERSONA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TIENE DERECHO A GOZAR DE LOS MISMOS Y DE LAS GARANTÍAS QUE CONSAGRA ESTA CONSTITUCIÓN.

ARTICULO 4.- TODA PERSONA TIENE DERECHO AL TRABAJO DIGNO Y SOCIALMENTE ÚTIL; AL EFECTO SE PROMOVERÁN LA CREACIÓN DE EMPLEOS Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA EL TRABAJO, CONFORME A LAS LEYES.

EN MATERIA LABORAL DEBE EXISTIR IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA TODAS LAS PERSONAS. QUEDA PROHIBIDA CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN QUE ATENTE CONTRA LOS DERECHOS Y LIBERTAD DE LAS PERSONAS A MANTENER O ACCEDER A ALGÚN EMPLEO.

A NINGUNA PERSONA PODRÁ IMPEDIRSE QUE SE DEDIQUE A LA PROFESIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO O TRABAJO QUE LE ACOMODE SIENDO LÍCITOS. EL EJERCICIO DE ESTA LIBERTAD SÓLO PODRÁ VEDARSE POR DETERMINACIÓN JUDICIAL, CUANDO SE ATAQUEN LOS DERECHOS DE TERCERO, O POR RESOLUCIÓN GUBERNATIVA DICTADA EN LOS TÉRMINOS QUE MARQUE LA LEY, CUANDO SE OFENDAN LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD. NADIE PUEDE SER PRIVADO DEL PRODUCTO DE SU TRABAJO, SINO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL.

UNA LEY DEL CONGRESO DETERMINARÁ QUÉ PROFESIONES NECESITAN TÍTULO PARA SU EJERCICIO, LAS CONDICIONES QUE SE DEBEN LLENAR PARA OBTENERLO Y CON QUÉ REQUISITOS SE DEBEN EXPEDIR.

ARTICULO 8.- ES INVIOlable EL DERECHO DE PETICIÓN EJERCIDO POR ESCRITO DE UNA MANERA PACÍFICA Y RESPETUOSA; PERO EN MATERIAS POLÍTICAS SÓLO PUEDEN EJERCERLO LOS CIUDADANOS DEL ESTADO. A TODA PETICIÓN DEBE RECAER UN ACUERDO ESCRITO DE LA AUTORIDAD A QUIEN SE HAYA DIRIGIDO, Y ÉSTA TIENE LA OBLIGACIÓN DE HACER SABER EN BREVE TÉRMINO EL RESULTADO AL PETICIONARIO.

ARTICULO 24.- NO HABRÁ MONOPOLIO NI ESTANCOS NI PROHIBICIONES A TÍTULO DE PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA, NI EXENCIÓN DE IMPUESTOS QUE CONSTITUYAN UNA VENTAJA EXCLUSIVA E INDEBIDA A FAVOR DE UNA O VARIAS PERSONAS DETERMINADAS, O CON PERJUICIO DEL PÚBLICO EN GENERAL O DE ALGUNA CLASE SOCIAL.

EN CONSECUENCIA, LA LEY CASTIGARÁ SEVERAMENTE Y LAS AUTORIDADES PERSEGUIRÁN CON EFICACIA, TODA CONCENTRACIÓN O ACAPARAMIENTO EN UNA O POCAS MANOS DE ARTÍCULOS DE CONSUMO NECESARIO Y QUE TENGA POR OBJETO OBTENER EL ALZA DE LOS PRECIOS; TODO ACTO O PROCEDIMIENTO QUE EVITE O TIENDA A EVITAR LA LIBRE CONCURRENCIA EN LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIA COMERCIO O SERVICIOS AL PÚBLICO; TODO ACUERDO O COMBINACIÓN, DE CUALQUIER MANERA QUE SE HAGA; ENTRE PRODUCTORES, INDUSTRIALES, COMERCIANTES Y EMPRESARIOS DE TRANSPORTES O CUALQUIER OTRO SERVICIO PARA EVITAR LA COMPETENCIA ENTRE SÍ Y OBLIGAR A LOS CONSUMIDORES A PAGAR PRECIOS EXAGERADOS.

ARTÍCULO 25.- LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LAS POLICÍAS, LAS CUALES ACTUARÁN BAJO LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE AQUEL EN EL EJERCICIO DE ESTA FUNCIÓN.

COMPETE A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR LAS INFRACCIONES DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, LAS QUE ÚNICAMENTE CONSISTIRÁN EN MULTA, ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS O EN TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD; PERO SI EL INFRACOR NO PAGARE LA MULTA QUE SE LE HUBIESE IMPUESTO, SE PERMUTARÁ ÉSTA POR TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD O POR EL ARRESTO CORRESPONDIENTE, QUE NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DE TREINTA Y SEIS HORAS.

SI EL INFRACOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS O DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS O DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

## **LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON**

ARTICULO 10.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA PROPICIAR LA APLICACIÓN ÓPTIMA DE SUS RECURSOS.

ARTICULO 30.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO EXPEDIRÁ LA REGLAMENTACIÓN NECESARIA PARA LA APLICACIÓN DE ESTA LEY, DEBIÉNDOSE PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO 70.- LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO DEL ESTADO Y SUS ORGANISMOS PARAESTATALES, SON INEMBARGABLES E IMPRESCRIPTIBLES Y NO ESTARÁN SUJETOS A ACCIÓN REIVINDICATORIA O DE POSESIÓN DEFINITIVA O PROVISIONAL.

ARTICULO 85.- SON BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO LOS SIGUIENTES:

I.- LOS DE USO COMÚN;

II.- LOS INMUEBLES UTILIZADOS O DESTINADOS PARA SER UTILIZADOS POR EL ESTADO A UN SERVICIO PÚBLICO, INCLUYENDO RESERVAS TERRITORIALES;

IV.- LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL;

ARTICULO 86.- SON BIENES DE USO COMÚN:

LOS CAMINOS, CARRETERAS Y PUENTES QUE CONSTITUYEN VÍAS ESTATALES DE COMUNICACIÓN, CON SUS SERVICIOS AUXILIARES Y DEMÁS PARTES INTEGRANTES;

## **DE LAS CONCESIONES SOBRE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO**

ARTICULO 92.- LOS PARTICULARES Y LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS SÓLO PODRÁN ADQUIRIR SOBRE EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, LOS DERECHOS REGULADOS EN ESTA LEY Y EN LAS DEMÁS QUE DICTE EL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTICULO 93.- LAS CONCESIONES SOBRE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO NO CREAN DERECHOS REALES SOBRE LOS BIENES RESPECTO DE LOS CUALES SE CONCEDEN; OTORGAN FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS, EL DERECHO A REALIZAR LOS USOS, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACIONES, DE ACUERDO CON LAS REGLAS Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y EL ACTO O TÍTULO DE LA CONCESIÓN. LAS CONCESIONES QUE EXCEDAN DE CINCO AÑOS Y LAS QUE POR SU PRÓRROGA LLEGUEN A EXCEDER DE ESTE TÉRMINO, DEBERÁN SER APROBADAS MEDIANTE DECRETO QUE EMITA EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTICULO 97.- LAS CONCESIONES SOBRE INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO NO PODRÁN, SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD QUE OTORGÓ LA CONCESIÓN, SER OBJETO, EN TODO O EN PARTE, DE SUBCONCESIÓN, ARRENDAMIENTO, COMODATO, GRAVAMEN O CUALQUIER ACTO O CONTRATO POR EL CUAL UNA PERSONA DISTINTA AL CONCESIONARIO GOCE DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE TALES CONCESIONES Y EN SU CASO DE LAS INSTALACIONES O CONSTRUCCIONES AUTORIZADAS EN EL TÍTULO RESPECTIVO.

## **LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

ARTÍCULO 1o.- LA PRESENTE LEY ES DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODA LA REPÚBLICA Y RIGE LAS RELACIONES DE TRABAJO COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN



ARTÍCULO 4o.- NO SE PODRÁ IMPEDIR EL TRABAJO A NINGUNA PERSONA NI QUE SE DEDIQUE A LA PROFESIÓN, INDUSTRIA O COMERCIO QUE LE ACOMODE, SIENDO LÍCITOS. EL EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS SÓLO PODRÁ VEDARSE POR RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE CUANDO SE ATAQUEN LOS DERECHOS DE TERCERO O SE OFENDAN LOS DE LA SOCIEDAD:

## TRABAJO DE AUTOTRANSPORTES

ARTÍCULO 256.- LAS RELACIONES ENTRE LOS CHOFERES, CONDUCTORES, OPERADORES, COBRADORES Y DEMÁSTRABAJADORES QUE PRESTAN SERVICIOS A BORDO DE AUTOTRANSPORTES DE SERVICIO PÚBLICO, DE PASAJEROS, DE CARGA O MIXTOS, FORÁNEOS O URBANOS, TALES COMO AUTOBUSES, CAMIONES, CAMIONETAS O AUTOMÓVILES, Y LOS PROPIETARIOS O PERMISIONARIOS DE LOS VEHÍCULOS, SON RELACIONES DE TRABAJO Y QUEDAN SUJETAS A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPÍTULO.

LA ESTIPULACIÓN QUE EN CUALQUIER FORMA DESVIRTÚE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, NO PRODUCE NINGÚN EFECTO LEGAL NI IMPIDE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS QUE DERIVEN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

ARTÍCULO 257.- EL SALARIO SE FIJARÁ POR DÍA, POR VIAJE, POR BOLETOS VENDIDOS O POR CIRCUITO O KILÓMETROS RECORRIDOS Y CONSISTIRÁ EN UNA CANTIDAD FIJA, O EN UNA PRIMA SOBRE LOS INGRESOS O LA CANTIDAD QUE EXCEDA A UN INGRESO DETERMINADO, O EN DOS O MÁS DE ESTAS MODALIDADES, SIN QUE EN NINGÚN CASO PUEDA SER INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO.

ANEXO ALGUNOS ARTÍCULOS DE LEYES EN MATERIA DE TRANSPORTE DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE YA REGULAN LO SOLICITADO EN LAS MODIFICACIONES A LA LEY Y ESTÁN BASADA EN LA PRIORIDAD DEL INTERES SOCIAL Y BIENESTAR GENERAL

## LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO 99 IX. NO PODRÁ OTORGARSE MÁS DE TRES CONCESIONES O PERMISOS DE TAXI, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, A PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS; NO SE LIMITARÁ EL NÚMERO DE CONCESIONES DE LAS DEMÁS MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO A PERSONAS FÍSICAS JURÍDICAS;

ARTÍCULO 113. LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE QUE PRESTEN SUS SERVICIOS COMO CHOFERES, CONDUCTORES U OPERADORES DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, CON LA FINALIDAD DE ACREDITAR SU ANTIGÜEDAD PARA LOS FINES DE ESTA LEY, DEBERÁN INSCRIBIRSE Y MANTENER ACTUALIZADA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL.

QUIENES ACREDITEN, MEDIANTE EL REGISTRO QUE ELABORE EL REGISTRO ESTATAL, HABER PRESTADO SUS SERVICIOS COMO CHOFERES, CONDUCTORES U OPERADORES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE TAXI O RADIO TAXI, MÁS DE 10 AÑOS, TENDRÁN DERECHO A QUE EL EJECUTIVO DEL

ESTADO LES OTORQUE EL TÍTULO QUE AMPARE LA CONCESIÓN RESPECTIVA PARA LA PRESTACIÓN DE DICHA MODALIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO, LA CUAL SE SUJETARÁ AL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PREVISTOS EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN LA MATERIA.

**ARTÍCULO 114.** PARA EL CASO DE LAS CONVOCATORIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA TAXIS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES SE DARÁ PREFERENCIA A LOS TRABAJADORES DE ESTA MODALIDAD DEL TRANSPORTE PÚBLICO QUE DEMUESTREN MAYOR ANTIGÜEDAD COMO TAL, QUE NO TENGAN CONCESIÓN Y QUE DEL ESTUDIO SOCIO ECONÓMICO RESULTE QUE LE ES INDISPENSABLE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SU FAMILIA.

**ARTÍCULO 130.** LAS CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE TAXIS, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, PODRÁ CAMBIAR DE UNA A OTRA MODALIDAD, CON AUTORIZACIÓN PREVIA QUE OTORGARÁ LA SECRETARÍA, DEBIENDO SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SIGUIENTES:

I. OTORGADA LA CONCESIÓN, EL INTERESADO TENDRÁ UN PLAZO DE NOVENTA DÍAS NATURALES PARA PRESENTAR EL VEHÍCULO, MISMO QUE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTA LEY Y SU REGLAMENTO;

## **LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL**

**ARTÍCULO 94.-** PREVIO AL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, LOS SOLICITANTES DEBERÁN ACREDITAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

H) PRESENTAR DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN PARA QUE LA SECRETARÍA VERIFIQUE LA DEBIDA OBSERVANCIA DE LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DURANTE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN.

**ARTÍCULO 95.-** LAS CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE SE OTORGUEN A LAS PERSONAS FÍSICAS, SERÁN INDIVIDUALES Y NO PODRÁN AMPARAR MÁS DE UNA UNIDAD.

NINGUNA PERSONA FÍSICA O MORAL PUEDE SER TITULAR DE MÁS DE CINCO CONCESIONES, PARA EFECTO DE EVITAR PRÁCTICAS MONOPÓLICAS.

## **EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE**

**ARTÍCULO 11.-** LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGÍA, CONTARÁ CON UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA, QUE TENDRÁ LAS FUNCIONES SIGUIENTES:

IX.- AUTORIZAR PRÓRROGA PARA LA INICIACIÓN DEL SERVICIO CONCESIONADO;

**ARTÍCULO 51.-** TANTO LAS PERSONAS FÍSICAS COMO LAS MORALES, PODRÁN SER TITULARES DE CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN EN ESTA LEY.

**ARTÍCULO 52.-** TODA PERSONA FÍSICA TENDRÁ DERECHO A SER TITULAR DE HASTA TRES CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, A SU NOMBRE, LAS CUALES AMPARARÁN UNA UNIDAD POR CONCESIÓN.

LAS PERSONAS MORALES, NO PODRÁN SER TITULARES DE MÁS DE CINCO CONCESIONES POR CADA SOCIO, AMPARANDO UNA UNIDAD POR CONCESIÓN. PARA LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES O PARTES SOCIALES DE UNA PERSONA MORAL CONCESIONARIA, SE REQUIERE PREVIAMENTE DE LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGÍA.

**ARTÍCULO 74.-** OTORGADA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, EL TITULAR DE LA MISMA DEBERÁ INICIAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA FECHA SEÑALADA EN LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA. SI EN LA FECHA SEÑALADA, EL CONCESIONARIO AÚN NO SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE PRESTAR EL SERVICIO, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGÍA, A TRAVÉS DE LAS DELEGACIONES REGIONALES DE TRANSPORTE, PODRÁ PRORROGAR EL MISMO POR UNA SOLA VEZ.

## **CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON**

**ARTICULO 152.-** QUEDAN EXCEPTUADOS DE EMBARGO:

I.- EL LECHO COTIDIANO Y LOS VESTIDOS DEL DEUDOR Y DE SUS FAMILIARES.

II.- LOS MUEBLES DE USO COMÚN DEL DEUDOR Y DE SUS FAMILIARES, NO SIENDO DE LUJO A JUICIO DEL EJECUTOR.

III.- LOS LIBROS, INSTRUMENTOS, ÚTILES Y MOBILIARIO INDISPENSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, ARTE Y OFICIO A QUE SE DEDIQUE EL DEUDOR.

IV.- LA MAQUINARIA, ENSERES Y SEMOVIENTES DE LAS NEGOCIACIONES EN CUANTO FUEREN NECESARIOS PARA SU ACTIVIDAD ORDINARIA A JUICIO DEL EJECUTOR, PERO PODRÁN SER OBJETO DE EMBARGO CON LA NEGOCIACIÓN EN SU TOTALIDAD SI A ELLA ESTÁN DESTINADOS.

IX.- LOS SUELDOS Y SALARIOS.

## **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

### **PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE**

SE RECOMIENDO INTEGRAR ESTOS ARTICULOS A LA LEY DE TRANSPORTE YA SEA EN SANCIONES Y/O OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS YA QUE SERIA QUIZA LA UNICA FORMA DE DETENR LA PIRATERIA, Y COMO YA ES SABIDO NO SOLO EN MEXICO SINO EN OTROS PAISES DONDE SE HA INTEGRADO AL SISTEMA UBER A LAS LEYES ESTE NO LAS QUERE CUMPLIR YA QUE QUIERE SUS PROPIAS LEYES

ARTÍCULO 360. A QUIÉN POSEA, CONDUZCA O PRESTE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CON FINES DE LUCRO , CARGA O MIXTO, SIN CONCESIÓN, PERMISO O AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE LE IMPONDRÁ DE DOS A SIETE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE OCHOCIENTAS OCHENTA Y DOS A MIL DOSCIENTAS TREINTA VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, ADEMÁS DE SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE MANEJO DE AUTOMOVILISTA Y/O DE CHOFER DE SERVICIO PÚBLICO HASTA POR UN TÉRMINO IGUAL AL DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA, SEGÚN CORRESPONDA.

LAS MISMAS PENAS SE IMPONDRÁN AL PROPIETARIO DEL MEDIO DE TRANSPORTE, QUE REALICE, CONTRATE O PERMITA LA PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO.

SI EL DELITO FUERA COMETIDO O INTERVINIERA EN CUALQUIER FORMA EL REPRESENTANTE, SOCIO O LÍDER DE UNA ORGANIZACIÓN, EMPRESA O SINDICATO CONCESIONARIA O PERMISIONARIA DE UN SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, LAS PENAS SE AUMENTARAN DE UNA A DOS TERCERAS PARTES DE LAS QUE LE CORRESPONDAN POR EL DELITO COMETIDO, ADEMÁS, SE IMPONDRÁ LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO QUE SE LE HAYA OTORGADO POR LA AUTORIDAD ESTATAL.

QUIEN CONDUZCA UN VEHÍCULO QUE PRESTE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE CON UNA SOLA PLACA, DEBERÁ ACREDITAR QUE EL NÚMERO DE LA MISMA COINCIDE CON EL DEL ENGOMADO CORRESPONDIENTE. SI NO COINCIDEN, NO CUENTA CON EL ENGOMADO O CIRCULA SIN AMBAS PLACAS, SE APLICARÁ LA PENA PREVISTA EN EL PÁRRAFO PRIMERO, SE LE IMPONDRÁ DE UNO A TRES AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE OCHOCIENTAS OCHENTA Y DOS A MIL DOSCIENTAS TREINTA VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

ARTÍCULO 361. LAS PENAS APLICABLES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE AUMENTARÁN DE UNA A DOS TERCERAS PARTES A QUIEN OBTENGA Y/O UTILICE INDEBIDAMENTE CUALQUIER DOCUMENTO, TARJETA O PLACA DE CIRCULACIÓN Y ENGOMADO QUE CORRESPONDA AL QUE IDENTIFIQUE LAS UNIDADES QUE PRESTEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.

## REGLAMENTO HOMOLOGADO DE TRANSITO DEL ÁREA METROPOLITANA DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 166.- LAS SANCIONES POR FALTAS O VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO, CONSISTIRÁN EN:

V. RETIRO DE LA LICENCIA DE CONDUCIR. – LA LICENCIA DE CONDUCIR PODRÁ SER RETIRADA POR EL POLICÍA DE TRÁNSITO Y EN SU CASO, POR EL PERSONAL QUE DESIGNE LA AUTORIDAD COMPETENTE CUANDO EL CONDUCTOR INFRACTOR SEA MENOR DE EDAD Y/O CUANDO EL CONDUCTOR INSULTE, AMENACE O AGREDA AL PERSONAL DE TRÁNSITO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES; EN LOS CASOS EN QUE PROCEDA LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE ACUERDO CON LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTÍCULO;

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITAMOS LA MODIFICACIÓN DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTÁN BASADOS EN EL INTERÉS SOCIAL DE LOS CIUDADANOS Y EL BIENESTAR GENERAL DE LOS AUTÉNTICOS TRABAJADORES DE LOS TAXIS

A CONTINUACION SE DETALLAN LOS ARTICULOS DE LA LEY ACTUAL ASI COMO LA PROPUESTA PARA MODIFICAR ESTOS ARTICULOS

LEY DE TRANSPORTE ACTUAL	PROPUESTA INICIATIVA LEY TRANSPORTE
<p>ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR</p> <p>CUOTAS: SON LAS ESTABLECIDAS EN BASE A DÍAS DE</p>	<p>ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR</p> <p>CALL CENTER: EMPRESAS QUE UTILIZAN DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMO SON LAS APLICACIONES VIA INTERNET, FACEBOOK, WATSSAP. RADIOFRECUENCIAS ETC, PARA ENLAZAR AL USUARIO Y AL TRANSPORTISTA MEDIANTE EL COBRO DE UN PORCENTAJE Y/O CUOTA</p>

<p>SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA DE QUE SE TRATE.</p> <p>SISTEMA DE PEAJE: SISTEMA DE COBRO ELECTRÓNICO DE TARIFA O PEAJE PARA LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS</p>	<p>CUOTAS: SON LAS ESTABLECIDAS EN BASE A LA U.M.A. (UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA ) DIARIA VIGENTE</p> <p>SISTEMA DE PEAJE: EL COBRO DE LAS TARIFAS O PEAJES SE PODRÁN EFECTUAR CON TARJETAS DE CRÉDITO Y/O DEBITO TARJETAS FERIA, EFECTIVO O CUALQUIER OTRA FORMA QUE SEÑALE LA A.E.T.</p>
<p>ARTÍCULO 5. CORRESPONDEN AL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL TITULAR DEL EJECUTIVO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:</p> <p>I;</p> <p>II.- APROBAR LAS MODALIDADES ADICIONALES A LAS SEÑALADAS EN ESTA LEY DERIVADAS DE LOS AVANCES TECNOLÓGICOS;</p>	<p>ARTÍCULO 5. CORRESPONDEN AL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL TITULAR DEL EJECUTIVO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:</p> <p>I.-</p> <p>II.- DEROGADO</p> <p>XXV.- SOLICITAR A LOS CONCESIONARIOS QUE OTORGAN EN ARRENDAMIENTO LOS VEHÍCULOS Y CONCESIONES, DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE DEL REGISTRO DE LOS CONDUCTORES ANTE EL I.M.S.S.</p>
<p>ARTÍCULO 10. EL CONSEJO SE INTEGRA DE LA SIGUIENTE FORMA:</p> <p>I. UN PRESIDENTE, QUE SERÁ DESIGNADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO;</p> <p>II. UN VICEPRESIDENTE, QUE SERÁ EL TITULAR DE LA AGENCIA</p> <p>21) TRES REPRESENTANTES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER NOMBRADOS RESPECTIVAMENTE POR LAS SIGUIENTES ORGANIZACIONES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN: ASOCIACIÓN NEOLONESA DEL AUTOTRANSPORTE ECOLÓGICO, ANAE, CONFEDERACIÓN REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS, CROC,</p>	<p>ARTÍCULO 10. EL CONSEJO SE INTEGRA DE LA SIGUIENTE FORMA:</p> <p>I. UN PRESIDENTE, QUE SERÁ DESIGNADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO</p> <p>II. . UN VICEPRESIDENTE, QUE SERÁ EL TITULAR DE LA AGENCIA</p> <p>21) CUATRO REPRESENTANTES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER NOMBRADOS RESPECTIVAMENTE POR LAS SIGUIENTES ORGANIZACIONES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN: ASOCIACIÓN NEOLONESA DEL AUTOTRANSPORTE ECOLÓGICO, ANAE, CONFEDERACIÓN REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS, CROC, LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MÉXICO,</p>

<p>Y LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MÉXICO, CTM;</p>	<p>CTM; Y DE TAXISTAS INDEPENDIENTES</p>
<p>ARTÍCULO 18. LA MODERNIZACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE TRANSPORTE SE ASIENTAN EN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:</p> <p>I. MOVILIDAD SUSTENTABLE, ESTABLECIENDO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS</p> <p>I) LA AGENCIA SIEMPRE PODRÁ IMPONER LAS MODALIDADES AL TRANSPORTE PÚBLICO, SIGUIENDO LOS PRINCIPIOS DE RACIONALIZACIÓN, MODERNIZACIÓN Y EN BENEFICIO DEL USUARIO.</p>	<p>ARTÍCULO 18. LA MODERNIZACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE TRANSPORTE SE ASIENTAN EN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:</p> <p>I. MOVILIDAD SUSTENTABLE, ESTABLECIENDO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS</p> <p>I) EL CONGRESO DEL ESTADO SIEMPRE PODRÁ IMPONER LAS MODALIDADES AL TRANSPORTE PÚBLICO, SIGUIENDO LOS PRINCIPIOS DE RACIONALIZACIÓN, MODERNIZACIÓN Y EN BENEFICIO DEL USUARIO.</p> <p>E) LOS CONCESIONARIOS QUE OTORGAN EN ARRENDAMIENTO O CON OPCIÓN A COMPRA EL VEHICULO, ASI COMO LA CONCESIÓN DEBERÁN REGISTRAR A LOS CONDUCTORES DE LAS UNIDADES ANTE EL I.M.S.S.</p>
<p>ARTÍCULO 26. LAS MODALIDADES DE SERVICIO SON LOS SIGUIENTES:</p> <p>VI.- SERVICIO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER: AQUEL QUE SE PRESTA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AGENCIA SIN ITINERARIO FIJO EN VEHÍCULOS CERRADOS, CON CAPACIDAD DE HASTA CINCO PASAJEROS, Y ESTÁ SUJETO A TARIFA Y CONCESIÓN.</p>	<p>ARTÍCULO 26. LAS MODALIDADES DE SERVICIO SON LOS SIGUIENTES:</p> <p>VI.- SERVICIO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER: AQUEL QUE SE PRESTA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AGENCIA SIN ITINERARIO FIJO EN VEHÍCULOS CERRADOS, CON CAPACIDAD DE HASTA SIETE PASAJEROS, Y ESTÁ SUJETO A TARIFA Y CONCESIÓN.</p> <p>EL SERVICIO PÚBLICO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER PODRÁ SER:</p> <p>I. TAXI METROPOLITANO;</p>

EL SERVICIO DE TAXI METROPOLITANO ES EL QUE SE PRESTA EN MUNICIPIOS CONURBADOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY EN AUTOMÓVILES DE COLOR BLANCO CON CAPACETE AMARILLO, CUATRO PUERTAS, TAXÍMETRO VERIFICADO POR UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA POR LA AGENCIA, TORRETA DE TAXI, NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN, TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR Y CALCOMANÍAS OFICIALES, OPERANDO DURANTE 8 AÑOS DE ANTIGÜEDAD A LA FECHA DE FACTURACIÓN DEL VEHÍCULO, LO PERMITA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN V DE LA LEY.

PREVIO ACUERDO POR ESCRITO CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, LA AGENCIA PODRÁ AUTORIZAR QUE LOS VEHÍCULOS QUE PRESTEN ESTA MODALIDAD DE SERVICIO Y TENGAN SU BASE FÍSICA EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DEL QUE SE TRATE, CUENTEN CON DETERMINADOS COLORES O CON DETERMINADA IDENTIFICACIÓN CROMÁTICA O EMBLEMÁTICA, QUE FACILITE EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO A SU MÁS FÁCIL RASTREO O LOCALIZACIÓN, DEBIENDO CUMPLIR LOS VEHÍCULOS CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CARACTERÍSTICAS. ADEMÁS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS ADITAMENTOS Y EQUIPO .PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, EN LOS CASOS EN QUE LOS VEHÍCULOS NO TENGAN UNA BASE FÍSICA REGISTRADA EN ALGÚN MUNICIPIO, SE CONSIDERARÁ EL DOMICILIO DEL CONCESIONARIO.

## II. TAXI MUNICIPAL NO METROPOLITANO;

EL SERVICIO DE TAXI MUNICIPAL NO METROPOLITANO ES EL QUE SE PRESTA EN



MUNICIPIOS FUERA DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY EN AUTOMÓVILES DE COLOR DIFERENTE A LOS METROPOLITANOS Y QUE DEFINIRÁ LA AGENCIA PARA CADA MUNICIPIO, CUATRO PUERTAS, TORRETA DE TAXI, SIN O CON TAXÍMETRO VERIFICADO POR UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA POR LA AGENCIA Y TARJETA DE IDENTIFICACIÓN, NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN, TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR Y CALCOMANÍAS OFICIALES, OPERANDO DURANTE 8 AÑOS DE ANTIGÜEDAD A LA FECHA DE FACTURACIÓN DEL VEHÍCULO LO PERMITA EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY.

### III. TAXI EJECUTIVO,

EL SERVICIO DE TAXI EJECUTIVO ES EL QUE SE PRESTA EN AUTOMÓVILES DE COLOR BLANCO, CUATRO PUERTAS, TAXÍMETRO VERIFICADO POR UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA POR LA AGENCIA Y TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR; CON MODELOS DE HASTA 5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD A LA FECHA DE FACTURACIÓN DE LA UNIDAD, EQUIPADOS CON AIRE ACONDICIONADO, BOLSAS DE AIRE FRENOS ABS UNA DISTANCIA ENTRE EJES MINIMO DE 2.70 MTS Y UN VALOR COMERCIAL MINIMO DE 3,500 (TRES MIL QUINIENTAS ) CUOTAS CON O SIN TORRETA DE TAXI Y CONTARÁN EN SU CASO CON EMBLEMA DE LA FLOTILLA O EMPRESA A LA QUE PERTENEZCAN.

A.-ESTE SERVICIO SOLO PODRÁ LABORAR DE PUNTO A PUNTO

B.- DEBERA ESTAR INSCRITO EN UN CALL CENTER

C .- NO PODRÁ OFRECER SUS SERVICIOS AL PUBLICO EN GENERAL EN CALLE

D.- LOS TITULARES DE LAS CONSESIONES DEL TAXI

ORDINARIO PODRAN SOLICITAR UNA CONCESION DE TAXI EJECUTIVO A CAMBIO DE UNA CONCESION DE TAXI ORDINARIO

IV. TAXI PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD,

EL SERVICIO DE TAXI PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ES EL QUE SE PRESTA EN VEHÍCULOS EN COLORES QUE DEFINIRÁ LA AGENCIA, EQUIPADOS CON RAMPAS, ASÍ COMO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ERGONÓMICAS Y ANTROPOMÉTRICAS QUE DETERMINE LA AGENCIA Y QUE SEAN ADECUADAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, AIRE ACONDICIONADO, TORRETA DE TAXI, CON TAXÍMETRO VERIFICADO POR UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA POR LA AGENCIA Y TARJETA DE IDENTIFICACIÓN, NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN, TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR Y CALCOMANÍAS OFICIALES, OPERANDO DURANTE 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD DE LA FECHA DE FACTURACIÓN DEL VEHÍCULO LO PERMITA EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN V DE LA LEY.

V. OTRAS MODALIDADES Y TIPOS DE SERVICIO QUE DETERMINE EL CONGRESO DEL ESTADO

LOS AUTOMÓVILES DE ALQUILER, ADEMÁS DE SATISFACER LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES ANTERIORES, CONTARÁN CON CINTURONES DE SEGURIDAD TANTO PARA EL CONDUCTOR COMO PARA LOS PASAJEROS, OFRECERÁN LAS COMODIDADES NECESARIAS DE

ACUERDO CON SU CATEGORÍA, ESTARÁN ESCRUPULOSAMENTE ASEADOS, IGUALMENTE DEBERÁN ESTAR EN PERFECTO ESTADO MECÁNICO, DE

	CARROCERÍA, DE PINTURA, CONTAR CON EXTINTOR Y NO MODIFICAR SU ESTRUCTURA ORIGINAL.
<p>ARTÍCULO 27. LA AGENCIA DETERMINARÁ EL MONTO DE LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SISTEMAS CONCESIONADOS DEL SITRA EN SUS DISTINTOS MEDIOS YA SEA ORDINARIA O DIFERENCIADA, CONSIDERANDO LAS PROPUESTAS DEL CONSEJO.</p> <p>LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SITRA PODRÁN PONER A CONSIDERACIÓN DE LA AGENCIA, LA REVISIÓN DEL MONTO DE LAS TARIFAS APLICABLES AL SERVICIO.</p>	<p>ARTÍCULO 27. EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINARÁ EL MONTO DE LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SISTEMAS CONCESIONADOS DEL SITRA EN SUS DISTINTOS MEDIOS YA SEA ORDINARIA O DIFERENCIADA, CONSIDERANDO LAS PROPUESTAS DEL CONSEJO.</p> <p>LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SITRA PODRÁN PONER A CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA REVISIÓN DEL MONTO DE LAS TARIFAS APLICABLES AL SERVICIO.</p>
<p>ARTÍCULO 28. LOS MEDIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TRADICIONAL PODRÁN PRESTARSE EN MEJORES CONDICIONES DE CONFORT, SEGURIDAD Y EN GENERAL DE MAYOR BENEFICIO PARA LOS USUARIOS, ESTE SERVICIO SE DENOMINARÁ DIFERENCIADO.</p> <p>EN EL CASO DEL SERVICIO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, CADA UNA DE LAS CONCESIONES DEL SERVICIO DIFERENCIADO SOLAMENTE PODRÁ OTORGARSE A CAMBIO DE UNA CONCESIÓN DEL SERVICIO ORDINARIO.</p>	<p>ARTÍCULO 28. LOS MEDIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TRADICIONAL PODRÁN PRESTARSE EN MEJORES CONDICIONES DE CONFORT, SEGURIDAD Y EN GENERAL DE MAYOR BENEFICIO PARA LOS USUARIOS, ESTE SERVICIO SE DENOMINARÁ DIFERENCIADO.</p> <p>EN EL CASO DEL SERVICIO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, EL TOTAL DE UNIDADES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TAXI EJECUTIVO NO PODRÁ SER SUPERIOR A UN 25 % DEL TOTAL DE LAS UNIDADES DEL SERVICIO DE TAXI ORDINARIO</p>
<p>ARTÍCULO 29. EL SERVICIO DE TRANSPORTE, ÚNICAMENTE PODRÁ PRESTARSE EN AUTOBUSES Y VEHÍCULOS QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES Y MODELOS DE FABRICACIÓN QUE SE DETERMINEN EN EL REGLAMENTO, SIN EXCEDER LAS SIGUIENTES ANTIGÜEDADES PARA CADA UNO DE LOS SERVICIOS:</p>	<p>ARTÍCULO 29. EL SERVICIO DE TRANSPORTE, ÚNICAMENTE PODRÁ PRESTARSE EN AUTOBUSES Y VEHÍCULOS QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES Y MODELOS DE FABRICACIÓN QUE SE DETERMINEN EN EL REGLAMENTO, SIN EXCEDER LAS SIGUIENTES ANTIGÜEDADES PARA CADA UNO DE LOS SERVICIOS:</p>

<p>I.- URBANO: DIEZ AÑOS;</p> <p>II.- SUBURBANO: QUINCE AÑOS;</p> <p>III.- REGIONAL: QUINCE AÑOS;</p> <p>IV.- ESPECIALIZADO: QUINCE AÑOS; Y</p> <p>V.- DE ALQUILER</p>	<p>I.- URBANO: DIEZ AÑOS;</p> <p>II.- SUBURBANO: QUINCE AÑOS;</p> <p>III.- REGIONAL: QUINCE AÑOS;</p> <p>IV.- ESPECIALIZADO: QUINCE AÑOS; Y</p> <p>V.- DE ALQUILER</p> <p>I. TAXI METROPOLITANO; 8 AÑOS</p> <p>II. TAXI MUNICIPAL NO METROPOLITANO; 8 AÑOS</p> <p>III. TAXI EJECUTIVO, 5 AÑOS</p> <p>IV. TAXI PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, 10 AÑOS</p> <p>V. OTRAS MODALIDADES Y TIPOS DE SERVICIO QUE DETERMINE EL CONGRESO DEL ESTADO</p>
<p>ARTÍCULO 39. LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DESTINADOS A LA MOVILIDAD DE PASAJEROS DEBERÁN:</p> <p>I.- OPERAR LAS UNIDADES CON PRECAUCIÓN Y SEGURIDAD PARA NO PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD DE LOS USUARIOS;</p> <p>II.- SUBIR Y BAJAR PASAJE EN LOS LUGARES AUTORIZADOS POR EL REGLAMENTO;</p> <p>III.- MANTENER UNA BUENA PRESENTACIÓN;</p> <p>IV.- NO EXCEDER LA CANTIDAD DE PASAJEROS SEÑALADAS PARA CADA VEHÍCULO;</p> <p>V.- ABSTENERSE DE REALIZAR ACCIONES DE MALTRATO AL PÚBLICO USUARIO;</p> <p>VI.- TRATAR DIGNIDAD Y RESPETO A LOS USUARIOS Y COMPAÑEROS DE TRABAJO;</p> <p>VII.- CONDUCIR LAS UNIDADES BAJO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RECOMENDADAS Y DAR AVISO POR ESCRITO AL CONCESIONARIO DE LOS DESPERFECTOS MECÁNICOS QUE ENCUENTRE Y COADYUVAR A SU MANTENIMIENTO;</p>	<p>ARTÍCULO 39. LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DESTINADOS A LA MOVILIDAD DE PASAJEROS DEBERÁN:</p> <p>I.- OPERAR LAS UNIDADES CON PRECAUCIÓN Y SEGURIDAD PARA NO PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD DE LOS USUARIOS;</p> <p>II.- SUBIR Y BAJAR PASAJE EN LOS LUGARES AUTORIZADOS POR EL REGLAMENTO;</p> <p>III.- MANTENER UNA BUENA PRESENTACIÓN;</p> <p>IV.- NO EXCEDER LA CANTIDAD DE PASAJEROS SEÑALADAS PARA CADA VEHÍCULO;</p> <p>V.- ABSTENERSE DE REALIZAR ACCIONES DE MALTRATO AL PÚBLICO USUARIO;</p> <p>VI.- TRATAR DIGNIDAD Y RESPETO A LOS USUARIOS Y COMPAÑEROS DE TRABAJO;</p> <p>VII.- CONDUCIR LAS UNIDADES BAJO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RECOMENDADAS Y DAR AVISO POR ESCRITO AL CONCESIONARIO DE LOS</p>

VIII.- TENER Y PORTAR LA LICENCIA ESPECIAL VIGENTE QUE ESTABLEZCA LA LEY;  
IX.- ACTUAR CON PROBIDAD Y HONRADEZ EN EL COBRO DE LA TARIFA;  
X.- SOMETERSE A LOS EXÁMENES QUE PARA VERIFICAR Y CERTIFICAR SU APTITUD Y SUS CAPACIDADES PSICOFÍSICAS DETERMINE LA AGENCIA;  
XI.- DAR TRATO PREFERENCIAL A LOS NIÑOS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MUJERES EMBARAZADAS;  
XII.- HABER CUMPLIDO Y APROBADO LA CAPACITACIÓN QUE DETERMINE LA AGENCIA;  
XIII.- TENER BUENA CONDICIÓN FÍSICA PARA OPERAR LAS UNIDADES; Y  
XIV.- CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN ESTA LEY.

DESPERFECTOS MECÁNICOS QUE ENCUENTRE Y COADYUVAR A SU MANTENIMIENTO;  
VIII.- TENER Y PORTAR LA LICENCIA ESPECIAL VIGENTE QUE ESTABLEZCA LA LEY;  
IX.- ACTUAR CON PROBIDAD Y HONRADEZ EN EL COBRO DE LA TARIFA;  
X.- SOMETERSE A LOS EXÁMENES QUE PARA VERIFICAR Y CERTIFICAR SU APTITUD Y SUS CAPACIDADES PSICOFÍSICAS DETERMINE LA AGENCIA;  
XI.- DAR TRATO PREFERENCIAL A LOS NIÑOS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MUJERES EMBARAZADAS;  
XII.- HABER CUMPLIDO Y APROBADO LA CAPACITACIÓN QUE DETERMINE LA AGENCIA;  
XIII.- TENER BUENA CONDICIÓN FÍSICA PARA OPERAR LAS UNIDADES; Y  
XIV.- DEROGADO  
XV.-. ACATAR LAS DISPOSICIONES REALIZADAS POR EL PERSONAL HABILITADO POR LA AGENCIA;  
XVI.-. CIRCULAR CON LAS PUERTAS DE SUS VEHÍCULOS CERRADAS;  
XVII.- CEDER EL PASO A LAS PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENCIAL EN CUALQUIER LUGAR, Y RESPETAR LOS ESPACIOS EXCLUSIVOS PARA ÉSTOS;  
XVIII.- USAR LENTES DE GRADUACIÓN CUANDO ASÍ LO TENGA INDICADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA COMO NECESARIO PARA CONDUCIR VEHÍCULOS;  
XIX MOSTRAR, Y EN SU CASO ENTREGAR AL PERSONAL DE LA AGENCIA SU LICENCIA ESPECIAL, LA TARIETA DE CIRCULACIÓN, RECIBO DE PAGO Y PÓLIZA DE SEGURO VIGENTE DEL VEHÍCULO CUANDO SE LE SOLICITE.  
XX.- VESTIR DE MANERA ADECUADA PARA LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO EVITANDO EL USO DE GORRA, SOMBRERO, PLAYERA SIN MANGAS, SHORT, Y CALZADO QUE PONGA EN RIESGO LA SEGURIDAD AL CONDUCIR. UTILIZANDO DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL UNIFORME QUE CUMPLA CON LOS LINEAMIENTOS, QUE EN SU CASO ESTABLEZCA LA AGENCIA.

XIX.- CEDER SIEMPRE EL DERECHO DE PASO AL PEATÓN, ASÍ COMO MOSTRAR CONSIDERACIÓN Y CORTESÍA A LOS PASAJEROS. CUALQUIER INDIFERENCIA O EXPRESIÓN DESPRECIATIVA A ESTA REGLA, REPRESENTA EVIDENCIA SUFICIENTE PARA DECLARAR LA INHABILITACIÓN DEL CONDUCTOR PARA ESE TIPO DE EMPLEO;

XXII.- OTORGAR EL TIEMPO SUFICIENTE A LOS PASAJEROS PARA ABORDAR O DESCENDER DEL AUTOBÚS, CUIDANDO DE NO ARRANCAR LA UNIDAD HASTA QUE LAS PUERTAS SE ENCUENTREN PERFECTAMENTE CERRADAS. EN CASO DE PERSONAS CON

CAPACIDAD DIFERENCIAL, DE LA TERCERA EDAD, Y MUJERES EMBARAZADAS Y/O CON NIÑOS PEQUEÑOS, DEBEN DAR EL TIEMPO NECESARIO PARA QUE ÉSTAS SE INSTALEN EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO O EN LA BANQUETA;

XXIII.- CUANDO SE HAGA IMPOSIBLE CONTINUAR EL SERVICIO DEBIDO A CONDICIONES INSEGURAS O DE FALLAS EN SU UNIDAD, EL DESALOJO DEL AUTOBÚS DEBERÁ OCURRIR EN EL PUNTO MÁS CERCANO A LA BANQUETA DERECHA. CUANDO ESTO NO SEA POSIBLE,

SERÁ OBLIGACIÓN DEL CONDUCTOR, PROTEGER EL DESCENSO DE PASAJEROS;

XXIV. EFECTUAR MANIOBRAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS, ÚNICAMENTE EN LOS LUGARES AUTORIZADOS POR LA AGENCIA, SEÑALADOS EN LAS CONCESIONES Y PERMISOS;

XXV. EN NINGÚN MOMENTO DEBERÁN ABRIRSE LAS PUERTAS DEL AUTOBÚS, SINO HASTA EL PUNTO DE PARADA. EN CASO DE AGLOMERACIÓN EXTREMA DE LA UNIDAD, SE DEBERÁN DESALOJAR LOS PASAJEROS EXCEDENTES DEL AUTOBÚS PARA HACER POSIBLE EL CIERRE DE LAS PUERTAS;

XXVI. ABSTENERSE DE ABANDONAR EL VEHÍCULO DURANTE SU ITINERARIO, EXCEPTO EN LA TERMINAL, Ó PERMITIR QUE OTRA PERSONA NO

AUTORIZADA LO CONDUZCA; Y  
XXVII. AL INICIAR LA OPERACIÓN DEL SERVICIO,  
REVISAR QUE SE HALLA CUMPLIDO CON LA  
BITÁCORA DE CHEQUEO DE SU UNIDAD A QUE SE  
REFIERE EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN IV  
DEL PRESENTE REGLAMENTO;  
XXVIII. INFORMAR AL USUARIO, TRATÁNDOSE DE TAXI  
Y TRANSPORTE ESCOLAR, SOBRE LA  
OBLIGACIÓN QUE TIENE DE UTILIZAR EL CINTURÓN DE  
SEGURIDAD; DEBIENDO CONTAR LA  
UNIDAD CON DICHO ACCESORIO DE SEGURIDAD, Y  
XXIX. MANTENER LA UNIDAD LIBRE DE ADORNOS Y  
ADITAMENTOS QUE DISTRAIGAN, DIFICULTEN  
O IMPIDAN LA MOVILIDAD DEL CONDUCTOR Y LOS  
USUARIOS, ASÍ COMO EVITAR  
LEYENDAS O CALCOMANÍAS, SALVO LAS  
AUTORIZADAS POR LA AGENCIA.  
XXX.- CONDUCIR CUANDO SUS FACULTADES FÍSICAS  
O MENTALES SE ENCUENTREN ALTERADAS  
POR EL INFLUJO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DROGAS,  
ESTUPEFACIENTES O MEDICINAS, O  
CANSANCIO EXCESIVO OCASIONADO POR JORNADAS  
CONTINUAS MAYORES DE 8 HORAS;  
XXXI.- LLEVAR ENTRE SU CUERPO Y LOS DISPOSITIVOS  
DE MANEJO DEL VEHÍCULO, PERSONAS,  
ANIMALES U OBJETOS QUE DIFICULTEN LA NORMAL  
CONDUCCIÓN DEL MISMO O LE  
REDUZCAN SU CAMPO DE VISIÓN Y LIBRE  
MOVIMIENTO;  
XXXII.- TRANSPORTAR PERSONAS EN EL EXTERIOR DEL  
VEHÍCULO O EN LUGAR NO ESPECIFICADO  
PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS;  
XXXIII.- EFECTUAR COMPETENCIAS DE CUALQUIER  
TIPO CON SUS VEHÍCULOS;  
XXXIV.- UTILIZAR APARATOS QUE HAGAN USO DE LA  
FRECUENCIA DE RADIO DE LA AGENCIA;  
XXXV.- EFECTUAR COMPRAVENTA DE PRODUCTOS DE  
SERVICIOS EN LOS CRUCEROS Y LA VÍA  
PÚBLICA EN GENERAL;  
XXXVI.- DISTRAERSE POR CONVERSAR  
INNECESARIAMENTE CON PASAJEROS O  
ACOMPAÑANTES;

XXXVII.- UTILIZAR EQUIPOS DE SONIDO DE TAL FORMA QUE SU VOLUMEN CONTAMINE EL AMBIENTE O SEA MOLESTO PARA LOS PASAJEROS;

XXXVIII. EFECTUAR RUIDOS MOLESTOS U OFENSIVOS CON EL ESCAPE O CON EL CLAXON;

XII.- CIRCULAR EN PARALELO CON OTRO VEHÍCULO O REBASARLO UTILIZANDO EL MISMO CARRIL DE CIRCULACIÓN O HACER USO DE MÁS DE UN CARRIL A LA VEZ;

XL. UTILIZAR AUDÍFONOS O TELÉFONOS CELULARES;

XLI. TRANSPORTAR PASAJEROS EN ESTADO DE EBRIEDAD EN AUTOBUSES;

XLII. TRANSPORTAR ANIMALES SUELTOS EN EL COMPARTIMIENTO PARA PASAJEROS, A EXCEPCIÓN DE PERROS LAZARILLOS;

XLIII. BAJAR PASAJE EN UN CARRIL QUE NO TENGA ADYACENTE A LA PUERTA BANQUETA, PARADERO O TÉRMINO DE CALZADA;

XLIV. CONDUCIR CON UNA SOLA MANO SOBRE EL VOLANTE;

XLV. MANIFESTAR UNA CONDUCTA EVIDENTE DE HOSTIGAMIENTO HACIA OTROS CONDUCTORES, HACIENDO USO DE LA UNIDAD QUE CONDUCEN, Y

XLVI. DETENER LA UNIDAD SIN CAUSA JUSTIFICADA DURANTE SU ITINERARIO.

XLVII-. CUANDO TRANSITEN EN ZONAS ESCOLARES:

A) DISMINUIR SU VELOCIDAD Y EXTREMAR PRECAUCIONES, RESPETANDO LOS SEÑALAMIENTOS Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, QUE INDICAN LA VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA Y CRUCE DE PEATONES;

B) CEDER EL PASO A ESCOLARES Y PEATONES HACIENDO ALTO;

C) OBEDECER LAS INDICACIONES DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO O DE LOS PROMOTORES VOLUNTARIOS DE EDUCACIÓN VIAL; Y

D) PARA EL CASO DE TRANSPORTE ESCOLAR, AL DETENERSE EN LA VÍA PÚBLICA PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE LOS ESCOLARES, DEBERÁN PONER EN FUNCIONAMIENTO LAS



LUCES INTERMITENTES DE ADVERTENCIA. EN EL CASO EN QUE POR CONDICIONES DEL SENTIDO DE CIRCULACIÓN IMPLIQUE UN CRUCE DE ESCOLARES SOBRE LA CALZADA, ÉSTOS DEBERÁN SER ASISTIDOS POR EL AUXILIAR QUE VIAJA EN EL VEHÍCULO, HASTA CONFIRMAR QUE EL ESCOLAR SE ENCUENTRA EN SEGURIDAD TOTAL.

XLVIII.- CUANDO TRANSITEN EN CRUCEROS DE FERROCARRIL:

A) DISMINUIR LA VELOCIDAD DE LA UNIDAD A 30 KM/H A UNA DISTANCIA DE 50 METROS ANTES DE CRUZAR LAS VÍAS DE FERROCARRIL;

B) REALIZAR ALTO A UNA DISTANCIA DE 5 METROS ANTES DE LAS VÍAS Y MANTENERSE EN ESA FORMA SI EL FERROCARRIL SE ENCUENTRA A UNA DISTANCIA MENOR A 200 METROS EN DIRECCIÓN AL CRUCERO;

C) NO SUBIR O BAJAR PASAJE A UNA DISTANCIA MENOR DE 50 METROS DE LAS VÍAS DE FERROCARRIL; Y

D) EN CASO DE AVERÍA DE LA UNIDAD SOBRE LA VÍA O A MENOS DE 5 METROS DE LA MISMA, DESALOJAR EL PASAJE DE FORMA INMEDIATA.

XII.- CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN LLEVAR CONSIGO LA LICENCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE;

L. CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN CINTURÓN DE SEGURIDAD;

LI. FALTA DE AUTORIZACIÓN PARA CIRCULAR EN CARAVANA;

LII. ENTORPECER LA MARCHA DE COLUMNAS MILITARES, ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS O CORTEJOS FÚNEBRES;

LIII. CIRCULAR CON PASAJE EN LUGAR, NO DESTINADO PARA ELLO O QUE NO OFRECE SEGURIDAD;

LIV. CIRCULAR SIN GUARDAR LA DISTANCIA NECESARIA, PARA EFECTOS DE EVITAR ACCIDENTES;

LV. TRANSITAR SOBRE LAS RAYAS LONGITUDINALES

QUE DIVIDEN LOS CARRILES DE CIRCULACIÓN;

LVI. CIRCULAR ZIGZAGUEANDO SOBRE LA VÍA;

LVII. CIRCULAR SOBRE ISLETAS, CAMELLÓN, MARCAS PINTADAS O REALZADAS;

LVIII. REBASAR O ADELANTAR EN FORMA PROHIBIDA O EN SENTIDO CONTRARIO;

LIX. AUMENTAR SU VELOCIDAD CUANDO LO VAN A ADELANTAR;

LX. ARRANCAR O FRENAR REPENTINAMENTE SIN NECESIDAD;

LXI. REBASAR EN CURVA, PENDIENTE O CRUCERO;

LXII. CAMBIAR DE CARRIL SIN PRECAUCIÓN;

LXIII. REMOLCAR VEHÍCULOS SIN EQUIPO ESPECIAL PARA ELLO;

LXIV. INCORPORARSE A LA VÍA SIN CEDER EL PASO;

LXV. CIRCULAR EN REVERSA EN FORMA PROHIBIDA;

LXVI. ENTORPECER LA LABOR DE UN VEHÍCULO DE EMERGENCIA, O NO CEDERLE EL

PASO;

LXVII. NO HACER ALTO TOTAL EN CRUCE DE FERROCARRIL O DE TRANSPORTE SOBRE RIELES;

LXVIII. INTERRUPIR LA CIRCULACIÓN SIN CAUSA JUSTIFICADA;

LXIX. CONDUCIR A BAJA VELOCIDAD OBSTRUYENDO LA CIRCULACIÓN;

LXX. ENTABLAR COMPETENCIAS DE VELOCIDAD;

LXXI. TRANSPORTAR CARGA SIN SUJETARLA ADECUADAMENTE;

LXXII. UTILIZAR PERSONAS PARA PROTEGER O SUJETAR LA CARGA EN UN VEHÍCULO EN

MOVIMIENTO;

LXXIII. SOBRESALIR LA CARGA DE LA PARTE ANTERIOR, POSTERIOR Y DELANTERA DEL

VEHÍCULO;

LXXIV. TRANSPORTAR CARGA QUE OBSTRUYA LA VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR;

LXXV. TRANSPORTAR CARGA QUE SE ESPARCE SIN MOJARLA Y CUBRIRLA;

LXXVI. REALIZAR REPARACIONES EN LA VÍA NO TRATÁNDOSE DE EMERGENCIA;

LXXVII CIRCULAR EN VELOCIDADES SUPERIORES A LOS

	<p><u>LÍMITES ESTABLECIDOS EN LOS SEÑALAMIENTOS RESPECTIVOS:</u></p> <p><u>LXXVIII. OBSTRUIR Y/O CIRCULAR INDEBIDAMENTE POR LAS VIALIDADES E INFRAESTRUCTURAS ESPECIALIZADAS DEL SET, Y</u></p> <p><u>LXXIX. INCURRIR EN CUALQUIER OTRA VIOLACIÓN A LOS PRECEPTOS DE LA LEY</u></p> <p>PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN XXX, LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS A QUIENES SE LES ENCUENTRE FLAGRAMENTE COMETIENDO ACTOS QUE VIOLAN LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY Y MUESTREN SÍNTOMAS DE QUE CONDUCEN EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ENERVANTES, ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS O TÓXICAS, QUEDAN OBLIGADOS A SOMETERSE A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DEL GRADO DE INTOXICACIÓN QUE DETERMINE LA AUTORIDAD. EN EL CASO DE NEGARSE SE PRESUMIRÁ EL ESTADO DE INTOXICACIÓN SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, DANDO MOTIVO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 107 Y 122 DE LA LEY SEGÚN SEA EL CASO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES PENALES QUE CORRESPONDAN.</p>
<p>ARTÍCULO 58.- EN GENERAL LOS PRESTADORES DEL SET, CON EXCEPCIÓN DEL SITCA, ESTÁN OBLIGADOS A:</p> <p>XV.- LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE DETERMINE ÉSTA LEY O SU REGLAMENTO.</p>	<p><u>ARTÍCULO 58.- EN GENERAL LOS PRESTADORES DEL SET, CON EXCEPCIÓN DEL SITCA, ESTÁN OBLIGADOS A:</u></p> <p><u>XV.- TODOS LOS CALL CENTER DEBERÁN INFORMAR MENSUALMENTE A LA AGENCIA DE LOS REGISTROS DE CADA UNO DE SUS AGREMIADOS</u></p> <p><u>XVI. PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE UN VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE LICENCIA;</u></p> <p><u>XVII. PERMITIR A PERSONAS NO AUTORIZADAS POR LA AGENCIA, LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO A SU CARGO;</u></p> <p><u>XVIII. CIRCULAR SIN UNA O AMBAS PLACAS;</u></p> <p><u>XIX. CIRCULAR CON PLACAS COLOCADAS EN LUGARES</u></p>

	<p><u>NO DESIGNADOS PARA ELLO;</u></p> <p><u>XX. CIRCULAR CON PLACAS EN LUGARES NO VISIBLES O SIN LUZ ILUMINADORA PARA ELLO;</u></p> <p><u>XXI. TRAER EN PLACAS, DISTINTIVOS, CONTRASEÑAS U OBJETOS QUE IMPIDAN VER CON CLARIDAD LAS LETRAS O NÚMEROS EN FORMA TOTAL O PARCIAL;</u></p> <p><u>XXII. ALTERAR, FALSIFICAR O USAR PLACAS QUE NO CORRESPONDAN AL VEHÍCULO;</u></p> <p><u>XXIII. EFECTUAR CARGA Y DESCARGA FUERA DE HORAS SEÑALADAS;</u></p> <p><u>XXIV. TRANSPORTAR CARGA QUE ARRASTRA O PUEDA CAERSE;</u></p> <p><u>XXV. TRANSPORTAR SUSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE;</u></p> <p><u>XXVI. CIRCULAR SIN LUCES EN CARGA SOBRESALIENTE;</u></p> <p><u>XXVII. CIRCULAR CON EXCESO DE PESO Y DIMENSIONES SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE;</u></p> <p><u>XXVIII. TRANSPORTAR MATERIALES, SUSTANCIAS O RESIDUOS PELIGROSOS SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE;</u></p> <p><u>XXIX. LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE DETERMINE ESTA LEY</u></p>
<p>ARTÍCULO 62. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS CONCESIONES SON INTRANSFERIBLES, SALVO LOS CASOS QUE SEÑALA ESTA LEY.</p> <p>EN LAS MODALIDADES DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y E); ASÍ COMO EN LA INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DESCRITA EN EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III, DE ESTA LEY, EL CONCESIONARIO SÓLO PODRÁ CEDER SUS DERECHOS DE REMUNERACIÓN A FAVOR DE INSTITUCIONES BANCARIAS, FINANCIERAS Y/O CREDITICIAS CON EL FIN DE OBTENER Y/O LIQUIDAR EL FINANCIAMIENTO PARA REALIZAR EL DISEÑO, PROYECTO EJECUTIVO, ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO O</p>	<p>ARTÍCULO 62. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS CONCESIONES SON INTRANSFERIBLES, SALVO LOS CASOS QUE SEÑALA ESTA LEY.</p> <p>EN LAS MODALIDADES DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y E); ASÍ COMO EN LA INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DESCRITA EN EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III, DE ESTA LEY, EL CONCESIONARIO SÓLO PODRÁ CEDER SUS DERECHOS DE REMUNERACIÓN A FAVOR DE INSTITUCIONES BANCARIAS, FINANCIERAS Y/O CREDITICIAS CON EL FIN DE OBTENER Y/O LIQUIDAR EL FINANCIAMIENTO PARA REALIZAR EL DISEÑO, PROYECTO EJECUTIVO, ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO O</p>

EQUIPAMIENTO DE DICHA INFRAESTRUCTURA O SERVICIO.

EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, EL TRASPASO, ENDOSO, COMERCIALIZACIÓN, O CUALQUIER OTRA FORMA DE TRANSMISIÓN DISTINTA A LOS CASOS AUTORIZADOS EN ESTA LEY, SE CONSIDERARÁ INVÁLIDO E ILEGAL, Y TENDRÁ COMO CONSECUENCIA LA REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 84 FRACCIÓN II DE ESTA LEY.

PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER LA TRANSMISIÓN O TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DE LAS CONCESIONES PARA SER VÁLIDA REQUIERE LA PREVIA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE LA AGENCIA. EN CASO DE PERSONAS FÍSICAS PROCEDERÁ SU TRANSFERENCIA ÚNICAMENTE EN LOS CASOS DE MUERTE, INVALIDEZ, CESANTÍA, O DE CARÁCTER VOLUNTARIO CUANDO HAYA CUMPLIDO UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR DE SEIS AÑOS EN CALIDAD DE CONCESIONARIO; Y EN CASO DE PERSONAS MORALES, QUEDA PROHIBIDA LA TRANSFERENCIA DE SUS TÍTULOS DE CONCESIÓN A PERSONAS FÍSICAS Y A OTRAS PERSONAS MORALES. ASIMISMO, EL TITULAR PROPUESTO DEBE REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, Y ACEPTAR EXPRESAMENTE EN SU CASO, LAS MODIFICACIONES ESTABLECIDAS POR LA AGENCIA AL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

LA PERSONA QUE HAYA TRANSFERIDO AL MENOS UNA CONCESIÓN DE LA CUAL FUE TITULAR, NO PODRÁ PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE NUEVAS CONCESIONES.

ÚNICAMENTE EN LOS CUATRO CASOS QUE SE PREVÉN EN ESTE ARTÍCULO SERÁ VÁLIDA LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS QUE COMPRENDA EL TÍTULO DE

EQUIPAMIENTO DE DICHA INFRAESTRUCTURA O SERVICIO.

EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, EL TRASPASO, ENDOSO, COMERCIALIZACIÓN, O CUALQUIER OTRA FORMA DE TRANSMISIÓN DISTINTA A LOS CASOS AUTORIZADOS EN ESTA LEY, SE CONSIDERARÁ INVÁLIDO E ILEGAL, Y TENDRÁ COMO CONSECUENCIA LA REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 84 FRACCIÓN II DE ESTA LEY.

PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER LA TRANSMISIÓN O TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DE LAS CONCESIONES PARA SER VÁLIDA REQUIERE LA PREVIA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE LA AGENCIA. EN CASO DE PERSONAS FÍSICAS ESTAS DEBERÁN REGISTRAR HASTA 3 BENEFICIARIOS Y PROCEDERÁ SU TRANSFERENCIA ÚNICAMENTE EN LOS CASOS DE MUERTE, INVALIDEZ, CESANTÍA, Y DE CARÁCTER VOLUNTARIO, ÚNICAMENTE A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO; Y EN CASO DE PERSONAS MORALES, QUEDA PROHIBIDA LA TRANSFERENCIA DE SUS TÍTULOS DE CONCESIÓN A PERSONAS FÍSICAS Y A OTRAS PERSONAS MORALES. ASIMISMO, EL TITULAR PROPUESTO DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, Y ACEPTAR EXPRESAMENTE EN SU CASO, LAS MODIFICACIONES ESTABLECIDAS POR LA AGENCIA AL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

LA PERSONA QUE HAYA TRANSFERIDO AL MENOS UNA CONCESIÓN DE LA CUAL FUE TITULAR, NO PODRÁ PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE NUEVAS CONCESIONES.

ÚNICAMENTE EN LOS CUATRO CASOS QUE SE PREVÉN EN ESTE ARTÍCULO SERÁ VÁLIDA LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS QUE COMPRENDA EL TÍTULO DE

<p>CONCESIÓN EN ESTA MODALIDAD DE TRANSPORTE, Y SÓLO ENTONCES PROCEDERÁ LA CONSECUENTE BAJA Y ALTA DE PLACAS Y TARJETAS DE CIRCULACIÓN. PARA LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER COBRO, TRÁMITE O REGISTRO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO O DEL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR O CUALQUIERA OTRA AUTORIDAD INTERVINIENTE SE REQUIERE SIEMPRE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AGENCIA, LA QUE BAJO SU RESPONSABILIDAD VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE LA NORMATIVA ESTATAL EXIJA.</p>	<p>CONCESIÓN EN ESTA MODALIDAD DE TRANSPORTE, Y SÓLO ENTONCES PROCEDERÁ LA CONSECUENTE BAJA Y ALTA DE PLACAS Y TARJETAS DE CIRCULACIÓN. PARA LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER COBRO, TRÁMITE O REGISTRO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO O DEL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR O CUALQUIERA OTRA AUTORIDAD INTERVINIENTE SE REQUIERE SIEMPRE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AGENCIA, LA QUE BAJO SU RESPONSABILIDAD VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE LA NORMATIVA ESTATAL EXIJA.</p>
<p>ARTÍCULO 66.- LAS CONCESIONES SUJETAS A CONVOCATORIA PÚBLICA SE REGIRÁN BAJO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO; ESTAS DISPOSICIONES NO APLICAN AL SITCA:</p> <p>B) EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER SE REGIRÁ EXCLUSIVAMENTE POR LO PRECEPTUADO EN EL PRESENTE APARTADO:</p> <p>IV. EN CASO DE QUE SE DETERMINE UN NÚMERO DE CONCESIONES A OTORGAR ADICIONAL A LAS YA EXISTENTES, ÉSTAS SÓLO PODRÁN SER OTORGADAS A PERSONAS FÍSICAS QUE ELLAS O SUS CÓNYUGES NO SE ENCUENTREN COMO TITULARES DE CONCESIONES EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE, Y A PERSONAS MORALES QUE NO SE ENCUENTREN COMO TITULARES DE CONCESIONES EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE;</p> <p>QUEDANDO EXCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS QUE HABIENDO TENIDO LA TITULARIDAD DE CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, LAS HAYAN TRANSFERIDO EN TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, O BIEN, SE LES HAYA TERMINADO CONCESIÓN ANTERIOR POR</p>	<p>ARTÍCULO 66.- LAS CONCESIONES SUJETAS A CONVOCATORIA PÚBLICA SE REGIRÁN BAJO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO; ESTAS DISPOSICIONES NO APLICAN AL SITCA:</p> <p>B) EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER SE REGIRÁ EXCLUSIVAMENTE POR LO PRECEPTUADO EN EL PRESENTE APARTADO:</p> <p>IV. EN CASO DE QUE SE DETERMINE UN NÚMERO DE CONCESIONES A OTORGAR ADICIONAL A LAS YA EXISTENTES, ÉSTAS SÓLO PODRÁN SER OTORGADAS A PERSONAS FÍSICAS QUE ELLAS O SUS CÓNYUGES NO SE ENCUENTREN COMO TITULARES DE CONCESIONES EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE, Y A PERSONAS MORALES QUE NO SE ENCUENTREN COMO TITULARES DE CONCESIONES EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE; QUEDANDO EXCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS QUE HABIENDO TENIDO LA TITULARIDAD DE CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, LAS HAYAN TRANSFERIDO EN TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, O BIEN, SE LES HAYA TERMINADO CONCESIÓN ANTERIOR POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.</p>

<p>INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.</p> <p>ASIMISMO, NO SE PODRÁ EXCEDER EL OTORGAMIENTO DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN DE UNA POR PERSONA FÍSICA O MORAL, EN LA INTELIGENCIA DE QUE CADA CONCESIÓN AMPARARÁ UN SOLO VEHÍCULO, A FIN DE SATISFACER AL MAYOR NÚMERO DE SOLICITANTES Y EVITAR LA ACUMULACIÓN O CONCENTRACIÓN DE LOS TÍTULOS DE LAS CONCESIONES.</p> <p>EN NINGÚN CASO, YA SEA QUE EL TITULAR DE LA CONCESIÓN SEA PERSONA FÍSICA O MORAL, EL OTORGAMIENTO O LA TRANSFERENCIA, PODRÁ REBASAR LOS MÁXIMOS AUTORIZADOS EN CUANTO AL NÚMERO DE CONCESIONES Y UNIDADES POR TITULAR</p>	<p>EN RELACIÓN A LAS PERSONAS MORALES SE DEBERÁ VERIFICAR QUE LOS SOCIOS NO TENGAN O HAYAN TENIDO CONCESIONES A SU NOMBRE NI A NOMBRE DE SU CONYUGUE O EN ALGUNA OTRA PERSONA MORALES</p> <p>ASIMISMO, NO SE PODRÁ EXCEDER EL OTORGAMIENTO DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN DE UNA POR PERSONA FÍSICA O MORAL, EN LA INTELIGENCIA DE QUE CADA CONCESIÓN AMPARARÁ UN SOLO VEHÍCULO, A FIN DE SATISFACER AL MAYOR NÚMERO DE SOLICITANTES Y EVITAR LA ACUMULACIÓN O CONCENTRACIÓN DE LOS TÍTULOS DE LAS CONCESIONES.</p> <p>PÁRRAFO DEROGADO</p>
<p>V. LA AGENCIA PUBLICARÁ LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN EL SITIO DE GOBIERNO DEL ESTADO EN INTERNET Y EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA ENTIDAD CON UN MÍNIMO DE QUINCE DÍAS NATURALES A LA FECHA QUE SE HAYA FIJADO PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES, Y DEBERÁ INCLUIR ÚNICAMENTE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN ESTA LEY PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES; LA CONVOCATORIA CONTENDRÁ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:</p> <p>D) INDICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PODRÁN PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA, A EFECTO DE HACER DE CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE SÓLO PODRÁN OTORGARSE CONCESIONES A PERSONAS</p>	<p>V. LA AGENCIA PUBLICARÁ LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN EL SITIO DE GOBIERNO DEL ESTADO EN INTERNET Y EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA ENTIDAD CON UN MÍNIMO DE QUINCE DÍAS NATURALES A LA FECHA QUE SE HAYA FIJADO PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES, Y DEBERÁ INCLUIR ÚNICAMENTE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN ESTA LEY PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES; LA CONVOCATORIA CONTENDRÁ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:</p> <p>D) INDICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PODRÁN PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA, A EFECTO DE HACER DE CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE SÓLO PODRÁN OTORGARSE CONCESIONES A PERSONAS FÍSICAS QUE ELAS O SUS CÓNYUGES NO SE</p>

FÍSICAS QUE ELLAS O SUS CÓNYUGES NO SE ENCUENTREN COMO TITULARES DE CONCESIONES EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE, Y A PERSONAS MORALES QUE NO SE ENCUENTREN COMO TITULARES DE CONCESIONES EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE; QUEDANDO EXCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS QUE HABIENDO TENIDO LA TITULARIDAD DE CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, LAS HAYAN TRANSFERIDO EN TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, O BIEN, SE LES HAYA TERMINADO CONCESIÓN ANTERIOR POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

F.2.1) NOMBRE COMPLETO, EDAD, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, SI SE TRATA DE UNA PERSONA FÍSICA O, EN SU CASO, DENOMINACIÓN LEGAL Y DOMICILIO SOCIAL, SI ES UNA PERSONA MORAL, ESTOS ÚLTIMOS PARA EFECTO DE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES;

F.2.2) LAS CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO QUE DESTINARÁ A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULO DE ALQUILER

F.4) PRESENTAR, EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS, CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO EXPEDIDA POR EL REGISTRO CIVIL, PARA ACREDITAR LA MAYORÍA DE EDAD Y LA CALIDAD DE MEXICANO, ASÍ COMO CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA

ENCUENTREN COMO TITULARES DE CONCESIONES EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE, Y A PERSONAS MORALES QUE NO SE ENCUENTREN COMO TITULARES DE CONCESIONES EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE, ASI COMO LAS PERSONAS FÍSICAS QUE SEAN SOCIOS DE ALGUNA PERSONA MORAL Y QUE TENGA O HAYA TENDIO CONCESIONES A TITULO PROPIO Y/O POR MEDIO DE ALGUNA PERSONA MORAL, QUEDANDO EXCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS QUE HABIENDO TENIDO LA TITULARIDAD DE CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, LAS HAYAN TRANSFERIDO EN TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, O BIEN, SE LES HAYA TERMINADO CONCESIÓN ANTERIOR POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

F.2.1) NOMBRE COMPLETO, EDAD, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, SI SE TRATA DE UNA PERSONA FÍSICA Y DEBERAN INCLUIR UN MÁXIMO DE TRES BENEFICIARIOS PARA EL CASO DE LA CESION DE DERECHOS O, EN SU CASO, DENOMINACIÓN LEGAL Y DOMICILIO SOCIAL, SI ES UNA PERSONA MORAL, ESTOS ÚLTIMOS PARA EFECTO DE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES;

F.2.2) LAS CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO QUE DESTINARÁ A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULO DE ALQUILER; ORDINARIO O EJECUTIVO (DIFERENCIADO) SERÁ OPCIONAL Y PODRÁ PRESENTARLO ANTES DE LOS 90 DIAS POSTERIORES A LA ASIGNACIÓN DE LA CONCESIÓN.

F.4) PRESENTAR, EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS, CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO EXPEDIDA POR EL REGISTRO CIVIL, ASI COMO EL ACTA DE MATRIMONIO EN CASO DE SER CASADO ( A ) O ACTA DE DEFUNCIÓN DEL CONYUGUE EN CASO DE SER



<p>AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, A FIN DE AVALAR LA RESIDENCIA EN EL ESTADO, Y ACREDITACIÓN DE PERSONALIDAD E IDENTIFICACIÓN SI COMPARECE MEDIANTE APODERADO;</p> <p>F.5) PRESENTAR UN COMPROBANTE QUE DEMUESTRE LA LEGAL PROPIEDAD DEL VEHÍCULO EN EL QUE SE PRETENDE PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULO DE ALQUILER;</p>	<p>VIUDO ( A ) , PARA ACREDITAR LA MAYORÍA DE EDAD Y LA CALIDAD DE MEXICANO, ASÍ COMO CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, A FIN DE AVALAR LA RESIDENCIA EN EL ESTADO, Y ACREDITACIÓN DE PERSONALIDAD E IDENTIFICACIÓN SI COMPARECE MEDIANTE APODERADO;</p> <p>F.5) PRESENTAR UN COMPROBANTE QUE DEMUESTRE LA LEGAL PROPIEDAD DEL VEHÍCULO EN EL QUE SE PRETENDE PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULO DE ALQUILER; SERÁ OPCIONAL Y PODRÁ PRESENTARLO ANTES DE LOS 90 DIAS POSTERIORES A LA ASIGNACIÓN DE LA CONCESIÓN</p>
<p>VI. CON BASE EN LAS SOLICITUDES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, LA AGENCIA PROCEDERÁ A REALIZAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN; MAS SI SE LLEGARE A PRESENTAR EL CASO DE QUE EL NÚMERO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE CUMPLEN CON TODO LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA, ES SUPERIOR AL DE CONCESIONES POR OTORGAR, SE PROCEDERÁ A ELEGIR A LOS CONCESIONARIOS MEDIANTE SORTEO PÚBLICO, EN EL QUE DEBERÁ LEVANTARSE ACTA CIRCUNSTANCIADA.</p> <p>EN CASO DE LLEVARSE A CABO EL SORTEO PÚBLICO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN GARANTIZARSE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, CERTEZA JURÍDICA, LEGALIDAD, SEGURIDAD E IMPARCIALIDAD EN EL DESARROLLO DEL MISMO, EN BENEFICIO DE LOS PARTICIPANTES;</p>	<p>VI. CON BASE EN LAS SOLICITUDES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, LA AGENCIA PROCEDERÁ A REALIZAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN; EL NOMBRAMIENTO DEBERÁ ENTREGARSE POR ESCRITO Y CON UNA VIGENCIA DE 90 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DEL MISMO, MAS SI SE LLEGARE A PRESENTAR EL CASO DE QUE EL NÚMERO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE CUMPLEN CON TODO LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA, ES SUPERIOR AL DE CONCESIONES POR OTORGAR, SE PROCEDERÁ A ELEGIR A LOS CONCESIONARIOS MEDIANTE SORTEO PÚBLICO, EN EL QUE DEBERÁ LEVANTARSE ACTA CIRCUNSTANCIADA.</p> <p>EN CASO DE LLEVARSE A CABO EL SORTEO PÚBLICO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN GARANTIZARSE LOS PRINCIPIOS DE ANTIGÜEDAD LABORAL, TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, CERTEZA JURÍDICA, LEGALIDAD, SEGURIDAD E IMPARCIALIDAD EN EL DESARROLLO DEL MISMO, EN BENEFICIO DE LOS PARTICIPANTES; Y DEBERÁ SUJETARSE AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO</p> <p>SE HARA PREFERENCIANDO EL DERECHO DE</p>

	<p>ANTIGÜEDAD LABORAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS SOLICITANTES EN EL SERVICIO PUBLICO EN LA MODALIDAD DE ALQUILER</p> <p>A.- EN CASO DE QUE LOS SOLICITANTES PERSONAS FÍSICAS SEA MENOR A LAS CONCESIONES A OTORGAR SE OTORGARAN EN FORMA DIRECTA SIN SORTEO Y EL RESTO SE OTORGARAN A PERSONAS MORALES INSCRITAS MEDIANTE SORTEO Y SOLO UNA CONCESION POR PERSONA MORAL</p> <p>B.- EN CASO DE QUE LOS SOLICITANTES PERSONAS FÍSICAS SEA MAYOR A LAS CONCESIONES A OTORGAR SE PROCEDERÁ A OTORGAR EN PRIMERA INSTANCIA A QUIENES ACREDITEN UNA ANTIGÜEDAD LABORAR SUPERIOR A 10 AÑOS POSTERIORMENTE A LOS QUE ACREDITEN UNA ANTIGÜEDAD LABORAR ENTRE EL RANGO DE 5 A 9 AÑOS Y POSTERIORMENTE UNA ANTIGÜEDAD LABORAR DE 1 A 4 AÑOS Y POR ULTIMO A QUIENES TENGAN UNA ANTIGÜEDAD LABORAL DE 0 A 1 AÑO,</p> <p>C.- EN EL CASO DE QUE EN ALGUNO DE LOS RANGOS LOS SOLICITANTES SEA MAYOR A LAS CONCESIONES A OTORGAR SE DEBERÁN ADJUDICAR MEDIANTE SORTEO</p>
<p>VII. POSTERIORMENTE, SE NOTIFICARÁ A LOS INTERESADOS EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, PARA QUE EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 10 DÍAS HÁBILES HAGAN ENTREGA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR UN MONTO DE 100 CUOTAS, QUE PODRÁ CONSISTIR EN FIANZA EXPEDIDA POR COMPAÑÍA AFIANZADORA AUTORIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, EN CONTRATO DE GARANTÍA INMOBILIARIA, O EN BILLETE DE DEPÓSITO, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO</p>	<p>VII. POSTERIORMENTE, SE NOTIFICARÁ A LOS INTERESADOS EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, PARA QUE EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 90 DÍAS HÁBILES HAGAN ENTREGA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR UN MONTO DE 25 CUOTAS, QUE PODRÁ CONSISTIR EN FIANZA EXPEDIDA POR COMPAÑÍA AFIANZADORA AUTORIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, EN CONTRATO DE GARANTÍA INMOBILIARIA, O EN BILLETE DE DEPÓSITO, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES INHERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.</p>

<p>DE LAS OBLIGACIONES INHERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.</p>	
<p>ARTÍCULO 67 BIS. CUANDO SE TERMINE UN TÍTULO DE CONCESIÓN EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULO DE ALQUILER EN RAZÓN DE QUE SE INCURRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 84 DE ESTA LEY, INCLUYENDO LA INACTIVIDAD, ES DECIR NO PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LAS UNIDADES QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA TITULARIDAD DE DICHAS CONCESIONES, NO PROCEDERÁ SU NUEVA EXPEDICIÓN NI REFRENDO AL MISMO TITULAR, EN CUYO CASO LA AGENCIA REALIZARÁ LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE.</p> <p>UNA VEZ QUE EL TÍTULO DE CONCESIÓN HAYA SIDO TERMINADO SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY EN MENCIÓN, SE TRANSFERIRÁ A FAVOR DEL ESTADO DICHO TÍTULO, EL CUAL PODRÁ TRANSFERIRSE ÚNICAMENTE MEDIANTE SORTEO PÚBLICO REALIZADO POR LA AGENCIA, EN EL QUE SÓLO SE INCLUIRÁN LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE, HABIENDO CUMPLIDO TODOS LOS REQUISITOS, PARTICIPARON EN LA ÚLTIMA CONVOCATORIA Y NO OBTUVIERON CONCESIÓN.</p> <p>EN CASO DE LLEVARSE A CABO EL SORTEO PÚBLICO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN GARANTIZARSE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, CERTEZA JURÍDICA, LEGALIDAD, SEGURIDAD E IMPARCIALIDAD EN EL DESARROLLO DEL MISMO, EN BENEFICIO DE LOS PARTICIPANTES.</p>	<p>ARTÍCULO 67 BIS. CUANDO SE TERMINE UN TÍTULO DE CONCESIÓN EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULO DE ALQUILER EN RAZÓN DE QUE SE INCURRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 84 DE ESTA LEY, INCLUYENDO LA INACTIVIDAD, ES DECIR NO PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LAS UNIDADES QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA TITULARIDAD DE DICHAS CONCESIONES, NO PROCEDERÁ SU NUEVA EXPEDICIÓN NI REFRENDO AL MISMO TITULAR, EN CUYO CASO LA AGENCIA REALIZARÁ LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE.</p> <p>UNA VEZ QUE EL TÍTULO DE CONCESIÓN HAYA SIDO TERMINADO SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY EN MENCIÓN, SE TRANSFERIRÁ A FAVOR DEL ESTADO DICHO TÍTULO, EL CUAL PODRÁ TRANSFERIRSE ÚNICAMENTE MEDIANTE LO INDICADO EN EL ART 66 B FRACC IV, VI, EN EL QUE SÓLO SE INCLUIRÁN LAS PERSONAS FÍSICAS QUE, HABIENDO CUMPLIDO TODOS LOS REQUISITOS, PARTICIPARON EN LA ÚLTIMA CONVOCATORIA Y NO OBTUVIERON CONCESIÓN.</p> <p>EN CASO DE LLEVARSE A CABO EL SORTEO PÚBLICO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN GARANTIZARSE LOS PRINCIPIOS DE ANTIGÜEDAD LABORAL, TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, CERTEZA JURÍDICA, LEGALIDAD, SEGURIDAD E IMPARCIALIDAD EN EL DESARROLLO DEL MISMO, EN BENEFICIO DE LOS PARTICIPANTES.</p>
<p>ARTÍCULO 106.- LAS SANCIONES POR LA VIOLACIÓN A LOS PRECEPTOS DE ESTA LEY, SU REGLAMENTO, A LA CONCESIÓN O PERMISO OTORGADO Y DEMÁS</p>	<p>ARTÍCULO 106.- LAS SANCIONES POR LA VIOLACIÓN A LOS PRECEPTOS DE ESTA LEY, SU REGLAMENTO, A LA CONCESIÓN O PERMISO OTORGADO Y DEMÁS</p>

<p>DISPOSICIONES SON LAS SIGUIENTES:</p> <p>I.- AMONESTACIÓN;</p> <p>II.- MULTA;</p> <p>III. SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE LAS LICENCIAS;</p> <p>IV.- ARRESTO ADMINISTRATIVO, HASTA POR 36 HORAS; Y</p> <p>V. REVOCACIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL, PARCIAL O TOTAL, DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS</p>	<p>DISPOSICIONES SON LAS SIGUIENTES:</p> <p>I.- AMONESTACIÓN;</p> <p>II.- MULTA;</p> <p>III. SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE LAS LICENCIAS;</p> <p>IV.- ARRESTO ADMINISTRATIVO, HASTA POR 36 HORAS; Y</p> <p>V.- REVOCACIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL, PARCIAL O TOTAL, DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS.</p> <p>VI CUANDO EL CONDUCTOR COMETA UNA INFRACCION A LA LEY NO SE LE DEBERÁ RETENER LA LICENCIA DE CONDUCIR COMO GARANTÍA DE PAGO DE LA MISMA A EXCEPCIÓN DE QUE EL CONDUCTOR SE ENCUENTRE BAJO LOS INFUJOS DE SUSTANCIAS QUÍMICAS O EN ESTADO DE EBriedAD</p>
<p>ARTÍCULO 107.- LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 39 DE ÉSTA LEY DARÁ LUGAR A CAPACITACIÓN OBLIGATORIA, AMONESTACIÓN O MULTA A JUICIO DE LA COMISIÓN CALIFICADORA TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD, REINCIDENCIA DE LA ACCIÓN U OMISIÓN, ASÍ COMO LA CONDICIÓN ECONÓMICA DEL INFRACTOR.</p> <p>PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS POR LAS INFRACCIONES AL ARTÍCULO 39 DE ESTA LEY, SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:</p> <p>I. EN LAS FRACCIONES DE LA II A LA VII Y XIV, SE APLICARÁN DE 3 A 10 CUOTAS;</p> <p>II.- EN LAS FRACCIONES I, VIII, Y DE LA XI A LA XIII SE</p>	<p>ARTÍCULO 107.- LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 39 DE ÉSTA LEY DARÁ LUGAR A CAPACITACIÓN OBLIGATORIA, AMONESTACIÓN O MULTA A JUICIO DE LA COMISIÓN CALIFICADORA TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD, REINCIDENCIA DE LA ACCIÓN U OMISIÓN, ASÍ COMO LA CONDICIÓN ECONÓMICA DEL INFRACTOR.</p> <p>PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS POR LAS INFRACCIONES AL ARTÍCULO 39 DE ESTA LEY, SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:</p> <p>I. EN LAS FRACCIONES DE LA II A LA VII, XV, XIX, XX, XXIII ,XXV, XXVII, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XLIV,LIV Y LV SE APLICARÁN DE 3 A 5 CUOTAS;</p> <p>II.- EN LAS FRACCIONES I, VIII, Y DE LA XI A LA XIII, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII,XXIV, XXVI, XXVIII, XXIX, XIL,</p>

<p>APLICARÁN DE 11 A 50 CUOTAS; Y</p> <p>III. EN LAS FRACCIONES IX Y X SE APLICARÁN DE 51 A 250 CUOTAS.</p> <p>EN TODO CASO, LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS AFECTOS AL SET BAJO ESTADO DE EBRIEDAD O EL INFLUJO DE SUSTANCIAS TÓXICAS DARÁ LUGAR LA APLICACIÓN DE UNA SANCIÓN DE 401 A 500 CUOTAS Y A LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA.</p>	<p>XL, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI, LI, LIII, LVII, LXII, LXIII Y LXVII, SE APLICARÁN DE 6 A 10 CUOTAS</p> <p>III. EN LAS FRACCIONES IX , X, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XLVII, XLVIII, XIL, L, LI, LVIII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXIV, LXV, LXVI Y LXVIII SE APLICARÁN DE 10 A 25 CUOTAS.</p> <p>IV. LA FRACCION XXX SE APLICARAN MULTAS DE 100 A 200 CUOTAS</p> <p>EN TODO CASO, LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS AFECTOS AL SET BAJO ESTADO DE EBRIEDAD O EL INFLUJO DE SUSTANCIAS TÓXICAS DARÁ LUGAR LA APLICACIÓN DE UNA SANCIÓN DE 100 A 200 CUOTAS Y LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA HASTA QUE CUMPLA CON LA REHABILITACIÓN CORRESPONDIENTE EN LOS CENTROS ESPECIALIZADOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE SALUD Y ASISTENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CASO DE REINCIDENCIA LA CANCELACIÓN DE LA MISMA.</p>
<p>ARTÍCULO 108.- LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 54 Y 58 DE ÉSTA LEY DARÁ LUGAR A MULTA DE 100 A 300 CUOTAS, SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN O PERMISO A JUICIO DE LA COMISIÓN CALIFICADORA CONFORME A LO QUE SE ESTABLEZCA EN EL REGLAMENTO Y TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD, REINCIDENCIA DE LA ACCIÓN U OMISIÓN, ASÍ COMO LA CONDICIÓN ECONÓMICA DEL INFRACTOR. ASÍ MISMO, SE HARÁ ACREEDOR A UNA MULTA DE 300 A 500 CUOTAS, QUIEN OFREZCA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULO DE ALQUILER CARECIENDO DE CONCESIÓN OTORGADA POR EL ESTADO.</p>	<p>ARTÍCULO 108.- LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 54 Y 58 DE ÉSTA LEY DARÁ LUGAR A MULTA DE 100 A 300 CUOTAS, SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN O PERMISO A JUICIO DE LA COMISIÓN CALIFICADORA CONFORME A LO QUE SE ESTABLEZCA EN EL REGLAMENTO Y TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD, REINCIDENCIA DE LA ACCIÓN U OMISIÓN, ASÍ COMO LA CONDICIÓN ECONÓMICA DEL INFRACTOR. ASÍ MISMO, SE HARÁ ACREEDOR A UNA MULTA DE 300 A 500 CUOTAS, QUIEN OFREZCA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CON FINES DE LUCRO EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULO DE ALQUILER CARECIENDO DE CONCESIÓN OTORGADA POR EL ESTADO.</p>


SIN MAS DE MOMENTO Y ES ESPERA DE UNA PRONTA RESOLUCION A LAS MODIFICACIONES SOLICITADAS A LA LEY DE MOBILIDAD SUSTENTABLE DEL TRANSPORTE DE NUEVO LEON QUEDO DE USTED ( S )

ATENTAMENTE

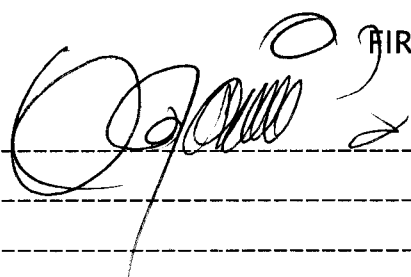
  
DIP. JOSE LUIS GARZA OCHOA

  
DIP. MARCELO MARTINEZ VILLAREAL

  
C. SIMON DARIO MALDONADO GARAY

  
JOSE ANTONIO RODRIQUEZ MENDEZ *K. 11 hr*

FIRMAS DE APOYO A INICIATIVA DE LEY

  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



*Anexo A6-fajas Simple*



**RESUMEN DE CONCESIONES OTORGADAS  
LISTADO AÑO 2015**

	PERSONAS CON CONCESION		CONCESIONES OTORGADAS	
		%		%
PERSONAS FISICAS CON UNA SOLA CONCESION	12,982	77.06	12,982	40.25
PERSONAS FISICAS CON 2 CONCESIONES	1,676	9.95	3,352	10.39
PERSONAS FISICAS CON 3 CONCESIONES	686	4.07	2,058	6.38
PERSONAS FISICAS CON 4 CONCESIONES	331	1.96	1,324	4.11
PERSONAS FISICAS CON 5 CONCESIONES	216	1.28	1,080	3.35
PERSONAS CON MAS DE 5 CONCESIONES	449	2.67	5,936	18.40
<b>TOTAL CONCESIONES PERSONAS FISICAS</b>	<b>16,340</b>	<b>97.00</b>	<b>26,783</b>	<b>83.04</b>
PERSONAS MORALES CON UNA SOLA CONCESION	316	1.88	316	0.98
PERSONAS MORALES CON 2 CONCESIONES	10	0.06	20	0.06
PERSONAS MORALES CON 3 CONCESIONES	8	0.05	26	0.08
PERSONAS MORALES CON 4 CONCESIONES	8	0.05	32	0.10
PERSONAS MORALES CON 5 CONCESIONES	8	0.05	40	0.12
PERSONAS MORALES CON MAS DE 5 CONCESION	105	0.62	4,985	15.46
<b>TOTAL DE CONCESIONES PERSONAS MORALES</b>	<b>455</b>	<b>2.70</b>	<b>5,419</b>	<b>16.80</b>
CONCESIONES NO OTORGADAS	51	0.30	51	0.16
<b>TOTAL DE CONCESIONES OTORGADAS</b>	<b>16,846</b>	<b>100.00</b>	<b>32,253</b>	<b>100.00</b>
PERSONAS CON MAS DE 5 CONCESIONES	449	2.67	5,936	18.40
PERSONAS MORALES CON MAS DE 5 CONCESION	105	0.62	4,985	15.46
<b>TOTAL DE CONCESIONES</b>	<b>554</b>	<b>3.29</b>	<b>10,921</b>	<b>33.86</b>

COMO SE PUEDE OBSERVAR EN SOLO EL 2.99% DE LAS PERSONAS REGISTRADAS ESTA CONCENTRADO EL 33.86 % DE LAS CONCESIONES OTORGADAS  
 CABE MENSIONAR QUE ESTE % DEL 2.99 PUEDE DINMINUIR HASTA EL 1.5% UNIENDO LOS GRUPOS DE EMPRESAS  
 COMO SON GRUPO BLUE TAXI QUE SON APORX 20 EMPRESAS EN UN SOLO GRUPO, COPASA 13 EMPRESAS  
 TAXI PLUS 6 EMPRESAS TAXI OPTIMO 6 EMPRESAS ETC.

*Anexo 1*



## X RENTA BASE A 500 PESOS DIARIOS

### ANALISIS DE CONCESIONES ENTREGADAS

ING. NETO

# CONC	# PERS	TOTAL	I.P. DIA	X SEMANA	40% GAST	ING SEMA	50 SEMANAS	GTS 50 SE	ING TOTAL
1	14,894	14,894	500	3,000	1,200	1,800	90,000	60,000	150,000
2	1,746	3,492	1,000	6,000	1,800	4,200	210,000	90,000	300,000
3	587	1,761	1,500	9,000	2,700	6,300	315,000	135,000	450,000
4	248	992	2,000	12,000	3,600	8,400	420,000	180,000	600,000
5	143	715	2,500	15,000	4,500	10,500	525,000	225,000	750,000
6	55	330	3,000	18,000	5,400	12,600	630,000	270,000	900,000
7	44	308	3,500	21,000	6,300	14,700	735,000	315,000	1,050,000
8	33	264	4,000	24,000	7,200	16,800	840,000	360,000	1,200,000
9	18	162	4,500	27,000	8,100	18,900	945,000	405,000	1,350,000
10	13	130	5,000	30,000	9,000	21,000	1,050,000	450,000	1,500,000
11	21	231	5,500	33,000	9,900	23,100	1,155,000	495,000	1,650,000
12	10	120	6,000	36,000	10,800	25,200	1,260,000	540,000	1,800,000
13	9	117	6,500	39,000	11,700	27,300	1,365,000	585,000	1,950,000
14	10	140	7,000	42,000	12,600	29,400	1,470,000	630,000	2,100,000
15	14	210	7,500	45,000	13,500	31,500	1,575,000	675,000	2,250,000
16	10	160	8,000	48,000	14,400	33,600	1,680,000	720,000	2,400,000
17	7	119	8,500	51,000	15,300	35,700	1,785,000	765,000	2,550,000
18	3	54	9,000	54,000	16,200	37,800	1,890,000	810,000	2,700,000
19	4	76	9,500	57,000	17,100	39,900	1,995,000	855,000	2,850,000
21	3	63	10,500	63,000	18,900	44,100	2,205,000	945,000	3,150,000
22	2	44	11,000	66,000	19,800	46,200	2,310,000	990,000	3,300,000
23	6	138	11,500	69,000	20,700	48,300	2,415,000	1,035,000	3,450,000
24	2	48	12,000	72,000	21,600	50,400	2,520,000	1,080,000	3,600,000
26	5	130	13,000	78,000	23,400	54,600	2,730,000	1,170,000	3,900,000
27	2	54	13,500	81,000	24,300	56,700	2,835,000	1,215,000	4,050,000
28	2	56	14,000	84,000	25,200	58,800	2,940,000	1,260,000	4,200,000
29	2	58	14,500	87,000	26,100	60,900	3,045,000	1,305,000	4,350,000
30	4	120	15,000	90,000	27,000	63,000	3,150,000	1,350,000	4,500,000
31	1	31	15,500	93,000	27,900	65,100	3,255,000	1,395,000	4,650,000
32	2	64	16,000	96,000	28,800	67,200	3,360,000	1,440,000	4,800,000
33	2	66	16,500	99,000	29,700	69,300	3,465,000	1,485,000	4,950,000
34	1	34	17,000	102,000	30,600	71,400	3,570,000	1,530,000	5,100,000
35	2	70	17,500	105,000	31,500	73,500	3,675,000	1,575,000	5,250,000
36	1	36	18,000	108,000	32,400	75,600	3,780,000	1,620,000	5,400,000
37	1	37	18,500	111,000	33,300	77,700	3,885,000	1,665,000	5,550,000
38	2	76	19,000	114,000	34,200	79,800	3,990,000	1,710,000	5,700,000
39	1	39	19,500	117,000	35,100	81,900	4,095,000	1,755,000	5,850,000
40	1	40	20,000	120,000	36,000	84,000	4,200,000	1,800,000	6,000,000
41	2	82	20,500	123,000	36,900	86,100	4,305,000	1,845,000	6,150,000
42	1	42	21,000	126,000	37,800	88,200	4,410,000	1,890,000	6,300,000
45	2	90	22,500	135,000	40,500	94,500	4,725,000	2,025,000	6,750,000
47	2	94	23,500	141,000	42,300	98,700	4,935,000	2,115,000	7,050,000
48	3	144	24,000	144,000	43,200	100,800	5,040,000	2,160,000	7,200,000
49	1	49	24,500	147,000	44,100	102,900	5,145,000	2,205,000	7,350,000
50	1	50	25,000	150,000	45,000	105,000	5,250,000	2,250,000	7,500,000

## ANALISIS DE CONCESIONES ENTREGADAS

ING NETO

# CONC	# PERS	TOTAL	I.P. DIA	X SEMANA	40% GAST	ING SEMA	50 SEMANAS	GTS 50 SE	ING TOTAL
52	1	52	26,000	156,000	46,800	109,200	5,460,000	2,340,000	7,800,000
54	3	162	27,000	162,000	48,600	113,400	5,670,000	2,430,000	8,100,000
57	1	57	28,500	171,000	51,300	119,700	5,985,000	2,565,000	8,550,000
59	1	59	29,500	177,000	53,100	123,900	6,195,000	2,655,000	8,850,000
60	3	180	30,000	180,000	54,000	126,000	6,300,000	2,700,000	9,000,000
63	2	126	31,500	189,000	56,700	132,300	6,615,000	2,835,000	9,450,000
65	1	65	32,500	195,000	58,500	136,500	6,825,000	2,925,000	9,750,000
68	1	68	34,000	204,000	61,200	142,800	7,140,000	3,060,000	10,200,000
70	1	70	35,000	210,000	63,000	147,000	7,350,000	3,150,000	10,500,000
71	1	71	35,500	213,000	63,900	149,100	7,455,000	3,195,000	10,650,000
72	1	72	36,000	216,000	64,800	151,200	7,560,000	3,240,000	10,800,000
73	1	73	36,500	219,000	65,700	153,300	7,665,000	3,285,000	10,950,000
75	1	75	37,500	225,000	67,500	157,500	7,875,000	3,375,000	11,250,000
77	2	154	38,500	231,000	69,300	161,700	8,085,000	3,465,000	11,550,000
78	1	78	39,000	234,000	70,200	163,800	8,190,000	3,510,000	11,700,000
79	1	79	39,500	237,000	71,100	165,900	8,295,000	3,555,000	11,850,000
81	1	81	40,500	243,000	72,900	170,100	8,505,000	3,645,000	12,150,000
89	1	89	44,500	267,000	80,100	186,900	9,345,000	4,005,000	13,350,000
92	1	92	46,000	276,000	82,800	193,200	9,660,000	4,140,000	13,800,000
135	1	135	67,500	405,000	121,500	283,500	14,175,000	6,075,000	20,250,000
141	1	141	70,500	423,000	126,900	296,100	14,805,000	6,345,000	21,150,000
150	2	300	75,000	450,000	135,000	315,000	15,750,000	6,750,000	22,500,000
200	-	-	100,000	600,000	180,000	420,000	21,000,000	9,000,000	30,000,000
220	-	-	110,000	660,000	198,000	462,000	23,100,000	9,900,000	33,000,000
240	-	-	120,000	720,000	216,000	504,000	25,200,000	10,800,000	36,000,000
260	-	-	130,000	780,000	234,000	546,000	27,300,000	11,700,000	39,000,000
384	1	189	192,000	1,152,000	345,600	806,400	40,320,000	17,280,000	57,600,000
VIGENTES	17,953	28,498	52.3						
CANCELA		227							
T. CONCES		28,725							





NUEVO LEON  
GOBIERNO DEL ESTADO  
SECRETARIA PARTICULAR

Oficio Núm. 1121-A-1/2016

Control Núm. 3538

Monterrey, N.L., marzo 11 de 2016



C. ARQ. JORGE ALFREDO LONGORIA TREVIÑO  
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA PARA LA  
RACIONALIZACION Y MODERNIZACION DEL SISTEMA  
DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEON  
P R E S E N T E.

Por este conducto, me permito solicitar a usted de la manera más atenta, estudiar y analizar el asunto que el C. MARCO ANTONIO MEZA ZAMORA, presenta ante el C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, de fecha {09/03/2016}, relacionado con el área de su competencia.

Por lo anterior, de acuerdo a los lineamientos establecidos en esa Dependencia a su digno cargo, mucho agradeceré la atención que se sirva brindar al respecto, y sea tan amable de enviar respuesta al ciudadano así como enterar a esta Secretaría Particular del seguimiento proporcionado.

Atentamente.

ARQ. LUIS NELSON DORIA GUTIERREZ 17 MAR. 2016  
SECRETARIO PARTICULAR DEL GOBERNADOR

AGENCIA ESTATAL DE TRANSPORTE Y VALIDAD  
OFICIALIA DE PARTES  
RECIBIDO  
NO AUTORIZADO

FOLIO 1368/16

FIRMA DE RECIBIDO *Cecilia Pedraza*

c.c.p. C. MARCO ANTONIO MEZA ZAMORA.- CALLE 23 NUM. 168, COL. METROPLEX,  
66612 APODACA, N.L.  
LNDG/JMF/barl.



NUEVO LEON  
GOBIERNO DEL ESTADO  
SECRETARIA PARTICULAR

Oficio Núm. 1122-A-1/2016

Control Núm. 3538

Monterrey, N.L., marzo 11 de 2016



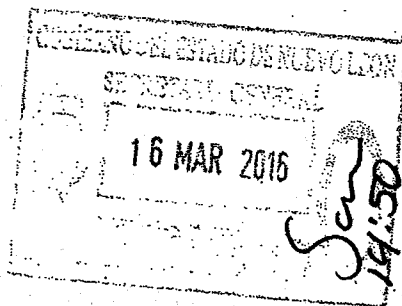
C. LIC. MANUEL FLORENTINO GONZALEZ FLORES  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
P R E S E N T E.

Por este conducto, me permito solicitar a usted de la manera más atenta, estudiar y analizar el asunto que el C. MARCO ANTONIO MEZA ZAMORA, presenta ante el C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, de fecha {09/03/2016}, relacionado con el área de su competencia.

Por lo anterior, de acuerdo a los lineamientos establecidos en esa Dependencia a su digno cargo, mucho agradeceré la atención que se sirva brindar al respecto, y sea tan amable de enviar respuesta al ciudadano así como enterar a esta Secretaría Particular del seguimiento proporcionado.

Atentamente.

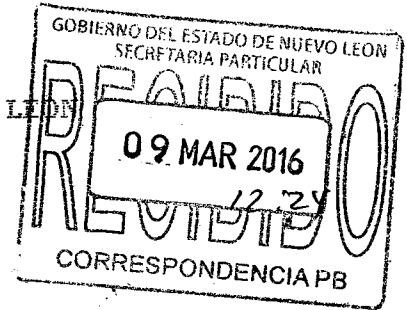
ARQ. LUIS NELSON DORIA GUTIERREZ  
SECRETARIO PARTICULAR DEL GOBERNADOR



c.c.p. C. MARCO ANTONIO MEZA ZAMORA.- CALLE 23 NUM. 168, COL. METROPLEX,  
66612 APODACA, N.L.  
LNDG/JMF/barl.

*Serie Gob -  
292/16*

3538



PARA: C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON

ING. JAIME H. RODRIGUEZ C.

DE : UNION DE CHOFERES DE TAXIS LIBRES DE NUEVO LEON

PRESENTE:

LA PRESENTE EN BASE A NUESTROS EL DERECHOS CONSTITUCIONALES LOS C. MARCO ANTONIO MEZA ZAMORA, JOSE ARTURO RODRIGUEZ MENDEZ, Y SIMON DARIO MALDONADO GARAY, OSCAR SILVA HERNANDEZ CON DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES LA CALLE N. 23 # 168 DE LA COLONIA METROFLEX MUNICIPIO DE APODACA NL.

POR MEDIO DE LA PRESENTE LE SOLICITAMOS SU APOYO PARA MODIFICAR VARIOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPORTE DEL ESTADO DE NUEVO LEON QUE SON DE SU RESPONSABILIDAD Y SON LAGUNAS QUE ESTAN EN LA LEY TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y QUE EL REGLAMENTO LOS DEJO ABIERTOS Y QUE SON LOS ARTIFICES DE LA CREACION DE LOS MONOPOLIOS Y DEJANDO A LOS TRABAJADORES TOTALMENTE DESPROTEJIDOS Y SIN OPORTUNIDAD DE HACER SU PROPIO PATRIMONIO PARA EL BIENESTAR DE NUESTRAS FAMILIAS PARA LOS SIGUIENTES PUNTOS:

TARIFAS PARA TAXIS

1.-REVISION DEL LOS ARTICULOS DE LA TARIFAS CON RESPECTO A LOS TAXIS YA QUE ESTAS NO ESTAN DEFINIDAS EN EL REGLAMENTO DE TRANSPORTE SOLO PARA EL TRANSPORTE URBANO

ARTICULO 29.- LA AGENCIA, CONSIDERANDO LAS PROPUESTAS RECIBIDAS POR EL CONSEJO, AUTORIZARA LAS TARIFAS TOMANDO EN CUENTA UNA FÓRMULA CUYAS VARIABLES Y PONDERADORES CAMBIARÁN PARA CADA MODALIDAD DE SERVICIO INICIANDO CON LOS VALORES BASE DEL 1º DE ENERO DEL AÑO 2006, MISMA QUE PERMITIRA LLEVAR A CABO LAS MODIFICACIONES QUE SE DEN AÑO CON AÑO, DEFINIÉNDOSE EN LA FORMA SIGUIENTE:

DÓNDE LAS VARIABLES SON

S= LOS SALARIOS MÍNIMOS APROBADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS PARA EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY.

D= EL PRECIO DE LISTA DEL COMBUSTIBLE.

M= EL TIPO DE CAMBIO PROMEDIO MENSUAL DEL DÓLAR FIX QUE PUBLICA EL BANCO DE MÉXICO.

I= EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIO AL CONSUMIDOR QUE PUBLICA EL BANCO DE MÉXICO.

C= PAGO DIARIO PROMEDIO MENSUAL RESULTANTE DE AMORTIZAR - UN PRÉSTAMO AL NÚMERO DE AÑOS MÁXIMO QUE SE ESTABLEZCA PARA CADA MODALIDAD SEGÚN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY, A UNA TASA DE INTERÉS DE CETES A

20-20-10-85  
98-01-02-02  
98-01-02-02

28 DÍAS MULTIPLICADA POR 1.30, PARA UN MONTO IGUAL AL VALOR PROMEDIO DE UNA UNIDAD NUEVA.

NO INCLUYE EL PAGO DE DE LAS RENTAS DE LOS VEHICULOS

INCLUYE EL COSTO DEL COMBUSTIBLE PERO ESTE ES A CARGO DEL RENTERO Y NO DEL PROPIETARIO

LOS VEHICULOS DE RENTA SON COMPRADOS EN EL MECADO NACIONAL, ASI COMO LAS REFACCIONES Y TODO A PESOS MEXICANOS, POR LO QUE NO INFLUYE PARA NADA EL TIPO DE CAMBIO DEL DOLAR.

ESTAMOS DE ACUERDO CON LA AMORTIZACION DEL VEHICULO COMO LO MARCA LA LEY DE HACIENDA Y NO EN LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN YA QUE TENDRAMOS QUE INCLUIR EL PRECIO DE RECUPERACION DEL VEHICULO AL TERMINO DE SU VIDA UTIL Y NO CONSIDERAR EL PRECIO DE COMBUSTIBLE

EXISTE UN ERROR EN LA REDACION DEL PUNTO (C) DICE EN BASE A LOS AÑOS MARCADOS EN EL ART 29 Y ESTE ARTICULO NO MARCA NINGUN AÑO

EL INCREMENTO DEBE SER CADA AÑO Y NO CADA 4 AÑOS COMO FUE DEL 2008 AL 2012 Y HASTA EL 2016 NO SE HA INCREMENTADO LAS TARIFAS DE TAXIS PERO SI LAS DEL TRANSPORTE URBANO

LE SOLICITAMOS UN INCREMENTO DE INMEDIATO DEL 30% A LAS TARIFAS DEL TAXI POR LAS SIGUIENTES RAZONES

LAS TARIFAS AL TAXISTA SE INCREMENTARON EN EL 2012 COMO SIGUE

BANDERAZO DE \$ 7.90 A \$ 8.78 UN INCREMENTO DE 11.67 %

KM RECORRIDO DE \$ 4.70 A \$ 5.20 UN INCREMENTO DE 10.63 %

A PARTIR DE ESTA FECHA LOS INCREMENTOS HAN SIDO COMO SE DETALLAN A CONTINUACION SIN NINGUN INCREMENTO EN LOS SIGUIENTES 4 AÑOS A LAS TARIFAS DE LOS TAXISTAS, PERO CON INCREMENTOS A LA GASOLINA, RENTAS, CANASTA BASICA ETC, Y CADA AÑO

AÑO	SAL MIN	I.N.P.C.	GASOLINAS	INC RENTA	INC %
DIC 2011	\$ 59.08	3.82	\$ 10.59	\$ 350.00	
DIC 2012	62.44	3.57	11.37	380.00	
DIC 2013	65.10	3.97	12.69	420.00	
DIC 2014	67.86	4.08	14.11	450.00	
DIC 2015	70.35	2.13	14.53	500.00	
INCREMENTOS	19.35%	17.57 %	37.20 %	39.14%	29.92%
PAGO DE RENTA	\$ 500.00	PROMEDIO VAN DESDE 450.00 HASTA 550.00			

PAGO DE GASOLINA 350.00 PROMEDIO 25 LTS

ING-PROM DIARIO 200.00

TOTAL \$ 1050.00 PARA HACER ESTA CANTIDAD DE PESOS EN SERVICIOS DEBEMOS HACER UN PROMEDIO DE 30 SERVICIOS CON UN PROMEDIO DE \$ 35.00 POR SERVICIO, ESPERANZADOS A DIAS MEJORES.

CON ESTE INGRESO SOLO NOS SIRVE PARA COMER. Y SI ALGUN INTEGRANTE DE LA FAMILIA SE ENFERMA TENEMOS QUE PEDIR DINERO PRESTADO CON UN INTERES DEL 10% MENSUAL PORQUE NO SE ALCANZA PARA AHORRAR Y LO QUE AHORRAS ES PARA PAGO DE AGUA, LUZ, TELEFONO, GAS, LO PEOR ES QUE UNO SE ENFERME, LO CUAL ES UN LUJO Y NO SOLO TE QUEDAS SIN DINERO SINO QUE TIENES QUE PAGAR LAS RENTAS DE LOS DIAS QUE TUVISTE EL CARRO Y NO LO DEVOLVISTE AL DUEÑO EN TIEMPO.

AUNADO A ESTOS INCREMENTOS NOS VIMOS AFECTADOS POR EL OTORGAMIENTO INDESCRIMINADO DE CONCESIONES EN EL AÑO 2012 DE 3547 CONCESIONES, YA QUE PASO DE 28,735 A 32,253 CONCESIONES QUE ES UN INCREMENTO DEL 12.25% EN LA OFERTA DEL SERVICIO CUANDO EL MERCADO PARA ESTE SERVICIO APENAS SE ESTABA RECUPERANDO DE LA CRISIS DEL 2009, 2010 COMO LA MISMA AGENCIA LO ASUMIO AUTORIZANDO UN INCREMENTO A LAS TARIFAS EN ESE AÑO 2012.

SI ANTES DEL 2009 TRABAJABAMOS DE 10 A 12 HS DIARIAS Y OBTENIAMOS UN INGRESO NO SUFICIENTE PERO RAZONABLE ACTUALEMNTE NI TRABAJANDO 14 HS DIARIAS TENEMOS LOS INGRESOS QUE TENIAMOS EN EL 2009 Y QUE REPRESENTAN UNA DISMINUCION APROXIMADA DEL 40%, SI ANTES CON 10 A 12 HS DE TRABAJO OBTENIAMOS APROX \$ 2,000.00 POR SEMANA ACTUALMENTE NI TRABAJANDO 14 HRS. DIARIAS LOS OBTENEMOS EN FORMA HORDENADA.

EN BASE AL BUEN SERVICIO OTORGADO FUE CRECIENDO EL MERCADO DURANTE LOS 2012, 2013, 2014 ESTO SIN DEJAR DE SER CASTIGADOS POR LA AGENCIA SIN INCREMENTOS A LAS TARIFAS Y EN EL AÑO 2015 NOS DAN OTRO GOLPE EN NUESTRA ECONOMIA PERMITIENDO QUE ENTRE A TRABAJAR COMPANIAS COMO UBER CABYFY ETC. SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD Y EN FORMA ARBITRARIA YA QUE NO RESPETA LAS LEYES DE NUESTRO PAIS NI DE NUESTRO ESTADO CREANDO CONFUSION Y AGRESIONES EN TODO EL PAIS DONDE SE PRESENTA A LABORAR CON LA COMPLACENCIA TOLERANCIA Y AUTORIZACION DE NUESTRAS AUTORIDADES.

EL TRABAJO ILEGAL DE ESTAS EMPRESAS SE HA VISTO REFLEGADO EN LA DISMINUCION NUEVAMENTE DE NUESTROS INGRESOS QUE DE POR SI YA SON BAJOS Y EN OCACIONES NOS LLEVA A TRABAJAR EN LA ILEGALIDAD, COMO ESTA SUCEDIENDO CON LA APARICION DE TAXIS DE SERVICIO PRIVADO POR TODA LA CIUDAD INDEPENDIENTEMENTE DE LOS CARROS DE LAS EMPRESAS ANTES MENCIONADAS, TODO ESTO SIN NINGUN CONTROL DE NUESTRAS AUTORIDADES, LLAMESE CONGRESO DEL EDO. GOBERNADOR, AGENCIA ESTATAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD

AUNADO A ESTO LA DESCRIMINACION LABORAL YA QUE NO NOS TRATAN IGUAL A LOS TAXISTA QUE LABORAMOS LEGALMENTE HAY PERSECUCION, QUE TODO ESTE EN REGLA Y A LOS ILEGALES NI LOS MOLESTAN. EXISTE LA PERSECUCION PARA DETERIORAR LA IMAGEN DE LOS TAXISTAS HONRADOS QUE TRABAJAMOS DENTRO



DEL MARCO LEGAL, POR TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN RESALTANDO NUESTROS ERRORES PERO NUNCA RESALTANDO NUESTRAS VIRTUDES ASI COMO LO QUE CONSIDERAMOS COMO ESCLAVITUD LABORAL YA QUE NINGUNA AUTORIDAD RESPETA NI QUIERE HACER RESPETAR NUESTROS DERECHOS HUMANOS, NUESTRO DERECHO A UNA VIDA DIGNA A UNA VIDA CON SALUD, A UNA VIDA CON VIVIENDA, A UNA VIDA CON EDUCACION, A UNA VIDA QUE VALE \$ 50,000.00 Y A UNA SALUD QUE VALE \$ 30,000.00 ESTO AVALADO Y AUTORIZADO POR LA AGENCIA ESTATAL DEL TRANSPORTE. ( Y EN OCACIONES NI ESO TE PAGAN Y SI TE COBRAN O LE COBRAN A NUESTRAS FAMILIAS LOS DAÑOS OCACIONADOS AL VEHICULO POR MEDIO DE LOS PAGARES FIRMADOS POR EL CONDUCTOR Y/O EL AVAL)

ARTÍCULO 6.- LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DEBERÁN CONTRATAR CON EMPRESA AUTORIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS O DE CUALQUIER OTRO ORGANISMO U OTRAS FORMAS DE GARANTÍA QUE REPRESENTEN EL NIVEL DE CUMPLIMIENTO QUE SE REQUIERE GARANTIZAR TALES COMO MUTUALIDADES, FONDOS COMUNES, ENTRE OTROS, A CRITERIO DE LA AGENCIA, UNA PÓLIZA DE SEGURO PARA CADA VEHICULO AUTORIZADO EN LA CONCESIÓN, CUYO MONTO SEA SUFICIENTE PARA CUBRIR CUALQUIER SINIESTRO QUE AFECTE A LOS USUARIOS Y/O A LA CARGA, QUE GARANTICE EN SU CASO LA ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE TODOS LOS PASAJEROS, IGUALMENTE, DEBE CUBRIR LOS DAÑOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPORTE PUDIERA OCASIONAR A TERCEROS Y LAS INDEMNIZACIONES EN CASO DE INVALIDEZ O MUERTE. DICHO MONTO DEBERÁ SER AL MENOS SIMILAR AL EXIGIDO POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL.

MODIFICAR EL ART 6 DEL REGLAMENTO EN LA CUESTION DE EL SEGURO DEL AUTOMOVIL YA QUE ES DISCRIMINATORIO A LAS PERSONAS LES DA UN VALOR DISTINTO POR EL SIMPLE HECHO DE QUE UNO ES EL CHOFER Y LA OTRA ES EL PASAJERO.

SE SOLICITA QUE EL CHOFER TENGA LA MISMA COBERTURA QUE EL PASAJERO EN CUESTION DE MUERTE Y SEGUROS HOSPITALARIOS, YA QUE SON MUY DISTINTOS UNOS A LOS OTROS ASI MISMO SE INCLUYA PARA EL CHOFER ESTOS SEGUROS EN CASO DE LESIONES Y/O MUERTE COMO RIESGOS DE TRABAJO .

EN DIVERSAS OCACIONES HAN SIDO LESIONADOS Y/O FALLECIDO COMPAÑEROS EN SU TRABAJO, LO CUAL SE CONSIDERA RIESGO DE TRABAJO Y LAS FAMILIAS QUEDAN TOTALMENTE DESPROTEGIDAS TANTO ECONOMICAMENTE COMO DE SEGURIDAD SOCIAL.

#### CONTROL SOBRE LAS RENTAS DE VEHICULOS

TANTO LA LEY COMO EL REGLAMENTO NO ESTIPULA EN NINGUN MOMENTO QUE LAS CONCESIONES DE TAXIS SEAN RENTADAS, ESTAN CONSIDERADAS PARA QUE LAS USE Y GOCE EL TITULAR DE LA CONCESION, PERO CON LA CORRUPCION EN LA ENTREGA DE CONCESIONES HAY PERSONAS HASTA CON 350 CONCESIONES QUE RENTA SIN NINGUNA RESTRICCION AL PRECIO QUE QUIERE Y BAJO LAS CONDICIONES QUE QUIERE, POR LO QUE CONSIDERANDO QUE PUDIERA AUTORIZAR UN INCREMENTO DE TARIFAS NOS

INCREMENTEN EL PRECIO DE LAS RENTAS POR LO QUE SOLICITAMOS QUE SE REGULE EL PRECIO DE LA RENTA DE LOS VEHICULOS SIN CONSIDERAR LA CONCESION EN RENTA.

LA REGULACION DEL PRECIO SE CONSIDERE BAJO LAS SIGUIENTES BASES

COSTO DEL VEHICULO, DIVIDIDO EN 5 AÑOS QUE MARCA HACIENDA PARA LA DEPRECIACION UNA UTILIDAD ANUAL DEL C.P.P Y/O CETES , UN PORCENTAJE APROX DEL 40% , DE LA SUMA DE LOS PUNTOS ANTERIORES PARA GASTOS DE MANTENIMIENTO. TODO DIVIDIDO ENTRE 305 DIAS YA QUE LOS OTROS 60 SERIAN PARA 52 DOMINGOS Y LOS OTROS 3 DIAS PARA PAGO DE VACACIONES Y AGUINALDOS.

#### EJEMPLO

COSTO VEHICULO 150,000.00

C.P.P.A.2015 26.19 % QUE ES UN PAGO MUY SUPERIOR AL INTERES BANCARIO DEL 6% ANUAL

MAS EL 40 % DEL TOTAL PARA GASTOS FISCALES Y DE MANTENIMIENTO Y EL TOTAL DIVIDIDO ENTRE 5 AÑOS Y 305 DIAS COBRABLES

SI EL AUTO TIENE VIDA DE 5 AÑOS SE SEGUIRA COBRANDO LA RENTA ASIGNADA HASTA EL RETIRO DE LA UNIDAD DE LA CIRCULACION, ADEMAS TIENE UN INGRESO EXTRA CON LA VENTA DEL VEHICULO AL TERMINO DE LA VIDA LABORAL

SERIA COMO SIGUE \$ 150,000.00 POR (26.19% CPP A POR 5 AÑOS ) POR 130.95% DA UN TOTAL DE \$ 196,425.00 DE INTERESES EN LOS CINCO AÑOS, DA UN TOTAL DE \$ 346,425.00 MAS UN 40 % PARA MANTENIMIENTO QUE SON \$ 138,570.00 DANDO UN TOTAL DE \$ 484,995.00 DIVIDIDO ENTRE 1,525 DIAS QUE ES EL RESULTADO DE ( 305 DIAS POR 5 AÑOS ) DANDO UN PAGO DIARIO DE RENTA A UN PROMEDIO DE \$ 318.00 PESOS DIARIOS QUE ES EN PROMEDIO LO QUE SE COBRA POR EL VEHICULO.

PERO LE AGREGAN EN FORMA INDEBIDA UNA RENTA PROMEDIO DE \$ 175.00 A \$ 200.00 PESOS DIARIOS POR LA RENTA DE TITULO DE CONCESION POR ESO SE COBRA HASTA \$ 550.00 PESOS DIARIOS POR RENTA TANTO DE CARRO COMO DE LA CONCESION CUANDO DEBERIA SER SOLO POR EL CARRO

LO CUAL ES INDEBIDO YA QUE ESTA PROHIBIDO POR LA LEY FEDERAL DE CONCESIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y POR EL ART 28 CONSTITUCIONAL

#### LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

ARTÍCULO 74.-

III.- DESAPARICIÓN DE SU FINALIDAD O DEL BIEN OBJETO DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 75.- ES CAUSA DE CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES, NO INICIAR EL USO O APROVECHAMIENTO DEL INMUEBLE CONCESIONADO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS MISMAS.

ARTÍCULO 76.-

IV.- CEDER LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADAS DEL TITULO DE CONCESIÓN O DAR EN ARRENDAMIENTO O COMODATO FRACCIONES DEL INMUEBLE CONCESIONADO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA;

ARTICULO 77.- LAS DEPENDENCIAS QUE OTORGUEN CONCESIONES, PODRÁN AUTORIZAR A LOS CONCESIONARIOS PARA

I.- DAR EN ARRENDAMIENTO O COMODATO FRACCIONES DE LOS INMUEBLES FEDERALES CONCESIONADOS, SIEMPRE QUE TALES FRACCIONES SE VAYAN A UTILIZAR EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LAS QUE SON MATERIA DE LAS PROPIAS CONCESIONES, EN CUYO CASO EL ARRENDATARIO O COMODATARIO SERÁ RESPONSABLE SOLIDARIO. EN ESTE CASO, EL CONCESIONARIO MANTENDRÁ TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONCESIÓN, Y

CUALQUIER OPERACIÓN QUE SE REALICE EN CONTRAVENCIÓN DE ESTE ARTÍCULO SERÁ NULA Y LA DEPENDENCIA QUE HUBIERE OTORGADO LA CONCESIÓN PODRÁ HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES ECONÓMICAS PREVISTAS EN LA CONCESIÓN RESPECTIVA O, EN SU CASO, REVOCAR LA MISMA, CONFORME A LOS LINFAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO EMITA LA SECRETARÍA.

PARA APLICAR LAS SANCIONES ECONOMICAS A QUE SE HAGAN ACREEDORES LOS CONCESIONARIOS POR PERMITIR, SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA, QUE UN TERCERO USE, APROVECHE O EXPLOTE INMUEBLES SUJETOS AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, SE DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS CANTIDADES QUE AQUELLOS HAYAN OBTENIDO COMO CONTRAPRESTACIÓN

#### OTORGAMIENTO DE CONCESIONES

ARTICULO 28. EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUEDAN PROHIBIDOS LOS MONOPOLIOS, LA (SIC DOF 03-02-1983) PRÁCTICAS MONOPÓLICAS, LOS ESTANCOS Y LAS EXENCIONES DE IMPUESTOS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE FIJAN LAS LEYES. EL MISMO TRATAMIENTO SE DARÁ A LS (SIC DOF 03-02-1983) PROHIBICIONES A TÍTULO DE PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA.

EN CONSECUENCIA, LA LEY CASTIGARÁ SEVERAMENTE, Y LAS AUTORIDADES PERSEGUIRÁN CON EFICACIA, TODA CONCENTRACIÓN O ACAPARAMIENTO EN UNA O POCAS MANOS DE ARTÍCULOS DE CONSUMO NECESARIO Y QUE TENGA POR OBJETO OBTENER EL ALZA DE LOS PRECIOS; TODO ACUERDO, PROCEDIMIENTO O COMBINACIÓN DE LOS PRODUCTORES, INDUSTRIALES, COMERCIANTES O EMPRESARIOS DE SERVICIOS, QUE DE CUALQUIER MANERA HAGAN, PARA EVITAR LA LIBRE CONCURRENCIA O LA COMPETENCIA ENTRE SÍ O PARA OBLIGAR A LOS CONSUMIDORES A PAGAR PRECIOS EXAGERADOS Y, EN GENERAL, TODO LO QUE CONSTITUYA UNA VENTAJA EXCLUSIVA INDEBIDA A FAVOR DE UNA O VARIAS PERSONAS DETERMINADAS Y CON PERJUICIO DEL PÚBLICO EN GENERAL O DE ALGUNA CLASE SOCIAL.

EL ARTICULO 66 B FRAC IV COMPLETO MARCA QUE SOLO SE PODRA OTORGAR UNA CONCESION POR PERSONA FISICA Y/O MORAL. ADEMAS MARCA QUE NO DEBERA EXEDER LOS MAXIMOS AUTORIZADOS.

(REFORMADO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2007)

B) EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER SE REGIRÁ EXCLUSIVAMENTE POR LO PRECEPTUADO EN EL PRESENTE APARTADO:

IV. EN CASO DE QUE SE DETERMINE UN NÚMERO DE CONCESIONES A OTORGAR ADICIONAL A LAS YA EXISTENTES, ÉSTAS SOLO PODRÁN SER OTORGADAS A PERSONAS FÍSICAS QUE ELLAS O SUS CÓNYUGES NO SE ENCUENTREN COMO TITULARES DE CONCESIONES EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE, Y A PERSONAS MORALES QUE NO SE ENCUENTREN COMO TITULARES DE CONCESIONES EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE; QUEDANDO EXCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS QUE HABIENDO TENIDO LA TITULARIDAD DE CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, LAS HAYAN TRANSFERIDO EN TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, O BIEN, SE LES HAYA TERMINADO CONCESIÓN ANTERIOR POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ASIMISMO, NO SE PODRÁ EXCEDER EL OTORGAMIENTO DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN DE UNA POR PERSONA FÍSICA O MORAL, EN LA INTELIGENCIA DE QUE CADA CONCESIÓN AMPARARÁ UN SOLO VEHÍCULO, A FIN DE SATISFACER AL MAYOR NÚMERO DE SOLICITANTES Y EVITAR LA ACUMULACIÓN O CONCENTRACIÓN DE LOS TÍTULOS DE LAS CONCESIONES.

EN NINGÚN CASO, YA SEA QUE EL TITULAR DE LA CONCESIÓN SEA PERSONA FÍSICA O MORAL, EL OTORGAMIENTO O LA TRANSFERENCIA, PODRÁ REBASAR LOS MÁXIMOS AUTORIZADOS EN CUANTO AL NÚMERO DE CONCESIONES Y UNIDADES POR TITULAR;

POR LO QUE SE SOLICITA QUE EN EL REGLAMENTO SE INCLUYA UN APARTADO DONDE INDIQUE QUE EL MÁXIMO DE CONCESIONES POR PERSONA FÍSICA Y/O MORAL SERÁ DE 5 CONCESIONES MÁXIMO

VI. CON BASE EN LAS SOLICITUDES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, LA AGENCIA PROCEDERÁ A REALIZAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN; MAS SI SE LLEGARE A PRESENTAR EL CASO DE QUE EL NÚMERO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE CUMPLEN CON TODO LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA, ES SUPERIOR AL DE CONCESIONES POR OTORGAR, SE PROCEDERÁ A ELEGIR A LOS CONCESIONARIOS MEDIANTE SORTEO PÚBLICO, EN EL QUE DEBERÁ LEVANTARSE ACTA CIRCUNSTANCIADA.

EN CASO DE LLEVARSE A CABO EL SORTEO PÚBLICO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN GARANTIZARSE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, CERTEZA JURÍDICA, LEGALIDAD, SEGURIDAD E IMPARCIALIDAD EN EL DESARROLLO DEL MISMO, EN BENEFICIO DE LOS PARTICIPANTES;

DONDE SE OTORGEN PRIMERO SOLO A PARTICULARES Y QUE PRESENTEN LICENCIA ESPECIAL DE TAXISTA CON UNA ANTIGÜEDAD COMPROBADA MAYOR A 5 AÑOS ADEMÁS SE VERIFIQUE EL HISTORIAL DEL SOLICITANTE, EDAD MÍNIMA DE 30 AÑOS SI HAY EXEDENTE DE CONCESIONES SORTEARLAS ENTRE LAS EMPRESAS

LA LEY MARCA QUE UNA VEZ PUBLICADA LA CONVOCATORIA DE NUEVAS CONCESIONES SE DARA UN PLAZO DE 10 DIAS PARA LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION DE ACUERDO AL ART 66 INCISO A Y B

CON RELACION AL INCISO B MARCA QUE SE DEBE PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE AMPARA LA PROPIEDAD DE VEHICULO

A LO ANTERIOR SE SOLICITA QUE UNA VEZ PUBLICADA LA CONVOCATORIA SE OTORGAN 10 DIAS PARA LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION EXCEPTO LA DEL VEHICULO Y SE OTORGE LA CONCESION Y SE OTORGAN 60 DIAS PARA LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION Y EL VEHICULO PARA CONTINUAR CON LA OTORGACION DE LA CONCESION

LO ANTERIOR SE SOLICITA EN VIRTUD DE QUE LOS TRABAJADORES (CHOFERES) NO CONTAMOS CON EL CAPITAL NECESARIO PARA COMPRAR DE CONTADO Y PARA OBTENER LOS CREDITOS SE REQUIERE HACER LOS TRAMITES NECESARIOS ANTE LAS DISTINTAS FINANCIERAS Y/O ARRENDADORAS PARA OBTENER LOS VEHICULOS Y EL PAGO DE LOS DERECHOS FISCALES

ADEMAS QUE NINGUNA DE ESTAS PERSONAS FISICAS Y/O MORALES DEBERA ESTAR INSCRITA EN OTRA RAZON SOCIAL, PARA EVITAR QUE SE GENEREN TANTAS EMPRESAS COMO SEA POSIBLE Y EN CADA UNA DE ELLAS TENER CONCESIONES COMO ES EL CASO ACTUAL QUE UNA PERSONA FISICA ESTA REGISTRADA COMO TAL PERO ESTA INSCRITA EN 4 O MAS EMPRESAS MORALES COMO ES EL CASO DEL GRUPO BLUE TAXI COPASA, CASCO, TAXI OPTIMO, ARRENDADORA DATAMOVIL TAXI TOUS ETC..

DE LO CONTRARIO SE SEGUIRA GENERANDO EL MONOPOLIO. Y POCAS PERSONAS ACAPARANDO Y MANIPULANDO LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS Y AFECTANDO A LOS USUARIOS Y A TERCERAS PERSONAS Y QUE CONTRAVIENE A EL ART 28 CONSTITUCIONAL Y A LA LEY FEDERAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

MONTERREY NUEVO LEON A 9 DE MARZO DE 2016

  
MARCO ANTONIO NIEZA ZAMORA

  
JOSE ARTURO RODRIGUEZ MENDEZ

  
OSCAR SILVA HERNANDEZ

  
SIMON DARIO MALDONADO GARAY

SE ANEXA LISTA DE FIRMAS DE APOYO A ESTA INICIATIVA



## INSTRUCTIVO

AL C. SIMON DARIO MALDONADO GARAY

**DOMICILIO. Quetzalcóatl número 216 de la colonia Indeco, la Fama, Nuevo León**

Dentro de los autos del expediente número AET-CJ- 165 /2017, se ha dictado un auto que a la letra dice:

----- Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a 13-trece de febrero del 2017-dos mil diecisiete.-

Visto el oficio número BCGAJ/134/2017, de fecha 9 de febrero de 2017, remitido por el C. Pedro Quezada Bautista, Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana, y anexando escrito, suscrito por el C. **SIMON DARIO MALDONADO GARAY**, y solicita la siguiente información: "Durante los últimos dos años ha ido en crecimiento el servicio de taxis privados los cuales no están autorizados de acuerdo a la ley de Movilidad y Transporte así como el Reglamento de Movilidad y Transporte del Estado de Nuevo León; esta ilegalidad esta causando efectos negativos en la economía de los auténticos trabajadores de taxis legales; Se dice que este servicio esta laborado en base a lagunas dentro de la ley las cuales hemos analizado y no encontramos ninguna laguna legal para que estén laborando por lo que solicitamos la siguiente información relativa a esta lagunas que se mencionan, 1.- Se existen lagunas legales en que consisten. 2. Consideramos que deberá existir un ampro para poder laborar en forma impune como lo esta haciendo sin ser molestados por las autoridades competentes, 3.- Si existe este amparo que trámite legal se esta haciendo por parte de la Agencia Estatal de Transporte y/abogados de estas dependencias para declarar nulo estos amparos, 4.-Se solicita copias simple de dicha documentación, Lo anterior se solicita en virtud de que los taxistas somos terceras personas afectadas por esta irregularidad ya que afecta nuestros ingresos (Sic)".

En relación a lo anterior, y vista la manifestación a que hace referencia en su escrito, le manifiesto que no existen lagunas legales dentro de la ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, ni tampoco del Reglamento de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, como también por parte de esta autoridad del Transporte no se ha recibido amparo alguno por tal concepto.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política Federal, así como en los artículos 1, 7, fracciones VII Y XIII y 19 fracciones IV y VI, de la Ley de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, 1, 2 del Reglamento interior de esta Agencia, Artículos 1, 44, fracción II, 6 fracciones I, y VIII, 18, 22, 25, 26, fracción VI, 54, 57, 59, 60, 62, 121 y demás de la ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado, artículos 21 fracción I, 22, 25, 26, 45, 46, 82 104, 109, 111 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, Notifíquese al peticionario en el domicilio que para tal efecto sito en la calle Quetzalcóatl número 216 de la colonia Indeco, la Fama, Nuevo León, Regístrese con el número AET-CJ-165/2017.- Así lo acuerda y firma LIC. MARIA TERESA ARÉVALO SOLÍS SUB-DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN, CON LA FACULTAD DELEGADA EN EL ACUERDO DE FECHA 13-TRECE DE ENERO DEL 2017.- - - - - T de A. - - - - - T de A. - - - - - RÚBRICAS. - -

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DEL PRESENTE, EL CUAL DEJO EN PODER DEL C. SIMON DARIO MALDONADO GARAY QUIEN DIJO SER EL QUE BUSCO IDENTIFICA CON IFE 2016023036721 SIENDO LAS 14:30 HORAS DEL DIA DE HOY, EN TERMINOS DE LOS ARTÍCULOS 69,70 Y 71 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APLICADO SUPLETORIAMENTE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EN LA FAMA, NUEVO LEÓN, A 6 DE MARZO DEL 2017

EL C. NOTIFICADOR

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN

Agencia para la Racionalización  
y Modernización del Sistema de

91070 (3)

Oficio No. SAJAC/367/2017  
Monterrey, Nuevo León  
16 de febrero de 2017

C. SIMÓN DARIO MALDONADO GARAY  
CALLE QUETZALCOATL 216 COLONIA INDECO LA FAMA,  
SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN. C.P. 66130

Presente.

El suscrito Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, conforme al oficio BSG/013/2016 suscrito por el C. Secretario General de Gobierno, en términos de lo previsto por los artículos 18 fracción II y 20 fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, 5 fracción III y 44 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, en relación con los numerales 3 fracción XLIX inciso b), 23 y Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, me permito comunicarle, en relación al escrito presentado al Titular del Poder Ejecutivo en fecha 7 de febrero de 2017, por el que manifiesta: **...DURANTE LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS HA IDO EN CRECIMIENTO EL SERVICIO DE TAXIS PRIVADOS LOS CUALES NO ESTÁN AUTORIZADOS DE ACUERDO A LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ESTA ILEGALIDAD ESTÁ CAUSANDO EFECTOS NEGATIVOS EN LA ECONOMÍA DE LOS AUTÉNTICOS TRABAJADORES DE TAXIS LEGALES. SE DICE QUE ESTE SERVICIO ESTÁ LABORANDO EN BASE A LAGUNAS DENTRO DE LA LEY LAS CUALES HEMOS ANALIZADO Y NO ENCONTRAMOS NINGUNA LAGUNA LEGAL PARA QUE ESTÉN LABORANDO POR LO QUE SOLICITAMOS LA SIGUIENTE INFORMACIÓN A ESTAS LAGUNAS QUE SE MENCIONAN 1.- SE EXISTEN LAGUNAS LEGALES EN QUE CONSISTEN 2.- CONSIDERAMOS QUE DEBERÁ EXISTIR UN AMPARO PARA PODER LABORAR EN FORMA IMPUNE COMO LO ESTA HACIENDO SIN SER MOLESTADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES 3.- SI EXISTE ESTE AMPARO QUE TRÁMITE LEGAL SE ESTA HACIENDO POR PARTE DE LA AGENCIA ESTATAL DE TRANSPORTE Y ABOGADOS DE ESTAS DEPENDENCIAS PARA DECLARAR NULO ESTOS AMPAROS 4.- SE SOLICITA COPIAS SIMPLE DE DICHA DOCUMENTACIÓN...** lo siguiente:

Se le comunica que en los archivos de este sujeto obligado no obra la información de su interés, por lo que se configura a contrario sensu la hipótesis normativa prevista por el artículo 3 fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Nuevo León, que prescribe que se entiende por información a: "Los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar". En tal virtud, al no obrar la información requerida en los archivos de este sujeto obligado, existe imposibilidad material para acceder a lo peticionado.

No obstante lo anterior, me permito comunicarle que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León dispone lo siguiente: "Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que señalan la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado, asimismo, podrá delegar las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de esta Ley". En ese tenor y atendiendo a que la información de su interés se relaciona con el servicio de transporte de pasajeros, le comunico que el artículo 7 fracción I de la Ley de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, establece que será atribución del referido organismo público descentralizado: "Otorgar las concesiones relativas al servicio público de transporte de pasajeros en sus modalidades de vehículos de alquiler y especializado, y del servicio público de transporte de carga general y especializada, que se determinan en la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León. En virtud de lo anterior, se le comunica que corresponde a la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, conocer y dar respuesta a su solicitud de información, en función de las atribuciones legales antes referidas.

Ahora bien, en atención a la competencia del citado organismo, en fecha 9 de febrero se envió el oficio BCGAJ/134/2017, dirigido al Lic. Jorge Alfredo Longoria Treviño, Director General de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, haciéndole llegar el escrito que usted presentó ante el Titular del Poder Ejecutivo, sin embargo, toda vez que usted fundamentó su petición en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nuevo León, es importante que usted presente su solicitud ante dicha autoridad, con la finalidad de que ésta se gestione conforme al procedimiento y plazos previstos por la referida Ley.

Puede presentar su solicitud por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente dirección electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, o bien, personalmente en las oficinas de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, ubicadas en el Parque Niños Héroes, sito en la Av. Alfonso Reyes 1000 Norte, Colonia Regina, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. C.P. 64290; Teléfono: (81) 20207333.



Por último, en términos de lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, la cual puede consultar en la siguiente dirección electrónica: <http://www.nl.gob.mx/aplicaciones/legislacion>, se le comunica que queda a salvo su derecho de interponer, por sí mismo, o a través de representante, el procedimiento de revisión sobre la respuesta a su solicitud de información, para lo cual cuenta con un plazo de quince días posteriores a la fecha de notificación de este oficio, utilizando alguna de las siguientes opciones:

- a) De manera presencial, en la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, con domicilio en Ave. Constitución número 1465-1 Poniente, Edificio Maldonado, Zona Centro, Monterrey, N.L.
- b) De manera electrónica en: <http://www.ctainl.org.mx/>
- c) Directamente en las oficinas del suscrito, ubicadas en la Torre Administrativa, sexto piso, localizada en la calle Washington 2000, Colonia Obrera, C.P. 64010, en Monterrey, N.L.

Se autoriza de manera conjunta o indistinta a los C.C. Licenciados en Derecho, Saúl García Meza, Iván Isabel Pérez González, Aureliano Aranda Garza y José Arcadio Molina Villagomez, servidores públicos de la Dirección de Asuntos Jurisdiccionales, adscrita a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno, para llevar a cabo la notificación del presente oficio SAJAG/367/2017, por el que se da respuesta a su escrito presentado al Titular del Poder Ejecutivo en fecha 07 de febrero de 2017.

Le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**EL C. SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCIÓN  
CIUDADANA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO**

**LIC. HOMERO ANTONIO CANTÚ OCHOA**

**SEMPER ASCENDENS**

20-20-10-05.  
20-20-10-86

7937



PARA C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
ING. JAIME H. RODRIGUEZ CALDERÓN  
PRESENTE:

POR MEDIO DE LA PRESENTE NOS PERMITIMOS SALUDARLE Y A LA VEZ SOLICITARLE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE ACUERDO AL ART 9 CONSTITUCIONAL Y A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA

DURANTE LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS HA IDO EN CRECIMIENTO EL SERVICIO DE TAXIS PRIVADOS LOS CUALES NO ESTÁN AUTORIZADOS DE ACUERDO A LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE ASI COMO EL REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ESTA ILEGALIDAD ESTA CAUSANDO EFECTOS NEGATIVOS EN LA ECONOMIA DE LOS AUTENTICOS TRABAJADORES DE TAXIS LEGALES

SE DICE QUE ESTE SERVICIO ESTA LABORANDO EN BASE A LAGUNAS DENTRO DE LA LEY LAS CUALES HEMOS ANALIZADO Y NO ENCONTRAMOS NINGUNA LAGUNA LEGAL PARA QUE ESTÉN LABORANDO POR LO QUE SOLICITAMOS LA SIGUIENTE INFORMACIÓN RELATIVA A ESTA LAGUNAS QUE SE MENCIONAN

- 1.- SE EXISTEN LAGUNAS LEGALES EN QUE CONSISTEN
- 2.-CONSIDERAMOS QUE DEBERÁ EXISTIR UN AMPARO PARA PODER LABORAR EN FORMA IMPUNE COMO LO ESTA HACIENDO SIN SER MOLESTADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES
- 3.- SI EXISTE ESTE AMPARA QUE TRAMITE LEGAL SE ESTA HACIENDO POR PARTE DE LA AGENCIA ESTATAL DE TRANSPORTE Y/ ABOGADOS DE ESTAS DEPENDENCIAS PARA DECLARAR NULO ESTOS AMPAROS
- 4.- SE SOLICITA COPIAS SIMPLE DE DICHA DOCUMENTACIÓN

LO ANTERIOR SE SOLICITA EN VIRTUD DE QUE LOS TAXISTAS SOMOS TERCERAS PERSONAS AFECTADOS POR ESTA IRREGULARIDAD YA QUE AFECTA NUESTROS INGRESOS

ADEMÁS SE CONSIDERA UNA COMPETENCIA DESLEAL EN BASE A LA LEY DE BIENES GENERALES DE LA NACIÓN Y ART 28 CONSITUCIONAL

SANTA CATARINA NUEVO LEÓN A 2 DE FEBRERO DEL 2017

ATENTAMENTE

SIMON DARIO MALDONADO GARAY  
QUETZALCOATL 216 COL INDECO LA FAMA  
SANTA CATARINA NUEVO LEÓN C.P. 66130  
TEL 81 13 92 94 31



Agencia  
de Transporte  
y Vialidad

Nuevo León



INSTRUCTIVO

SIMÓN DARIO MALDONADO GARAY

**DOMICILIO. Quetzalcóatl número 216 de la colonia Indeco, la Fama, Nuevo León**

Dentro de los autos del expediente número AET-CJ- 40 /2017, se ha dictado un auto que a la letra dice:

-----Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a 9-nueve de enero del 2017-dos mil diecisiete.-

Por recibido el escrito de fecha 14-catorce de diciembre de 2016-dos mil dieciséis, presentado ante esta Dependencia por el **C. SIMON DARIO MALDONADO GARAY**, y solicita: Que en los últimos dos años ha ido incrementando el servicio de taxis privados llames Urber, Coffty en bases independientes etc, sin ningún control por parte de la Autoridad como es la Agencia Estatal del Transporte y se estima ya una flotilla de ,as de 15,000 carros piratas, dicen que existe una laguna en la ley, el cual el refiere que no la encontró; en el Estado de Nuevo León; existen varias vías de comunicación para solicitar los servicios de taxis ecotaxis normal y/o Servicio Ejecutivo, que es la que se esta integrando al servicio y las mas tradicionales son las denominadas bases de taxis que se son las que se utilizan mediante teléfono a una operadora y trasmite los servicios vía frecuencias autorizadas, tipos de pagos los cuales son en efectivo, multimodales, prepago, multimodades y cualquier otro de acuerdo a los avances tecnológicos, Vehículos existe el taxi normal y el servicio ejecutivo los cuales tienen características diferentes tanto en el costo del vehículo así como en las tarifa ya que van enfocados a distintos tipos de usuarios; con este crecimiento inmoderado y sin ningún control afectando drásticamente la economía familiar de los taxistas legales y aun mas a los que pagamos renta, sin incremento a las tarifas de taxis ya que el transporte urbano en este mismo periodo ya aumento un 30% aproximadamente y ambos incrementos hiban de la mano ya que utilizan la misma formula (sic).

En relación a lo anterior, y vista la manifestación a que hace referencia en su escrito, me permito manifestarle que será tomada en cuenta, y se realizara el estudio correspondiente a la misma.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política Federal, así como en los artículos 1, 7,fracciones VII Y XIII y 19 fracciones IV y VI, de la Ley de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León,1, 2 del Reglamento interior de esta Agencia, Artículos 1, 44, fracción II, 6 fracciones I, y VIII,18, 22, 25, 26, fracción VI, 54, 57, 59, 60, 62, 121 y demás de la ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado, artículos 21 fracción I, 22, 25, 26, 45, 46, 82 104, 109, 111 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, Notifíquese al peticionario en el domicilio que para tal efecto sito en la calle Quetzalcóatl número 216 de la colonia Indeco, la Fama, Nuevo León, Regístrese con el número AET-CJ-40/2017.- Así lo acuerda y firma el C. ARQUITECTO JORGE A. LONGORIA TREVIÑO, DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACION Y MODERNIZACION DEL SISTEMA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.- ----- T de A.----- T de A. --RÚBRICAS. --

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DEL PRESENTE, EL CUAL DEJO EN PODER DE C. Simon Dario Maldonado Garay QUIEN SE IDENTIFICÓ CON IFE 2016023036721 SIENDO LAS 11:50 HORAS DEL DIA 19 DE ENERO HOY, EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 69,70 Y 71 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS VIGENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APLICADO SUPLETORIAMENTE DE CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 121 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EN Santa Catarina, NUEVO LEÓN, A 19 DE ENERO

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

AGENCIA ESTATAL DEL TRANSPORT  
Agencia para la Racionalización  
Y Modernización del Sistema de  
Transporte Público de Nuevo León

EL C. NOTIFICADOR  
Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León  
Av. Alfonso Reyes #1000 Col. Regina Monterrey, N. L. CP. 64290 Tel: (81) 2020-7300

**Nuevo León**  
LA NUEVA INICIATIVA

*inote (A)*

C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ING. JAIME H. RODRIGUEZ CALDERÓN

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

~~6720~~  
6729

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO SALUDARLE Y A LA VEZ SOLICITARLE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE ACUERDO AL ARTICULO 9 CONSTITUCIONAL Y A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

DURANTE LOS ÚLTIMOS 2 AÑOS HA IDO EN CRECIMIENTO EL SERVICIO DE TAXIS PRIVADOS LLAMES UBER, CAFFTY, EN BASES INDEPENDIENTES ETC, SIN NINGÚN CONTROL POR PARTE DE LA AUTORIDAD QUE USTED DIRIGE COMO ES LA AGENCIA ESTATAL DEL TRANSPORTE Y SE ESTIMA YA UNA FLOTILLA DE MAS DE 15,000 CARROS PIRATAS.

LA PETICION ES LASIGUIENTE

1. DICEN QUE EXISTE UNA LAGUNA LEGAL Y POR ESO SE LES PERMITE TRABAJAR

A) EN LO PERSONAL NO ENCONTRÉ NINGUNA LAGUNA

2.- SI EXISTE ESTA LAGUNA EN QUE CONSISTE

3.- SI EXISTE ESTA LAGUNA ME SUPONGO QUE SE INICIO UN JUICIO LEGAL PARA OPERAR BAJO ALGÚN AMPARO

4.- SI EXISTE ESTE AMPARO QUE SEGUIMIENTO LEGAL LE ESTA DANDO EL DEFACHO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y/O LA AGENCIA ESTATAL DEL TRANSPORTE PARA INVALIDAR DICHO AMPARO

5.- SI EXISTE ESTE JUICIO LE SOLICITO COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE

a) SE SOLICITA LA DOCUMENTACION YA QUE SOY TERCERO AFECTADO DE ESTA ILEGALIDAD

6.- QUIERO ACLARAR QUE ESTAMOS HABLANDO DE LAS UNIDADES ILEGALES MAS NO DE LA APLICACIÓN COMO TAL YA QUE ESTA ES BIENVENIDA A INTEGRARSE AL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS ( LLAMESE ECOTAXIS, NORMALS Y EL SERVICIO EJECUTIVO ).

7.- LAS APLICACIONES SU FUNCIÓN PRIMORDIAL ES SERVIR DE ENLACE ENTRE EL USUARIO Y EL CHOFER DE LA UNIDAD DEL TAXI NORMAL Y/O EJECUTIVO MEDIANTE UNA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA A CARGO DEL CHOFER

CABE HACER MENCIÓN QUE EN EL ART 6 FRACC III 26 FRACC IV 27 28 Y 31 DE LA LEY DE TRANSPORTE ASI COMO LOS ART 21 FRACC I Y III ART 24 25 27 29 Y 31 DEL REGLAMENTO

DE LA LEY DE TRANSPORTE SE ENCUENTRAN LEGALMENTE FUNDAMENTADAS LOS SIGUIENTES PUNTOS QUE SE SUPONE HACEN LA DIFERENCIA ENTRE EL SERVICIO PUBLICO Y EL SUPUESTO SERVICIO PRIVADO

### MEDIOS DE COMUNICACION

8.- EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EXISTEN VARIAS VÍAS DE COMUNICACIÓN PARA SOLICITAR LOS SERVICIOS TAXIS LLAMESE ECOTAXIS NORMAL Y/O SERVICIO EJECUTIVO Y ENTRE ESTAS ESTÁN LAS MAS INNOVADORAS SON LAS APPS ES DECIR VIA INTERNET, QUE ES LA QUE SE ESTA INTEGRANDO AL SERVICIO Y LAS MAS TRADICIONALES SON LAS DENOMINADAS BASES DE TAXIS QUE SON LAS QUE SE UTILIZAN MEDIANTE TELÉFONO A UNA OPERADORA Y TRANSMITE LOS SERVICIOS VIA FRECUENCIAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE. Y EL SISTEMA TRADICIONAL QUE ES LA COMUNICACIÓN CORPORAL.

### TIPOS DE PAGO

EN NUESTRA LEGISLATURA SE ENCUENTRA CONTEMPLADOS DIVERSOS MEDIOS DE PAGO COMO SON EL EFECTIVO MULTIMODALES, PREPAGO, MULTIMODADES Y CUALQUIER OTRO DE ACUERDO A LOS AVANCES TECNOLÓGICOS

ASI COMO EXISTEN TARIFAS DIFERENCIADAS DE ACUERDO AL TIPO DE SERVICIO LLAMESE TAXI RULETERO Y/O TAXI EJECUTIVO

### VEHICULOS.

EXISTE EL TAXI NORMAL Y EL SERVICIO EJECUTIVO LOS CUALES TIENEN CARACTERÍSTICAS DIFERENTES TANTO EN EL COSTO DEL VEHICULO ASI COMO EN LAS TARIFAS YA QUE VAN ENFOCADOS A DISTINTOS TIPOS DE USUARIOS

9.- POR LO TANTO EL SERVICIO PRIVADO ES ILEGAL YA QUE EL SERVICIO QUE SE PRETENDE OFRECER YA ESTA CONTEMPLADO EN NUESTRA LEY DE TRANSPORTE ASI COMO EN SU REGLAMENTO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS PUNTOS

10.- EN LO CONCERNIENTE A LA RECOMENDACIÓN DE LA COFECE (COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA) ES CLARA SOLO RECOMIENDA INTEGRAR EL SERVICIO DE LAS APLICACIONES YA QUE ES PARTE FUNDAMENTAL DE LA COMPETENCIA Y GENERA UN VALOR AGREGADO A LOS SERVICIOS A OFRECER Y DE SER NECESARIO MODIFICAR LAS LEYES ESTATALES PARA INTEGRAR LOS ADELANTOS TECNOLÓGICOS, ASI COMO LA REGULACIÓN DE QUE NO EXSISTA UNA COMPETENCIA DESLEAL Y RUINOSA QUE AFECTE LOS INTERESES GENERALES Y/O DE TERCENAS PERSONAS TAL ES EL CASO DE LOS TAXISTAS DE NUEVO LEÓN

ESTO SIN CONSIDERAR QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS MINIMOS CONTEMPLADOS EN EL ART 27 Y 28 DE NUESTRA CONSTITUCION ASI COMO LOS ART 1 2 Y 73 74 75 76 77 78 Y 79 DE LA LEY GENERAL DE BIENES DE LA NACION.

ACTUALMENTE SOLO UBER Y CAFTY SE MENCIONA CERCA DE 15,000 SOCIOS NO TODOS ACTIVOS PERO TAMBIEN EN LAS BASES DE SINDICATOS E INDEPENDIENTE HA IDO CRECIENDO SE ESTIMAN ALREDEDOR DE 3,000

CON ESTE CRECIMIENTO INMODERADO Y SIN NINGUN CONTROL HA ESTADO AFECTANDO DRÁSTICAMENTE LA ECONOMÍA FAMILIAR DE LOS TAXISTAS LEGALES Y AUN MAS A LOS QUE PAGAMOS RENTA QUE SOMOS MAS DE 15,000 ESTO SIN CONTAR QUE TENEMOS YA 4 AÑOS Y EN ENERO SERIAN 5 SIN INCREMENTO A LAS TARIFAS DE TAXIS YA QUE EL TRANSPORTE URBANO EN ESTE MISMO PERIDO YA AUMENTO UN 30% APROXIMADAMENTE Y AMBOS INCREMENTOS HIBAN DE LA MANO YA QUE UTILIZAN LA MISMA FORMULA DE ACUERDO AL ART 29 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE

SIN MAS DE MOMENTO QUEDO DE USTED Y REAFIRMANDO EL ART 8 CONSTITUCIONAL RECIBIR UNA PRONTA RESPUESTA AL SEGUIMIENTO QUE SE LE HA DADO A ESTA IRREGULARIDAD EN EL TRANSPORTE PUBLICO POR PARTE DE LA DEPENDENCIAS A SU CARGO

SANTA CATARINA NUEVO LEON A 7 DE DICIEMBRE DEL 2016

ATENTAMENTE



SIMON DARIO MALDONADO GARAY

QUETZALCOATL 216 COL INDECO LA FAMA

SANTA CATARINA NUEVO LEON

TEL 81 13 92 94 31

CCP. DIRECCION DE LA AGENCIA ESTATAL DEL TRANSPORTE  
ARQ. JORGE LONGORIA



# Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

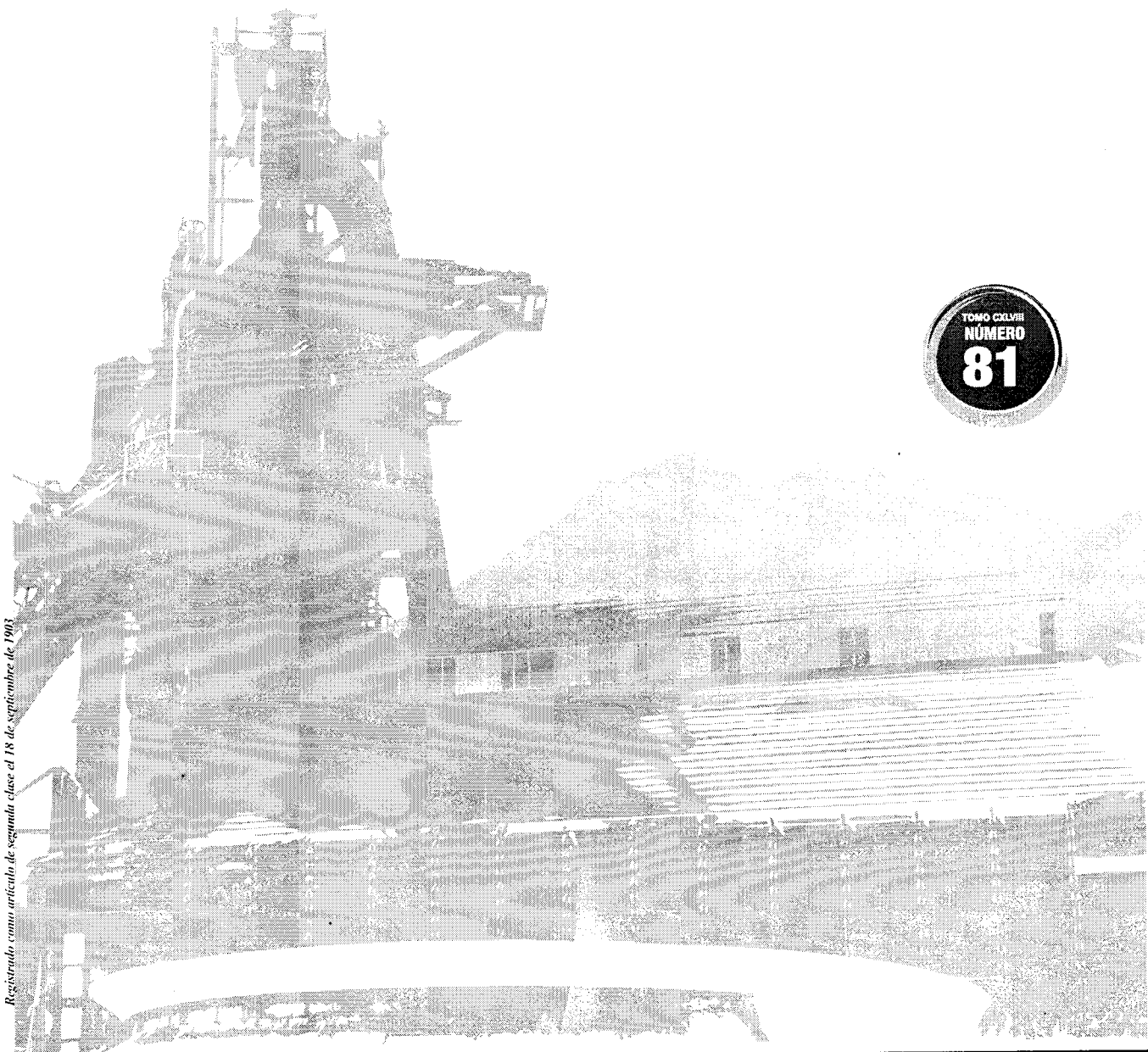


Monterrey, Nuevo León - Jueves - 30 de Junio de 2011

## Índice



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



TOMO CCLVIII  
NÚMERO  
**81**

Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1983

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

*anexo 10*

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN****AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN**

OPINIÓN DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVA AL ESTUDIO TÉCNICO APROBADO POR LA COMISIÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS DEL CONSEJO ESTATAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD QUE EVALÚA LAS NECESIDADES DEL SERVICIO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER DENTRO Y FUERA DE LA ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO, PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER (TAXIS).

**CONSEJO ESTATAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD**

ESTUDIO TÉCNICO APROBADO POR LA COMISIÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS DEL CONSEJO ESTATAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD QUE EVALÚA LAS NECESIDADES DEL SERVICIO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER DENTRO Y FUERA DE LA ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO, PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER (TAXIS).

\* Nota Informativa: En términos de los artículos 6 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, se publica la presente Edición Especial, habilitándose únicamente para la publicación de los documentos citados en el presente sumario.

 <p>Periódico Oficial</p> <p>índice</p>	<h2>Directorio</h2>	<p><b>Javier Treviño Cantú</b> Secretario General de Gobierno</p>
	<p><b>Rodrigo Medina de la Cruz</b> Governador Constitucional del Estado de Nuevo León</p>	
	<p><b>Pedro Quezada Bautista</b> Coordinador de Asuntos Jurídicos</p>	<p><b>Félix Fernando Ramírez Bustillos</b> Responsable del Periódico Oficial del Estado</p>





**Nuevo  
León  
Unido**

Gobierno para Todos

**AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA  
DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

OPINIÓN DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVA AL ESTUDIO TÉCNICO APROBADO POR LA COMISIÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS DEL CONSEJO ESTATAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD QUE EVALÚA LAS NECESIDADES DEL SERVICIO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER DENTRO Y FUERA DE LA ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO, PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER (TAXIS).

LICENCIADO ESTEBAN ODÓN GONZÁLEZ QUIROGA, Director General de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público del Estado de Nuevo León, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13, 18 fracción XII, 35, 36, 37, 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, 1, 2, 3 fracción III, 6 fracción IV, 7 fracción I y XIII, 10, 11 fracción I, IV, V y VI, 19 fracción I, IV de la Ley de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público del Estado de Nuevo León, y 1, 2, 3, 4, 6 fracción I, VII, VIII, 8, 18 fracción I, inciso a), fracción II inciso a), 25, 32, 35, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 inciso B), de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, corresponde a la Agencia regular la movilidad de pasajeros, y que el transporte público de pasajeros lo podrá proporcionar el Estado, o lo encomendará a personas físicas o morales, mediante el otorgamiento de concesiones, bajo los principios rectores de racionalización, modernización, uso adecuado y el mejor aprovechamiento de las comunicaciones viales en beneficio de la sociedad.

Que corresponde a la Agencia, a través de su titular, la atribución de expedir las concesiones a particulares relativas al servicio público de transporte de pasajeros en su modalidad de vehículos de alquiler.



**Nuevo León**  
Gobierno del Estado

www.nl.gob.mx  
Av. Alfonso Reyes #1000 Col Regina Monterrey, NL  
C.P. 64290 Tels. (81) 2020.7300

AGENCIA PARA LA  
**RACIONALIZACIÓN  
Y MODERNIZACIÓN**  
DEL SISTEMA DEL TRANSPORTE PÚBLICO  
DE NUEVO LEÓN





Que el Consejo Estatal de Transporte y Vialidad es un órgano de participación ciudadana con las características de ser técnico, especializado, de carácter consultivo, descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía técnica, que no tiene el carácter de autoridad y sus integrantes ocupan cargos honoríficos.

Que entre sus funciones, tiene la de emitir la opinión sobre el otorgamiento de concesiones, cuando así lo solicite la autoridad correspondiente.

Que la modernización y racionalización del Servicio Estatal de Transporte se sustenta en los principios de movilidad sustentable, eficiencia administrativa y calidad, capacitación y seguridad e infraestructura y factibilidad.

Que la Agencia, con la opinión del Consejo, coordinará las acciones correspondientes para que los sistemas de transporte de pasajeros ofrezcan un servicio de alta calidad a los usuarios como contraprestación al pago de la tarifa.

Que la explotación y operación de los diversos sistemas que integran el SET, que no opere el Estado se requiere de concesión. Y que el procedimiento para el otorgamiento de concesiones en la modalidad de vehículos de alquiler se regirá exclusivamente por lo preceptuado en el apartado del inciso B) del artículo 66 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

Que la Comisión de Concesiones y Permisos del Consejo Estatal de Transporte y Vialidad aprobó y el Presidente en funciones del CETyV refrendó dicha decisión, un estudio técnico en el que evalúa las necesidades del servicio de vehículos de alquiler dentro y fuera de la zona metropolitana del Estado; estudio realizado por los técnicos del propio Consejo, con la participación de dos instituciones académicas como lo son el Centro de Desarrollo Metropolitano y Territorial (CEDEM) de la Escuela de Graduados en Administración Pública y Política Pública (EGAP), del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) y, por el Centro de Investigaciones Económicas (CIE) de la Facultad de Economía de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL).

Que el estudio técnico elaborado por el Consejo Estatal de Transporte y Vialidad contiene:

- a) El señalamiento del servicio público de transporte en la modalidad de vehículos de alquiler existente en las diversas zonas geográficas del Estado, con todas las características operativas del mismo;
- b) Datos estadísticos debidamente sustentados y análisis que avalen la demanda actual y potencial de servicio; y
- c) Conclusiones.



www.nl.gob.mx  
 Av. Alfonso Reyes #1000 Col. Regina Monterrey, NL  
 C.P. 64290 Tels. (81) 2020.7300



AGENCIA PARA LA  
**RACIONALIZACIÓN  
 y MODERNIZACIÓN**  
 DEL SISTEMA DEL TRANSPORTE PÚBLICO  
 DE NUEVO LEÓN



## OPINIÓN

La Agencia expresa su opinión relativa al Estudio Técnico a través de las siguientes:

### RECOMENDACIONES:

**UNO:** Emitir hasta 961 nuevas concesiones estatales en el año 2011 y posteriormente 205 nuevas concesiones estatales anualmente hasta el año 2015 para mantener un equilibrio entre oferta y demanda en el Área Metropolitana de Monterrey Consolidada;

**DOS:** Para lograr un mercado más competitivo y un servicio de taxis más eficiente, menos contaminante y con menor congestión vial en el AMM Consolidada, para las nuevas concesiones estatales, se recomienda lo siguiente:

- a) Solamente otorgar concesiones a quienes no posean o hayan poseído una concesión.
- b) Exigir la operación bajo la modalidad de "call center" para restringir a un máximo de un 30% la circulación sin pasaje o en vacío.
- c) Los taxis deberán poder cobrar con tarjeta de crédito, débito o de prepago de transporte. Los vehículos de las nuevas concesiones deberán ser menos contaminantes, sean con motores híbridos, eléctricos, 100% dedicados a gas natural, o vehículos que incorporen equipos para reducir sustancialmente las emisiones.
- d) Los vehículos deberán ser nuevos y contar con aire acondicionado, mica separadora entre chofer y usuarios, y botón de emergencia.
- e) Los vehículos deberán contar con dispositivo satelital de medición de kilometraje, permitiendo como máximo la circulación diaria promedio de 250 km en el AMM.
- f) Se recomienda establecer centros de parada para taxis adicionales a las bases o sitios, para que los usuarios puedan localizarlos de manera ágil y los taxis no recorran tantos kilómetros en vacío.

**TRES:** Emitir en este año 2,010 nuevas concesiones distribuidas en seis regiones de operación (Periférica Poniente, Periférica Norte, Periférica Sur-




Gobierno del Estado (Oriente, Occidental, Citrícola, Norte del Estado y Sur del Estado), y 144 concesiones regionales del año 2012 al 2015.

Por la menor rentabilidad de la operación en las regiones, a estos concesionarios se les podrá exigir que sus vehículos cuenten con una antigüedad máxima de ocho años y bajo las siguientes condiciones:

- a) Que solamente se otorguen concesiones a quienes no posean o hayan poseído una concesión.
- b) Exigir la operación bajo la modalidad de bases o sitios para tener un mayor control de su operación. Verificándose que los taxis lleguen a su base al menos tres veces al día.
- c) Que estos vehículos sean de diferente color y con placa diferente para su mejor identificación y control, con la prohibición de prestar el servicio en el AMM Consolidada.

Monterrey, N.L., a 29 de junio de 2011.

  
 LICENCIADO ESTEBAN ODÓN GONZÁLEZ QUIROGA  
 AGENCIA ESTATAL DEL TRANSPORTE  
 Director General de la Agencia para la Racionalización y Modernización del  
 y Modernización del Sistema de  
 Sistema de Transporte Público del Estado de Nuevo León



www.nl.gob.mx  
Av. Alfonso Reyes #1000 Col Regina Monterrey, NL  
C.P. 64290 Tels. (81) 2020.7300

AGENCIA PARA LA  
**RACIONALIZACIÓN  
Y MODERNIZACIÓN**  
DEL SISTEMA DEL TRANSPORTE PÚBLICO  
DE NUEVO LEÓN





## CONSEJO ESTATAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD

ESTUDIO TÉCNICO APROBADO POR LA COMISIÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS DEL CONSEJO ESTATAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD QUE EVALÚA LAS NECESIDADES DEL SERVICIO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER DENTRO Y FUERA DE LA ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO, PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER (TAXIS).

### EL MERCADO DEL SERVICIO DE TAXIS EN NUEVO LEÓN Evolución de 1990 al 2011 y perspectiva del 2012 al 2016

---

AVE. FUNDIDORA S/N INTERIOR PARQUE FUNDIDORA TELS. 8191- 0539 AL 43 MONTERREY, N.L.  
E-mail: [admin@cetyv.gob.mx](mailto:admin@cetyv.gob.mx)

## INDICE

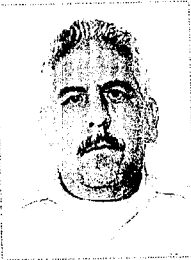
INTRODUCCIÓN	3
SÍNTESIS DEL MERCADO DE TAXIS	4
DEMANDA	7
OFERTA	16
EQUILIBRIO	17
PRONÓSTICOS DE DEMANDA	22
LA EFICIENCIA DEL SERVICIO DE TAXIS	25
EL PERFIL DEL TAXISTA	28
LA OPINIÓN DE LOS USUARIOS	35
ALTERNATIVAS DE OFERTA EN EL AMM	43
MUNICIPIOS DE ULTRACRECIMIENTO	51
CONCLUSIONES	54



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE  
 MALDONADO  
 GARAY  
 SIMON DARIO  
 DOMICILIO  
 C QUETZALCOATL 216  
 COL INDECO LA FAMA I 66130  
 SANTA CATARINA, N.L.  
 FOLIO 0000036016085 AÑO DE REGISTRO 1991 03  
 CLAVE DE ELECTOR MLGRSM59080519H700  
 CURP MAGS590805HNLLRM07  
 ESTADO 19 MUNICIPIO 048  
 LOCALIDAD 0001 SECCION 2016  
 EMISIÓN 2013 VIGENCIA HASTA 2023

EDAD 54  
 SEXO H



FIRMA



2016023036721

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.  
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS  
 EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

*[Signature]*  
 EDMUNDO JACOBO MOLINA  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



ELECCIONES FEDERALES	LOCALES Y EXTRAORDINARIAS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 2026/2017  
Expediente Núm. 11228/LXXIV


**C. Dip. Marcelo Martínez Villarreal**  
**Integrante del Grupo Legislativo del Partido**  
**Acción Nacional de la LXXIV Legislatura**  
**Presente.-**

Con relación a su escrito presentado en conjunto con el Dip. José Luis Garza Ochoa, integrante de la LXXIV Legislatura y los CC. Simón Darío Maldonado Garay y José Arturo Rodríguez Méndez, integrantes de la Unión de Taxistas Libres e Independientes de Nuevo León, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

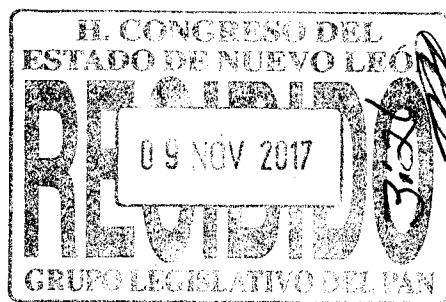
**"Trámite: De enterada y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción X del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Transporte."**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a de noviembre de 2017

  
**MARIO TREVINO MARTÍNEZ**  
**OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE NUEVO LEÓN**

c.c.p. archivo







355776  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR



2017 NOV 10 AM 10 50

Oficio Núm. O.M. 2025/2017  
Expediente Núm. 11228/LXXIV

*Dewu*  
H. CONGRESO DEL EDO. DE N. L.  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI  
**C. Dip. José Luis Garza Ochoa**  
**Integrante del Grupo Legislativo del Partido**  
**Revolucionario Institucional de la LXXIV Legislatura**  
**Presente.-**

Con relación a su escrito presentado en conjunto con el Dip. Marcelo Martínez Villarreal, integrante de la LXXIV Legislatura y los CC. Simón Darío Maldonado Garay y José Arturo Rodríguez Méndez, integrantes de la Unión de Taxistas Libres e Independientes de Nuevo León, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**"Trámite: De enterada y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción X del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Transporte."**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 7 de noviembre de 2017

*[Firma]*  
**MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ**

**OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

c.c.p. archivo